



JUNTA DE ANDALUCÍA

BOLETIN OFICIAL

Año IX

jueves, 6 de agosto de 1987

Número 69

Edita: Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA. CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA
Domicilio: Jesús de la Vera Cruz n.º 16.- 41002. SEVILLA. Tfno: 21 40 55
Dirección: Apartado de Correos 100.000.- 41071 SEVILLA

Imprime: Tecnographic. Tfno.: 35 00 03 SEVILLA
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

SUMARIO

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

Reglamento de la Denominación Específica Brandy de Jerez.

3384 Orden de 31 de julio de 1987, por el que se aprueba el

4.044

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

3335 Resolución de 23 de junio de 1987, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a don Diego Luis Orihuela Calvo profesor titular de Escuelas Universitarias de esta universidad, adscrito al área de conocimiento de Producción Vegetal.

4.050

3330 Resolución de 24 de junio de 1987, de la Universidad de Córdoba, por la que se nombra catedrático de dicha universidad a don Juan Ignacio Fant Galán, del área de conocimiento de Derecho Mercantil, en virtud de concurso de acceso.

4.050

3343 Resolución de 29 de junio de 1987, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a don Camilo Sánchez Palomo, profesor titular de esta universidad, adscrito al área de conocimiento de Escultura.

4.050

3339 Resolución de 3 de julio de 1987, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a don Antonio Jesús Torralba Silgado, profesor titular de esta universidad, adscrito al área de conocimiento de Tecnología Electrónica.

4.050

3340 Resolución de 3 de julio de 1987, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a don Antonio Gómez Expósito, profesor titular de esta universidad, adscrito al área de conocimiento de Ingeniería Eléctrica.

4.051

3350 Resolución de 3 de julio de 1987, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a doña María Dolores Pérez Rolón, profesora titular de Escuelas Universitarias de esta universidad, adscrita al área de conocimiento de Filología Inglesa.

4.051

Resolución de 6 de julio de 1987, de la Universidad de

3338 Sevilla, por la que se nombra a don Blas Torres Ruiz, profesor titular de esta universidad, adscrito al área de conocimiento de Fisiología.

4.051

3341 Resolución de 6 de julio de 1987, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a doña Carmen María Vázquez Cueto, profesor titular de esta universidad, adscrito al área de conocimiento de Fisiología.

4.051

3337 Resolución de 7 de julio de 1987, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a don Juan Francisco Ojeda Rivera, profesor titular de esta universidad, adscrito al área de conocimiento de Análisis Geográfico Regional.

4.051

3342 Resolución de 7 de julio de 1987, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a don Juan Francisco Cárceles Pascual, profesor titular de esta universidad, adscrito al área de conocimiento de Pintura.

4.051

3347 Resolución de 7 de julio de 1987, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a don José Miguel Arias Carroasco, profesor titular de esta universidad, adscrito al área de conocimiento de Física Atómica, Molecular y Nuclear.

4.052

3353 Resolución de 7 de julio de 1987, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a don Emilio Díaz Ojeda, profesor titular de Escuelas Universitarias de esta Universidad, adscrito al área de conocimiento de Ingeniería Química.

4.052

3320 Resolución de 8 de julio de 1987, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a don José Luis Rosua Campos, profesor titular de esta universidad adscrito al área de conocimiento de Biología Vegetal.

4.052

Resolución de 8 de julio de 1987, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a don Fernando E. Torres Alcalde, profesor titular de esta Universidad, adscrito al área de conocimiento de Ciencias Marfológicas.

3321

4.052

Resolución de 8 de julio de 1987, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a doña Ana Martín Aguilar, profesora titular de esta universidad, adscrita al área de conocimiento de Ingeniería Química.

3326

4.052

Resolución de 8 de julio de 1987, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a don José Luis Escacena Carrasco, profesor titular de esta universidad, adscrito al área de conocimiento de Prehistoria.

3329

4.052

Resolución de 8 de julio de 1987, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a don Francisco de Paula Campos García, profesor titular de esta universidad, adscrito al área de conocimiento de Filosofía.

3331

4.052

Resolución de 8 de julio de 1987, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a don Juan Domingo Aguilar Peña, profesor titular de Escuelas Universitarias de esta universidad, adscrito al área de conocimiento de Tecnología Electrónica.

3332

4.053

Resolución de 8 de julio de 1987, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a doña Luisa Carlota Quesada Montoro, profesora titular de Escuelas Universitarias de esta universidad, adscrito al área de conocimiento de Física Aplicada.

3323

4.053

Resolución de 8 de julio de 1987, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a don Manuel Casares Porcel, profesor titular de esta universidad, adscrito al área de conocimiento de Biología Vegetal.

3338

4.053

Resolución de 8 de julio de 1987, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a don Alejandro Ceballos Salobreña, profesor titular de esta universidad adscrito al área de conocimiento de Estomatología.

3333

4.053

Resolución de 8 de julio de 1987, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a don Inés García Fernández, profesora titular de esta universidad, adscrita al área de conocimiento de Edafología y Química Agrícola.

3334

4.053

Resolución de 8 de julio de 1987, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a doña Julia García Leal, profesora titular de esta universidad, adscrita al área de

3335

conocimiento de Estadística e Investigación Operativa. 4.053

Resolución de 8 de julio de 1987, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a don Luis Miguel Jiménez del Barco Jaldo, profesor titular de esta universidad, adscrito al área de conocimiento de Física Aplicada.

3336

4.054

Resolución de 8 de julio de 1987, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a don Antonio Pla Martínez, profesor titular de esta universidad, adscrito al área de conocimiento de Toxicología y Legislación Sanitaria.

3337

4.054

Resolución de 8 de julio de 1987, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a don José Manuel Quesada Molina, profesor titular de esta universidad, adscrito al área de conocimiento de Física Atómica, Molecular y Nuclear.

3348

4.054

Resolución de 8 de julio de 1987, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a don Manuel Valencia Barrero profesor titular de Escuelas Universitarias de esta universidad, adscrito al área de conocimiento de Tecnología Electrónica.

3351

4.054

Resolución de 9 de julio de 1987, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a don Miguel Ángel Respaliza Galisteo, profesor titular de esta universidad, adscrito al área de conocimiento de Física Atómica, Molecular Nuclear.

3349

4.054

Resolución 9 de julio de 1987, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a don Manuel Jiménez Melendo, profesor titular de esta universidad, adscrito al área de conocimiento de Física de la Materia Condensada.

3350

4.054

Resolución de 9 de julio de 1987, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a doña María Isabel Gallardo Fuentes, profesor titular de esta universidad, adscrito al área de conocimiento de Física Atómica, Molecular y Nuclear.

3351

4.054

Resolución 10 de julio de 1987, de la Universidad de Málaga, por la que se nombra profesor titular de la misma a don Luis Miguel Cándor Muñoz, en el área de conocimiento de Obstetricia y Ginecología.

3329

4.055

Resolución de 13 de julio de 1987, de la Universidad de Cádiz, por la que se nombran Profesores titulares de Escuelas Universitarias.

3356

4.055

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Resolución de 8 de julio de 1987, de la Universidad de Cádiz, por la que se hace pública la comisión que ha de juzgar el concurso de profesor titular de Cristalografía y Mineralogía.

3352

4.055

Resolución de 9 de julio de 1987, de la Universidad de Cádiz, por la que se convocan a concurso plazas de profesores titulares de universidad.

3359

4.055

Resolución de 10 de julio de 1987, de la Universidad de Córdoba, por la que se declaran concluidos los procedimientos y desierta una plaza del Cuerpo de Profesores

3325

Titulares de Universidad.

4.056

Resolución de 23 de julio de 1987, de la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica, por la que se hace pública la lista de profesores de E.G.B. que han obtenido la calificación de apto en el curso de especialización en Educación Preescolar convocado por Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 25.9.85.

3345

4.056

Corrección de errores a la Resolución de la Universidad de Granada del día 27.4.87 referente a composición de comisiones para concursos docentes (BOJA núm. 43, de 21.5.87).

3324

4.057

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

Orden de 20 de julio de 1987, por lo que se aprueba la disolución de la agrupación constituida por los municipios

de Dúrcol, Nigüelos y Villamena para el sostenimiento en común de una plaza de secretario.

3315

4.058

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y FOMENTO

3363 Orden de 30 de junio de 1987, por la que se modifica parcialmente el pliego de cláusulas administrativas particulares modelo tipo, para la contratación del suministro por razón de la cuantía.

4.058

3381 Resolución de 28 de julio de 1987, del Instituto de Fomento de Andalucía, por la que se abre convocatoria para conceder beneficios para estimular la reestructuración y el desarrollo de actividades empresariales incluidas en planes de actuación sectoriales, territoriales u acciones colectivas de fomento.

4.059

3368 Resolución de 29 de julio de 1987, por la que se hace pública una subvención concedida al amparo de lo Orden de 11 de febrero de 1987, por la que se regulan los Programas Integrales de Acción Comercial.

4.060

CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

3363 Resolución de 27 de julio de 1987, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 270/85 interpuesto por la empresa Ocis, S.A..

4.060

3364 Resolución de 27 de julio de 1987, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1242/83 interpuesto por la empresa Banco Español de Crédito, S.A.

4.060

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

3314 Orden de 26 de junio de 1987, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 21 de febrero de 1987 por la Magistratura de Trabajo núm. 3 de Málaga, recaída en los autos núm. 1730/86 seguidos a instancia por doña Adela Ortega Alcario.

4.060

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

3369 Orden de 30 de julio de 1987, por la que se convocan ayudas para financiar actividades de las organizaciones profesionales agrarias de Andalucía.

4.060

3370 Orden de 31 de julio de 1987, por la que se declaran obligatorios los tratamientos contra Pudenda (Eusarcoris Sp.) en el cultivo arrozal de la provincia de Sevilla para 1987.

4.061

CONSEJERIA DE SALUD

3323 Resolución de 23 de junio de 1987, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se crea el Registro de Profesionales cualificados para proyectar y dirigir obras promovidas por el Servicio Andaluz de Salud.

4.061

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

3317 Orden de 1 de julio de 1987, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso núm. 987/85 interpuesto por don Rafael Isern Torres en nombre y representación de doña María Angeles Medina Romero.

4.062

3344 Orden de 24 de julio de 1987, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso núm. 2318/85 interpuesto por don Juan D. Gómez Moreno.

4.062

3319 Resolución de 21 de julio de 1987, de la Dirección General de Ordenación Académica, por la que se establecen normas sobre organización y funcionamiento de los Escuelas de Arte Aplicadas y Oficios Artísticos durante el curso 1987/1988 en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4.063

3319 Resolución de 21 de julio de 1987, de la Dirección General de Ordenación Académica, por la que se establecen normas sobre organización y funcionamiento de los Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático y Danza, durante el curso 1987-88 en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4.067

3346 Resolución de 23 de julio de 1987, de la Dirección General de Universidades e Investigación, por la que se hace pública la relación de becarios para la formación del personal investigador en los centros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas ubicados en la Comunidad Autónoma Andaluza.

4.070

CONSEJERIA DE CULTURA

3313 Resolución de 15 de julio de 1987, por la que se hace pública la distribución de subvenciones a asociaciones y grupos juveniles para el primer semestre del presente año.

4.071

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

3365 Orden de 22 de julio de 1987, por la que se anuncia concurso para el suministro de equipamiento del Centro de Adiestramiento y Especialización en Seguridad Marítima. (PD. 712/87).

4.072

3366 Orden de 22 de julio de 1987, por la que se anuncia concurso para el suministro de un equipo de simulación destinado al Instituto de Formación Profesional Marítimo-Pesquero. (PD. 713/87).

4.073

3360 Resolución de 22 de julio de 1987, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se hace pública adjudicación definitiva de contrato de obra (3/87/608).

4.073

3361 Resolución de 22 de julio de 1987, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se hace pública adjudicación definitiva de contrato de obra (4/87/018).

4.073

3385 Resolución de 31 de julio de 1987, del Instituto Andaluz

de Reforma Agraria, por lo que se anuncia subasta con admisión previo para la contratación de obras (3/87/911). (PD. 725/87).

4.074

CONSEJERIA DE SALUD

3382 Resolución de 23 de julio de 1987, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publico adjudicaciones definitivas efectuadas en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud.

4.074

CONSEJERIA DE CULTURA

3316 Resolución de 20 de julio de 1987, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso, por el procedimiento abierto, para la adquisición de siete lotes de material vario para las instalaciones de juventud de toda la Comunidad Autónoma de Andalucía (PD. 711/87).

4.074

5.2. Otros anuncios

MARISCOS SUR S. COOP. LTDA.

1913 Anuncio de fusión. (PD. 351/87).

4.075

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 31 de julio de 1987, por el que se aprueba el
Reglamento de la Denominación Específica Brandy de Jerez.

Visto el Proyecto de Reglamento elaborado por el Consejo Regulador provisional de la Denominación Específica «Brandy de Jerez», de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.16 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, por la que se aprobó el Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes.

DISPONGO:

Primero. Queda aprobado el Reglamento de la Denominación Específica «Brandy de Jerez» y de su Consejo Regulador, cuyo texto articulado forma parte de esta Orden.

Segundo. La presente disposición entrará en vigor al día siguiente o su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 31 de julio de 1987

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO

REGLAMENTO DENOMINACION ESPECIFICA «BRANDY DE JEREZ»
Y SU CONSEJO REGULADOR

CAPITULO I

Artículo 1.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, y en su Reglamento aprobado por Decreto 835/1972, de 23 de marzo, en el Decreto 2484/74, de 9 de agosto, y en el Real Decreto 1573/1985, de 1 de agosto, quedan protegidos en la Denominación Específica «Brandy de Jerez» los brandies tradicionalmente designados bajo esta denominación geográfica que, reuniendo las características definidas en este Reglamento, hayan cumplido en su producción, elaboración y envejecimiento todos los requisitos exigidos en el mismo y en la legislación vigente.

Artículo 2.

1. La protección otorgada se extiende al nombre de la Denominación, a los tipos que ampara y a los nombres de los términos municipales y localidades que componen la zona de elaboración y envejecimiento.

2. Queda prohibido la utilización en otros brandies de nombres, marcas, términos, expresiones o signos que, por su similitud fonética o gráfica con los nombres protegidos, puedan inducir a confusión con los que son objeto de esta Reglamentación, aún en el caso de que vayan precedidos por los términos «tipo», «gusto», «estilo», «elaborado en», «embotellado en», «con bodega en», u otros análogos.

Artículo 3.

La defensa de la Denominación, la aplicación de su Reglamento, la vigilancia de cumplimiento del mismo, así como el fomento y control de la calidad de los brandies amparados, quedan encomendados al Consejo Regulador de la Denominación Específica, a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, y al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

CAPITULO II

DE LA ELABORACION Y ENVEJECIMIENTO

Artículo 4.

La zona de elaboración y envejecimiento del «Brandy de Jerez» está constituida, exclusivamente, por los términos municipales de Jerez de la Frontera, Puerto de Santa María, y Sanlúcar de Barrameda, en la provincia de Cádiz, en la que tradicionalmente se ha venido siguiendo —de forma paralelo y por influencia del proceso de crianza de los Vinos de Jerez— el sistema de envejecimiento conocida como de criaderas y soleras, que, conjuntamente con otros particulares prácticos de elaboración y las condiciones climáticas y de medio ambiente de su entorno, permiten la obtención de un producto de características propias y singulares.

Artículo 5.

El «Brandy de Jerez» es el aguardiente compuesto que, obtenido de aguardientes de vino, se produce en la zona de elaboración y envejecimiento que en el artículo 4 se delimita, y conforme a las prácticas tradicionales que en este Reglamento se determinan.

Los aguardientes de vino aptos para la elaboración del «Brandy de Jerez» —obtenidos por destilación de vinos sanos que conservan los productos secundarios propios del vino— serán los siguientes:

A. Aguardientes de vino de baja y de media graduación:

a. El aguardiente de vino de baja graduación, también denominado tradicionalmente holanda de vino, es el aguardiente de vino con graduación alcohólica no superior a 70° centesimales.

b. El aguardiente de vino de media graduación, es el aguardiente con graduación alcohólica no superior a 80° Centesimales.

B. Aguardientes de Vino de alta graduación («Destilado de vino»).

El aguardiente de Vino de alta graduación es el obtenido por destilación del vino, o de aguardientes de vino de baja y media graduación, y cuya graduación alcohólica es superior a los 80° Centesimales.

Artículo 6.

El Consejo Regulador, vigilará las características de los aguardientes o emplear en la elaboración del «Brandy de Jerez», a fin de garantizar su calidad y el efectivo cumplimiento de las exigencias previstas al respecto por este Reglamento.

Artículo 7.

Las técnicas empleadas en la elaboración, y en el control del proceso de producción y envejecimiento, seguirán las prácticas tradicionales que tienden a obtener productos de la máxima calidad, manteniendo los caracteres peculiares de los Brandies de Jerez.

Artículo 8.

La elaboración y envejecimiento del «Brandy de Jerez» se realizará, necesariamente, en bodegas, locales o instalaciones pertenecientes o entidades con bodegas de vinos acogidos a la Denominación de Origen «Jerez-Xerez-Sherry, y Manzanilla de Sanlúcar de Barrameda».

Artículo 9.

1. El sistema de elaboración y envejecimiento necesario para obtener el «Brandy de Jerez», sin perjuicio de las demás exigencias establecidas en el presente Reglamento que dotan al producto de sus peculiares características, será el tradicional de criaderas y soleras por virtud del cual la extracción o saca del brandy envejecido se realiza de forma parcial en cada una de las botas que forman la escala determinada, y la reposición o rocío se realiza con brandy de otro nivel de envejecimiento.

2. Se consideran igualmente aptos para la elaboración y envejecimiento del «Brandy de Jerez», el sistema de envejecimiento por añadas y el tradicionalmente denominado de «cabeceo», siempre que se cumplan las restantes exigencias de este Reglamento.

a. El sistema de envejecimiento por añadas es aquél en el que el brandy permanece en su vasija de envejecimiento de forma estática, sin mezclas o combinaciones con otras durante todo el tiempo de envejecimiento, y que produce, en función del tiempo de permanencia, las características organolépticas propias del «Brandy de Jerez». Normalmente, y como es tradicional, este sistema precede al denominado de criaderas y saleros, y en él el producto adquiere las cualidades necesarias para pasar a sus soleros específicos.

b. Se entiende por «cabeceo» sistema tradicional de Jerez el conjunto de operaciones bodegueras de combinación por virtud de las cuales se obtiene la tipicidad del «Brandy de Jerez», y que dotan al producto resultante de las características organolépticas que le son propias.

3. Al objeto de este Reglamento se define como tiempo de envejecimiento, al tiempo de permanencia de los aguardientes de vino en las correspondientes vasijas de envejecimiento, sometidos bien al sistema tradicional de soleras, bien al de añadas, o bien de ambos. El tiempo de permanencia es el cociente que resulta de dividir el total del brandy en envejecimiento en grados absolutos, por la salida total anual del brandy envejecido, en grados absolutos.

4. Al objeto de este Reglamento se define como vasija de envejecimiento al recipiente tradicional para el vino de Jerez utilizado en la zona para tal fin, que es la bota de madera de roble, cuya capacidad es inferior a los 1.000 litros.

Artículo 10.

El Consejo llevará por cada bodega de brandy protegido por esta Denominación, un Registro de aguardientes y brandy en envejecimiento en grados absolutos de alcohol.

CAPITULO III

CARACTERISTICAS DE LOS BRANDIES

Artículo 11.

1. Según las características de los aguardientes de vino y del proceso de elaboración y envejecimiento, se distinguen los siguientes tipos de «Brandy de Jerez».

Brandy de Jerez. Solera. Es el brandy elaborado de aguardientes de vino, sometido a un tiempo de envejecimiento superior a seis meses.

Su coeficiente no alcohol, es decir, la suma de ácidos volátiles, aldehídos, ésteres y alcoholes superiores, habrá de ser superior a 200 mg./100 cc A.A.

Brandy de Jerez. Solera Reserva. Es el brandy elaborado con aguardientes de vino y que ha sido sometido a un tiempo de envejecimiento superior a un año.

Su coeficiente no alcohol, es decir, la suma de ácidos volátiles, aldehídos, ésteres y alcoholes superiores, habrá de ser superior a 250 mg./100 cc A.A.

Brandy de Jerez. Solera Gran Reserva. Es el brandy elaborado con aguardientes de vino y que ha sido sometido a un tiempo de envejecimiento superior a tres años.

Su coeficiente no alcohol, es decir, la suma de ácidos volátiles, aldehídos, ésteres y alcoholes superiores, habrá de ser superior a 300 mg/100 cc A.A.

2. Los brandies amparados por la Denominación «Brandy de Jerez» para su destino al consumo deberán tener a salvo lo dispuesto en el art. 12.1 una graduación alcohólica real comprendida entre las 34 y los 45° en volumen.

Artículo 12.

1. En la elaboración de «Brandy de Jerez» con destino a la exportación y previa autorización singular para cada caso del Consejo Regulador, se podrán efectuar prácticas que doten al producto de las características requeridas por la legislación de los países de destino o para satisfacer las exigencias de sus mercados dentro de las tolerancias por ellos admitidas, garantizándose la calidad del producto.

2. Antes de la expedición de los productos a que se refiere el apartado anterior, el Consejo Regulador previo informe del Comité de Calificación y a la vista de los correspondientes análisis dictaminará si los brandies pueden ser amparados por la Denominación «Brandy de Jerez». En caso afirmativo extenderá el correspondiente certificado.

CAPITULO IV

REGISTROS

Artículo 13.

1. Por el Consejo Regulador se llevará un Registro de Bodegas de Elaboración y Envejecimiento.

2. Los peticiones de inscripción se dirigirán al Consejo Regulador, acompañando los datos, documentos, y comprobantes que en cada caso sean requeridos por las disposiciones y normas vigentes, en los impresos que disponga el Consejo Regulador.

3. El Consejo Regulador denegará las inscripciones que no se ajusten a los preceptos de este Reglamento.

4. La inscripción en este Registro no exime o los interesados de la obligación de inscribirse en aquellos Registros que, con carácter general, estén establecidos y en especial en el Registro de Industrias Agrarias, en el Registro Sanitario, y, en el de Embotelladores y Envasadores.

Artículo 14.

1. En el Registro de Bodegas de Elaboración y Envejecimiento se inscribirán todas aquellas que, situadas en la zona definida en el artículo 4, se dediquen o vayan a dedicarse a la elaboración y envejecimiento de brandy con derecho a ser omparado por la Denominación Específica, lo soliciten al Consejo Regulador conforme a lo establecido en el artículo anterior y éste la autorice.

En la inscripción figurará el nombre, razón o denominación social de la empresa objeto de la inscripción, localidad y domicilio, epígrafe de licencia fiscal en que está incluida, así como cuantos datos relativos a existencias, capacidad de producción, locales e instalaciones solicitante al Consejo. Igualmente se inscribirán los nombres comerciales y marcas que se utilicen para la venta de «Brandy de Jerez».

2. Para poder inscribirse en el Registro, los Bodegas deberán acreditar que tienen existencias suficientes para garantizar el efectivo cumplimiento del tiempo de envejecimiento previsto en este Reglamento. Dichas existencias deberán estar contenidas en vasijos de roble, de capacidad inferior a 1000 litros, debidamente envasados con Vino de Jerez, y calificadas favorablemente por el Comité de Calificación del Consejo Regulador.

A estos efectos, la comercialización de «Brandy de Jerez» sólo podrá iniciarse una vez transcurridos seis meses, un año a tres años según el tipo de «Brandy de Jerez» de que se trate a contar desde la fecha en que el Consejo Regulador hubiera expedido el Certificado de Reconocimiento de la primera inmovilización de aguardientes de vino aptos.

3. Los locales destinados al envejecimiento reunirán las condiciones adecuadas de temperatura, estado higrométrico y ventilación además de los requisitos que se estimen necesarios para que el brandy adquiera las características privativas del «Brandy de Jerez».

4. Para la vigencia de las inscripciones en el Registro del Consejo Regulador, será indispensable cumplir en todo momento con los requisitos que impone el presente capítulo, debiendo comunicar al Consejo cualquier variación que efectúe a los datos suministrados en la inscripción cuando ésta se produzca. En consecuencia, el Consejo Regulador podrá suspender o anular las inscripciones cuando los titulares de las mismas no se atuvieran a tales prescripciones.

5. El Consejo Regulador efectuará inspecciones periódicas para comprobar la efectividad de cuanto se dispone en el párrafo anterior.

Artículo 15.

1. Sólo podrá aplicarse la Denominación «Brandy de Jerez», a los brandies procedentes de las Bodegas registradas que hayan sido producidos y elaborados conforme a las normas exigidas por este Reglamento y que reúnan las condiciones que deben caracterizarlos.

2. El derecho al uso de la Denominación en propaganda, publicidad, documentación o etiquetas es exclusivo de las firmas inscritas en el Registro del Consejo Regulador.

3. Por el mero hecho de la inscripción en el Registro, las personas naturales o jurídicas inscritas quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y de los acuerdos que, dentro de sus competencias, dicten el Consejo Regulador, y la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, así como a satisfacer las exacciones que le correspondan.

CAPITULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 16.

1. Las empresas inscritas en el Registro de Bodegas de Elaboración y Envejecimiento podrán utilizar para las partidas de «Brandy de Jerez» que se expidan desde sus bodegas, además de su propio nombre comercial, aquéllos otros que tengan registrados como de su propiedad o autorizados por sus propietarios, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a. Haber inscrito dicho nombre comercial en el Consejo Regulador, con los comprobantes que resulten necesarios, haciendo manifestación expresa de que se responsabiliza de cuanto concierne al uso de dicho nombre comercial para brandies amparados por la denominación «Brandy de Jerez».

b. Ser utilizado exclusivamente por la Firma que solicite su inscripción.

c. Acreditar la inscripción, o su solicitud no denegada, del mismo en el Registro de la Propiedad Industrial y, en caso de ser extranjero, documento que acredite su propiedad, a juicio del Consejo Regulador.

2. En el caso de infracción cometida utilizando uno de estos nombres comerciales, su empleo será prohibido a las Firmas autorizadas, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades en que se haya podido incurrir.

Artículo 17.

El nombre, razón o denominación social de las empresas inscritas en el Registro de Bodegas de Elaboración y Envejecimiento, los nombres comerciales inscritos a que se refiere el artículo anterior, así como las marcas, símbolos, emblemas, leyendas publicitarias o cualquier otro tipo de propaganda que se utilice aplicados a los brandies protegidos por la Denominación que regula este Reglamento, no podrán ser empleados bajo ningún concepto, ni siquiera por los propios titulares, en la comercialización de otros brandies elaborados en el territorio nacional, salvo las excepciones que estime el Consejo Regulador, previa solicitud del interesado a dicha entidad.

Artículo 18.

1. En las etiquetas de los brandies protegidos, figurará obligatoriamente de forma destacada el nombre de la Denominación, además de los datos que con carácter general se determinan en la legislación aplicable.

2. Antes de la puesta en circulación de etiquetas, éstas deberán ser autorizadas por el Consejo Regulador, a los efectos que se relacionen con este Reglamento. Será denegada la aprobación de aquellas etiquetas que por cualquier causa puedan dar lugar a la confusión en el consumidor, o que desmerezcan del buen nombre de esta Denominación; pudiendo ser anulado la autorización de una concedida anteriormente, cuando hayan variado las circunstancias de la Firma propietaria de la misma, previa audiencia de lo interesado.

Artículo 19.

1. Cualquiera que sea el tipo de envase en que se expidan los brandies para el consumo, irán provistos de distintivos de garantía, numerados, expedidos o controlados por el Consejo Regulador que deberán ser colocados en la propia Bodega y de acuerdo con las normas que determine el Consejo Regulador y siempre en forma que no permita una segunda utilización.

2. El Consejo Regulador adoptará y registrará un emblema como símbolo de la Denominación.

Asimismo, el Consejo Regulador podrá hacer obligatorio que en el exterior de las Bodegas inscritas y en lugar destacado figure una placa que aluda a esta condición.

Artículo 20.

1. El embotellado de los brandies amparados por la Denominación «Brandy de Jerez» en territorio nacional, deberá ser realizado exclusivamente en la Bodegas inscritas autorizadas por el Consejo Regulador, expedidoras del brandy objeto del embotellado, perdiendo en otro caso el derecho al uso de la Denominación. No obstante, si interesara a una Firma inscrita embotellar sus brandies en la planta embotelladora —ubicada dentro de o Zona de Elaboración y Envejecimiento de esta Denominación— de otro Firma, podrá hacerse previa solicitud razonada al Consejo Regulador, quien determinará, en su caso, las medidas de control necesarias, y cuanto se relaciona con la aplicación de distintivos y etiquetas a utilizar.

2. Los brandies amparados por la Denominación «Brandy de Jerez», únicamente pueden circular y ser expedidos por las Bodegas

inscritas en los tipos de envases que no perjudiquen su calidad o prestigio.

Artículo 21.

1. Las expediciones dirigidas tanto al mercado nacional como al de exportación —incluidas las efectuadas con arreglo al artículo 12 de este Reglamento— se realizarán bajo el control y garantía de este Consejo Regulador.

2. Para garantizar el adecuado uso de la Denominación de los brandies «Brandy de Jerez» que se exporten a granel y se embotellen en el extranjero, el Consejo Regulador adoptará las medidas de control que estime pertinentes.

Artículo 22.

Todo expedición de brandy, amparado por la Denominación «Brandy de Jerez», con destino al extranjero, deberá ir acompañada, además de por el correspondiente certificado de análisis, del certificado de Denominación Específica, que se ajustará al modelo establecido por el propio Consejo Regulador y aprobado por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, sin poder despacharse esta expedición en ausencia de dichos certificados.

Artículo 23.

1. Con objeto de poder controlar la producción, elaboración y expedición, así como los volúmenes de existencias y cuanto sea necesario para acreditar la calidad de los brandies amparados por la Denominación, las personas físicas o jurídicas inscritas en el Registro de Bodegas de Elaboración y Envejecimiento, presentarán, los correspondientes declaraciones, según modelo aprobado al efecto por el Consejo Regulador, durante los veinte primeros días naturales de los meses de abril, julio, octubre y enero de cada año con referencia al trimestre inmediato anterior.

2. El incumplimiento de las prescripciones de este artículo llevará aparejada la imposibilidad de obtener certificaciones de la Denominación, distintivos y cuanta documentación se expida por el Consejo Regulador. Esta imposibilidad a que se alude quedará automáticamente sin efecto una vez presentadas estas declaraciones, con independencia de las sanciones a que hubiera lugar, de acuerdo con lo establecido en el capítulo VII.

3. Las declaraciones a que se refiere el apartado 1 de este artículo tienen efectos meramente estadísticos, por lo que no podrán facilitarse ni publicarse más que en forma numérica, sin referencia alguna de carácter individual. Cualquier infracción de esta norma, por parte del personal afecto al Consejo, será considerada como falta muy grave.

Artículo 24.

1. Todo Brandy de Jerez que incumpla los preceptos de este Reglamento, será descalificado por el Consejo Regulador, lo que llevará consigo la pérdida de la Denominación o el derecho a la misma en caso de productos no definitivamente elaborados.

2. La descalificación de los brandies podrá ser realizada por el Consejo Regulador en cualquier fase de elaboración, envejecimiento o comercialización, y a partir de la iniciación del expediente de descalificación deberán permanecer en envases independientes y debidamente rotulados, bajo control del Consejo Regulador, que en su resolución determinará el destino del producto descalificado.

3. El Consejo Regulador deberá anular la descalificación de un brandy una vez desaparecidas las circunstancias que la motivaron.

CAPITULO VI

DEL CONSEJO REGULADOR

Artículo 25.

1. El Consejo Regulador, estará integrado en la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, como órgano descentrado del mismo con la personalidad que la legislación vigente le adjudica y con atribuciones decisorias en cuantas funciones se le encomiendan en este Reglamento.

2. Su ámbito de competencia, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 26 y 27, estará determinado:

A. En lo territorial, por la zona de elaboración y envejecimiento.

B. En razón de los productos, por los protegidos por la Denominación, en cualquiera de sus fases de elaboración y comercialización.

C. En razón de las personas, por las inscritas en el Registro de este Consejo.

Artículo 26.

Es misión principal del Consejo Regulador la de aplicar los preceptos de este Reglamento y velar por su cumplimiento, para lo cual ejercerá las funciones que se le encomiendan por el art. 87 de la Ley 25/1970, y las disposiciones complementarias. Tendrá entre otras las siguientes funciones:

1. Orientar, vigilar y controlar la elaboración y calidad de los brandies amparados por la Denominación.
2. Velar por el prestigio de la Denominación en el mercado nacional y extranjero y perseguir su empleo indebido.
3. Llevar el Registro a que hace referencia el art. 13.
4. Expedir los certificados y expedir o controlar las distintivos de garantía.

5. La gestión directa y efectivo de las exacciones previstas en este Reglamento y de cuantos percepciones le correspondan, así como la recaudación de las multas y ejecución de las sanciones impuestas.

6. El estudio de los mercados, así como la promoción y propaganda de «Brandy de Jerez».

7. Actuar con plena responsabilidad y capacidad jurídica para obligarse y comparecer en juicio, tanto en España como en el extranjero, ejerciendo las acciones que le correspondan en su misión de representar y defender los intereses generales de la Denominación.

8. Ejercer las facultades delegadas por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía y otros organismos de la Administración.

9. La incoación e instrucción de los expedientes, de acuerdo con lo que determine la legislación vigente y los preceptos de este Reglamento.

10. Proponer los presupuestos del mismo y elevarlos a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía para su aprobación en la forma que se determine.

11. Proponer y elevar a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía las cuentas generales del Consejo.

12. Conocer y aprobar la Memoria anual de la actuación del Consejo, dando traslado de la misma a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.

13. Aquéllas que se le encomienden por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía y otros organismos de la Administración.

14. Estudiar los problemas de carácter general que puedan afectar a la elaboración y comercialización de los brandies amparados, proponiendo a los Organismos competentes su solución o los posibles asesoramiento técnicos que convengan recabar.

15. Velar por la correcta elaboración de los brandies y vigilar las existencias y calidad de las soleras, llevando cuenta corriente de su movimiento en cada bodega.

16. Vigilar la calidad del brandy que se venda con esta Denominación, tanto en el interior como en el extranjero, combatiendo los fraudes, mixtificaciones y defectos de calidad.

17. Llevar las estadísticas de producción y las de venta en el territorio nacional y en el extranjero, promoviendo los estudios sobre mercados, y los de orden económico que se estimen necesarios.

18. Llevar el registro de los etiquetos que se emplean en la comercialización de los brandies amparados por esta Denominación y aprobar las mismas.

19. Proponer a los Organismos competentes las medidas que estime necesarias para la defensa de la calidad, aplicación del Reglamento, protección de los derechos inherentes a la Denominación, y desarrollo de la comercialización.

Artículo 27.

El Consejo Regulador queda expresamente autorizado para vigilar el movimiento de los brandies y sus materias primas en la zona de elaboración y envejecimiento, dando cuenta de las incidencias de este servicio a la Junta de Andalucía y remitiéndole copia de los actos que se levanten, sin perjuicio de la intervención de los Organismos competentes en esta vigilancia.

Asimismo, podrá proponer a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía la adopción de normas complementarias o este Reglamento para el más efectivo control y vigilancia de la Denominación, así como para evitar el uso indebido de la misma.

Artículo 28.

1. El Consejo Regulador estará constituido por:

a). Un Presidente y un Vicepresidente, designados por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía a propuesta del Consejo Regulador.

b). Siete vocales en representación de las Bodegas inscritas en el Registro de este Consejo Regulador.

Para la elección de los vocales serán electores y elegibles todas las Firmas inscritas en el Registro de Bodegas de Elaboración y Envejecimiento al corriente de sus obligaciones con el Consejo Regulador.

A los solos efectos electorales, los votos por Fianza serán proporcionales a su participación —ponderada según se establece en el párrafo siguiente— en el volumen total de Brandy de Jerez expedido en los tres últimos años naturales anteriores o aquél en que tenga lugar la elección.

A efectos de la ponderación prevista en el párrafo anterior, cada litro expedido se multiplicará por los índices 1, 2, o 6 según se trate, respectivamente, de «Brandy de Jerez, Solera»; «Brandy de Jerez, Solera Reserva» o «Brandy de Jerez, Solera Gran Reserva».

c) Dos vocales designados por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía con especiales conocimientos en la materia.

2. Los cargos de vocales serán renovados, cada cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Por cada uno de los cargos de vocales del Consejo Regulador se designará un suplente, que sustituirá al titular cuando éste no pueda asistir a una reunión.

3. En caso de cese de un vocal por cualquier causa, se procederá a designar sustituto, si bien, el mandato del nuevo vocal solo durará hasta la siguiente renovación de cargos del Consejo.

4. El plazo para la toma de posesión de los vocales, será, como máximo, de un mes a contar desde la fecha de su designación.

5. Causará baja el vocal que durante el período de vigencia de su cargo sea sancionado —bien personalmente o la firma que represente— por infracción grave en materias que regula este Reglamento.

Igualmente, causará baja: a petición propia, por ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cinco alternas en el año, por la declaración de insolvencia de la Compañía inscrita, o por causar baja en el Registro de la Denominación.

Artículo 29.

1. Al Presidente corresponde:

1º. Representar al Consejo Regulador. Esta representación podrá delegarla de manera expresa y para casos concretos en los supuestos que sea necesario, dando cuenta de ello al Consejo.

2º. Hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias.

3º. Administrar los ingresos y fondos del Consejo Regulador y ordenar los pagos.

4º. Convocar y presidir las sesiones del Consejo, señalando el Orden del Día, sometiendo a la decisión del mismo los asuntos de su competencia y ejecutar los acuerdos adoptados.

5º. Organizar el régimen interior del Consejo.

6º. Contratar, suspender o renovar al personal del Consejo Regulador.

7º. Organizar y dirigir los servicios.

8º. Informar a los organismos superiores de las incidencias que en la producción y mercado se produzcan.

9º. Remitir a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía aquellos acuerdos que para cumplimiento general tome el Consejo en virtud de las atribuciones que le confiere este Reglamento y aquéllos que por su importancia estime deben ser conocidos por la misma.

10º. Aquéllas otras funciones que el Consejo acuerde o que le encomiende la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, u otros organismos de la Administración.

2. La duración del mandato del Presidente será de cuatro años, pudiendo ser reelegido.

3. El Presidente cesará:

a. Al expirar el término de su mandato.

b. A petición propia, una vez aceptada su dimisión.

c. Por decisión de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, a propuesta del Consejo Regulador.

4. En caso de cese o fallecimiento, el Consejo Regulador, en el plazo de un mes, propondrá a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía la designación de un nuevo Presidente.

5. Las sesiones del Consejo Regulador en que se estudie la propuesta para nuevo Presidente, serán presididas por el Vicepresidente, y en su ausencia por el vocal de más edad.

Artículo 30.

Corresponde al Vicepresidente del Consejo Regulador sustituir al Presidente en casos de ausencia, enfermedad, y demás previstos en este Reglamento.

En el ejercicio de sus funciones como Presidente, el Vicepresidente tendrá las competencias y obligaciones propias de aquél pudiendo, en consecuencia, delegar dichas funciones en la forma prevista en el artículo anterior.

Artículo 31. *

1. El Consejo se reunirá cuando lo convoque el Presidente, bien por propia iniciativa o a petición de la mitad de los vocales, siendo obligatorio celebrar sesión por lo menos una vez al trimestre.

2. Las sesiones del Consejo Regulador se convocarán con, al menos, cuatro días de antelación debiendo acompañar o la citación el Orden del Día para la reunión, en la que no se podrán tratar más asuntos que los previamente señalados. Será necesaria la presencia, al menos, de la mitad más uno de los miembros del Consejo para que el mismo quede válidamente constituido en su primera convocatoria. La segunda será válida cualquiera que sea el número de miembros presentes y siempre que entre los dos días transcurrido como mínimo media hora.

En caso de necesidad, cuando así lo requiera la urgencia del asunto o juicio del Presidente, se citará a los vocales por telegrama con veinticuatro horas de antelación como mínimo, siendo necesaria la presencia de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Consejo para que el mismo quede válidamente constituido.

En todo caso, el Consejo quedará válidamente constituido cuando estén reunidos todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

3. Los acuerdos del Consejo Regulador se adoptarán por mayoría de votos de miembros presentes. El Presidente tendrá voto de calidad.

4. Para resolver cuestiones de trámite, o en aquellos casos en que se estime necesario, podrá constituirse una Comisión Permanente que estará formada por el Presidente —o en su caso el Vicepresidente— y tres vocales, designados por el Pleno del Consejo. En la sesión en que se acuerde la constitución de dicha Comisión Permanente, se acordarán también las misiones específicas que le competan y funciones que ejercerá. Todas las resoluciones que tome la Comisión Permanente serán comunicadas al Pleno del Consejo en la primera reunión que celebre.

Artículo 32.

1. Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo Regulador contará con el personal necesario con arreglo a las plantillas y dotaciones presupuestarias aprobadas por el propio Consejo Regulador.

2. El Consejo designará un Secretario a propuesta del Presidente, del que directamente dependerá, y que tendrá como cometidos específicos los siguientes:

a) Preparar los trabajos del Consejo y tramitar la ejecución de sus acuerdos.

b) Asistir a las sesiones con voz, pero sin voto, cursar las convocatorias, levantar las actas y custodiar los libros y documentos del Consejo.

c) Los asuntos relativos al régimen interior del Organismo, tanto de personal como administrativos.

d) Las funciones que se le encomienden por el Presidente relacionadas con la preparación e instrumentación de los asuntos de la competencia del Consejo.

3. Para las funciones técnicas que tiene encomendadas, el Consejo contará con los servicios necesarios, la dirección de los cuales recaerá en técnico competente.

4. Para los servicios de control y vigilancia, contará con inspectores propios. Estos inspectores serán designados por el Consejo Regulador y habilitados por la Consejería de Agricultura y Pesca, previo informe favorable de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa.

5. El Consejo Regulador podrá contratar, para efectuar trabajos urgentes, el personal necesario, siempre que tenga aprobada en el presupuesto dotación para ese concepto.

Artículo 33.

1. Por el Consejo se establecerá un Comité de Calificación de los brandies formado por tres expertos y un delegado del Presidente del Consejo, que tendrá como cometido informar sobre la calidad de los brandies, pudiendo contar este Comité con los asesoramiento técnicos necesarios.

2. El Presidente del Consejo, a la vista de los informes del Comité, resolverá lo que proceda, y en su caso, la descalificación del brandy en la forma prevista en el art. 24. La resolución del Presidente del Consejo, en caso de descalificación, tendrá carácter provisional durante los diez días siguientes. Si en este plazo el interesado solicita la revisión de la resolución, ésta deberá pasar al Pleno del Consejo Regulador para resolver lo que proceda. Si en dicho plazo no se solicita la revisión, la resolución del Presidente se considerará firme.

Las resoluciones del Presidente o la del Consejo Regulador, en su caso, podrán ser recurridas en alzada ante la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.

3. Por el Consejo Regulador se dictarán las normas para la constitución y funcionamiento del Comité de Calificación.

Artículo 34.

1. La financiación del Consejo se efectuará con los siguientes recursos:

A. Con el producto de los exacciones parafiscales que establezca la legislación vigente —y que resulten aplicables—, o los tipos que determine el propio Consejo Regulador dentro de los límites establecidos.

B. Las subvenciones, legados y donativos que reciba.

C. Las cantidades que pudieron percibirse en concepto de indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados al Consejo o a los intereses que representen.

D. Los bienes que constituyen su patrimonio y los productos y ventas del mismo.

2. La gestión de los ingresos y gastos que figuren en los presupuestos, corresponden al Consejo Regulador.

3. La fiscalización de las operaciones económicas del Consejo Regulador y de la contabilidad se efectuará por la Intervención Delegada en la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, de acuerdo con las normas establecidas por este Centro interventor y con las atribuciones y funciones que le asigne la legislación vigente en la materia.

Artículo 35.

Los acuerdos y resoluciones del Consejo Regulador que no tengan carácter particular y así se acuerde, se notificarán a las Firmas inscritas y, en su caso, mediante circulares expuestas en las oficinas del Consejo.

Los acuerdos y resoluciones que adopte el Consejo Regulador, en todo caso, serán recurribles ante la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.

CAPITULO VII

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 36.

Todas las actuaciones que sean preciso desarrollar en materia de expedientes sancionadores, se adecuarán a las normas de este Reglamento, a las de la Ley 25/1970, Decreto 835/1972, Real Decreto 1573/1985 y disposiciones complementarias, así como a la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 37.

1. Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento y a los acuerdos del Consejo Regulador, serán sancionadas con apercibimiento, multa, decomiso de la mercancía, suspensión temporal en el uso de la Denominación o baja en el Registro de la misma, conforme se expresa en los artículos siguientes, sin perjuicio de las sanciones que por contravenir la legislación general sobre la materia puedan ser impuestas.

2. Las bases para la imposición de multas se determinarán conforme dispone el artículo 120 del Decreto 835/1972 y demás disposiciones vigentes.

3. Para la aplicación de las sanciones previstas en este Reglamento, se tendrán en cuenta las normas establecidas en el artículo 121 del Decreto 835/1972 y demás disposiciones vigentes.

Artículo 38.

1. Las actas de inspección se levantarán por triplicado y serán suscritas por el inspector y el representante legal del establecimiento en que se encuentre la mercancía, en poder del cual quedará una copia del acta. Ambos firmantes podrán consignar en el acta cuantos datos a manifestaciones consideren convenientes para la estimación de los hechos que se consignan en la misma, así como de cuantas incidencias ocurran en el acto de la inspección o levantamiento del acta.

Si el interesado en la inspección se negara a firmar el acta, lo hará constar así al inspector procurando la firma de algún agente de la autoridad o testigo.

2. En caso de que se estime conveniente por el inspector o por la persona en cuyo poder se encontrara la mercancía, se tomarán muestras del producto objeto de la inspección. Cada muestra se tomará, al menos, por triplicado y en cantidad suficiente para el examen y análisis de la misma y se precintará u etiquetará, quedando una en posesión de aquél en cuyo poder se encuentre la mercancía.

3. En los casos de fundada sospecha de fraude, el inspector que levante el acta podrá disponer que la mercancía quede retenida por un tiempo máximo de cuarenta y ocho horas, a contar desde

aquella en que sea levantada el acta de inspección.

La retención por un tiempo superior a cuarenta y ocho horas sólo podrá ser acordado por el instructor del expediente —o si éste no hubiera sido aún designado, por el Presidente del Consejo Regulador—, con un máximo de retención de cuarenta y cinco días hábiles a partir de la fecha del levantamiento del acta de inspección.

Las mercancías retenidas se considerarán como mercancías en depósito, no pudiendo por tanto ser trasladadas, manipuladas, ofrecidas en venta ni vendidos. En el caso de que se estimara procedente, podrán ser precintadas.

4. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el Consejo Regulador o, en su caso, la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, podrán solicitar informes a las personas que consideren necesario, o hacerlos comparecer, a este fin, en las oficinas en que se tramiten las actuaciones, para aclarar o complementar los extremos contenidos en las actas levantadas por el Inspector, y como diligencia previa a la posible incoación del expediente.

Artículo 39.

1. La incoación e instrucción de los expedientes sancionadores corresponderá al Consejo Regulador, cuando el infractor esté inscrito en el Registro. En los demás casos, el Consejo Regulador lo pondrá en conocimiento del órgano que corresponda.

2. En los expedientes de carácter sancionador incoados por el Consejo Regulador deberán actuar como Instructor y Secretario dos vocales del Consejo Regulador designados por el mismo.

3. En aquellas cosas en que el Consejo estime conveniente que la instrucción del expediente se efectúe por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, podrá solicitarlo así de la misma.

Artículo 40.

1. La resolución de los expedientes incoados por el Consejo Regulador corresponderá al propio Consejo cuando la sanción sea de apercibimiento o multa que no exceda de 50.000 pesetas. Si excediera, elevará su propuesta al Organismo correspondiente.

2. A efectos de determinar la competencia a que se refiere el apartado anterior, se adicionará el valor del decomiso al de la multa.

3. La decisión sobre el decomiso definitivo de productos o destino de éstos corresponderá a quien tenga atribuida la facultad de resolver el expediente.

Artículo 41.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 129 del Decreto 835/1972 y en el Real Decreto 1129/1985, serán sancionados con multa de 20.000 pesetas al doble del valor de las mercancías o productos afectados, cuando aquél supere dicha cantidad, y con su decomiso, las siguientes infracciones cuando sean cometidas por personas no inscritas en el Registro del Consejo Regulador:

1. El uso de la Denominación Específica.

2. La utilización de razones sociales, nombres comerciales, marcas, expresiones signos o emblemas que por su identidad o similitud gráfica o fonética con los nombres protegidos por la Denominación Específica o con los signos o emblemas característicos de las mismas puedan inducir o confusión sobre la naturaleza o el origen de los productos.

3. El empleo de los nombres protegidos por la Denominación en etiquetas, documentos comerciales o propaganda de otros brandies, aunque vayan precedidos por los términos «tipo», «estilo», «cepa», «embotellado en», «con bodega en» u otros análogos.

4. Cualquier acción que cause perjuicio o desprestigio a la Denominación Específica o tienda a producir confusión en el consumidor respecto a la misma.

Artículo 42.

1. Según dispone el apartado 2 del artículo 129 del Decreto 835/1972, las infracciones cometidas por las personas inscritas en los Registros de la Denominación se clasifican, a efectos de su sanción, en la forma siguiente:

A) Infracciones administrativas: se sancionarán con multas del 1 al 10 por 110 del valor de las mercancías afectadas y las que sean de carácter leve con apercibimiento.

Estas infracciones son, en general, las inexactitudes y demoras en las declaraciones, guías, asientos, libros registros y demás documentos, y especialmente los siguientes:

1) El falseamiento u omisión en las declaraciones para la inscripción en el Registro de los datos y comprobantes que en cada caso sean precisos.

2) La no comunicación al Consejo Regulador de cualquier

variación que afecte a los datos recogidos en la inscripción en el Registro.

3) El incumplimiento, por omisión o falsedad, de lo establecido en el artículo 23, en relación con las declaraciones a presentar.

4) Las restantes infracciones a este Reglamento o a los acuerdos del Consejo Regulador en la materia a que se refiere este apartado A).

B) Infracciones a lo establecido en el Reglamento sobre elaboración y características de los productos amparados: Se sancionarán con multas del 2 al 20 por 100 del valor de las mercancías afectadas, y con su decomiso. Estas infracciones son las siguientes:

1) La utilización para la elaboración de brandies amparados de aguardientes no autorizados por este Reglamento.

2) El incumplimiento de las normas de elaboración y envejecimiento de los brandies.

3) El incumplimiento de las normas sobre prácticas higiénicas de conservación y transporte.

4) Las restantes infracciones al Reglamento o a los acuerdos del Consejo Regulador en la materia a que se refiere este apartado B).

C) Infracciones por uso indebido de la Denominación o por actos contrarios a este Reglamento: se sancionarán con multas de 20.000 pesetas al doble del valor de las mercancías afectadas y con su decomiso. Estas infracciones son las siguientes:

1) La utilización de razones sociales, nombres comerciales, marcas, símbolos o emblemas que hagan referencia a la Denominación o a los nombres protegidos por ella en la comercialización de otros brandies no protegidos o de otros productos de similar especie, así como las infracciones al artículo 17 de este Reglamento.

2) El empleo de la Denominación en brandies que no hayan sido elaborados a envejecidos conforme a las normas establecidas por la legislación vigente y por este Reglamento.

3) El empleo de nombres comerciales, marcas o etiquetas no aprobadas por el Consejo Regulador, en los casos a los que se refiere este apartado C).

4) La utilización de locales, depósitos y envases no autorizados.

5) La indebida utilización de los documentos, precintos, etiquetas, contraetiquetas, distintivos de garantía, etc., propios de la Denominación Específica.

6) La expedición, circulación o comercialización de brandies amparados desprovistos de los distintivos de garantía establecidos por el Consejo Regulador.

8) Efectuar el embotellado o el precintado de envases en locales que no estén autorizados por el Consejo Regulador, o no se ajusten en el precintado a los acuerdos del Consejo.

9) El incumplimiento de lo establecido en este Reglamento o en los acuerdos del Consejo Regulador para la exportación y en lo referente a envases, documentación, precintado y trasvase de brandies.

10) En general, cualquier acto u omisión que contravenga lo dispuesto en este Reglamento o los acuerdos del Consejo y que perjudique o desprestigie la Denominación o suponga uso indebido de la misma.

2. En los casos de infracciones graves, además de las sanciones establecidas en los apartados B) y C), podrá aplicarse al infractor la suspensión temporal de uso de la Denominación Específica o la baja en el Registro de la misma.

La suspensión temporal del derecho al uso de la Denominación llevará aparejada la suspensión del derecho a obtener los distintivos de garantía y demás documentos del Consejo.

La baja supondrá la exclusión del infractor del Registro del Consejo, y como consecuencia la pérdida de los derechos inherentes a la Denominación Específica.

3. La demora en la presentación de las declaraciones se sancionará con la imposición de la multa correspondiente.

En todo caso, la falta de presentación de las declaraciones impedirá la obtención de documento alguno del Consejo, siendo obligatorio el pago previo de la sanción para la admisión de las declaraciones presentadas fuera de plazo.

Artículo 43.

1. Podrá ser aplicado el decomiso de las mercancías como sanción única o, en su caso, como accesorio; o el pago del importe de su valor, en el caso en que el decomiso no sea factible.

2. En el caso de desaporación, cambio o cualquier manipulación efectuada sobre la mercancía retenida, precintada o decomisada, se estará a lo dispuesto en el Código Penal.

Artículo 44.

En el caso de reincidencia, las multas podrán ser superiores en un 50 por 100 a las máximas señaladas en este Reglamento, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder en virtud del

Decreto 1559/1970 y demás disposiciones aplicables.

En el caso de que el reincidente cometiera nueva infracción, las multas podrán ser elevadas hasta el triple de dichos máximos.

Se considerará reincidente al infractor sancionado por incumplir reiteradamente preceptos de la misma naturaleza de los contemplados en este Reglamento, en los cinco años anteriores.

El Consejo Regulador podrá acordar la publicación de las sanciones firmes impuestas, a efectos de garantizar el prestigio de la Denominación.

1. En todos los casos en que la resolución del expediente sea con sanción, el infractor deberá abonar todos los gastos que ocasione la tramitación del expediente.

2. Las multas deberán abonarse dentro del plazo de quince días hábiles inmediatos al de su notificación, realizándose el pago según lo previsto en la Resolución de 1 de julio de 1986, conjunta de las Direcciones Generales de Tributos y Tesorería, y los gastos a que hace referencia el apartado anterior en metódico dentro del mismo plazo. Caso de no efectuarse en el plazo citado se procederá a su cobro por vía de apremio.

3. Las infracciones a este Reglamento prescriben a los cinco años de su comisión, por lo que toda la documentación que se determina en el mismo, respecto a los productos a que se refiere, deberá ser conservado durante dicho período de tiempo.

Artículo 46.

1. Cuando la infracción que se trate de sancionar constituya además una contravención al Estatuto de la Viña, del Vino y de los alcoholes, se trasladará la oportuna denuncia a la Subdirección General de Defensa contra Fraudes u organismos competentes.

2. En los casos en que la infracción concierna al uso indebido de la Denominación Específica y ello implique una falsa indicación de procedencia, o cause perjuicio o desprestigio, el Consejo Regula-

dor, sin perjuicio de las actuaciones y sanciones administrativas pertinentes, podrá acudir a los Tribunales, ejerciendo las acciones civiles y penales que procedan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primero.

Los Bodegas que tradicionalmente hayan venido elaborando brandy en la zona previsto en el artículo 4 y cumplan con los demás requisitos establecidos en este Reglamento, podrán inscribirse dentro del plazo de los noventa días siguientes a la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado del texto de esta Reglamentación— en el Registro de Bodegas de Elaboración y Envejecimiento de este Consejo Regulador, con independencia de la prevista en los artículos 8 y 14 del mismo.

Segundo.

Queda facultada la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa de la Junta de Andalucía a dictar, oído el Consejo Regulador, las normas convenientes a fin de que las Bodegas inscritas puedan adecuar sus procesos productivos a las disposiciones de este Reglamento.

Tercero.

El actual Consejo Regulador Provisional de la Denominación Específica «Brandy de Jerez» asumirá la totalidad de funciones que corresponden al Consejo Regulador según este Reglamento, continuando los actuales vocales en sus cargos hasta que dentro de los seis meses siguientes a contar desde la publicación oficial de este Reglamento se constituya el nuevo Consejo por elección, en la forma establecida por las disposiciones que resulten aplicables.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 23 de junio de 1987, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a don Diego Luis Orihuela Calvo profesor titular de Escuelas Universitarias de esta universidad, adscrito al área de conocimiento de Producción Vegetal.

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Escuelas Universitarias, en el Área de Conocimiento «Producción Vegetal», convocada por Resolución del Rectorado de la Universidad de Sevilla de fecha 16 de octubre de 1986 (BOE de 30 de octubre), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artº 13 del Real-Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (BOE del 26.10), artº 4 del Real-Decreto 898/1985, de 30 de abril (BOE del 19.6), y artº 162 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso, y, en su virtud nombrar a D. Diego Luis Orihuela Calvo, Profesor Titular de Escuelas Universitarias, de esta Universidad, adscrito al Área de Conocimiento «Producción Vegetal».

Una vez constituido los Departamentos, el Profesor Orihuela Calvo, será adscrito al que corresponda.

Sevilla, 23 de junio de 1987.— El Rector, Julio Pérez Silva.

RESOLUCION de 24 de junio de 1987, de la Universidad de Córdoba, por la que se nombra catedrático de dicha universidad a don Juan Ignacio Font Galán, del área de conocimiento de Derecho Mercantil, en virtud de concurso de acceso.

De conformidad con la propuesta de la Comisión Calificadora del Concurso de acceso convocada por Resolución del Rectorado de la Universidad de Córdoba de fecha 31 de octubre de 1986 (BOE del 21 de noviembre), para la provisión de la Cátedra de Universidad del Área de Conocimiento «Derecho Mercantil», de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 11/83 de 25 de agosto y Real

Decreto 1888/84 de 26 de septiembre.

Este Rectorado ha resuelto nombrar Catedrático de la Universidad de Córdoba a Don Juan Ignacio Font Galán, del Área de Conocimiento «Derecho Mercantil» del Departamento (en constitución).

Córdoba, 24 de junio de 1987.— El Rector, Juan Carlos Cabello Cabrera.

RESOLUCION de 29 de junio de 1987, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a don Camilo Sánchez Palomo, profesor titular de esta universidad, adscrito al área de conocimiento de Escultura.

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Profesor Titular de Universidad, en el Área de Conocimiento «Escultura», convocada por Resolución del Rectorado de la Universidad de Sevilla de fecha 16 de octubre de 1986 (BOE de 30 de octubre), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artº 13 del Real-Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (BOE del 26.10), artº 4 del Real-Decreto 898/1985, de 30 de abril (BOE del 19.6), y artº 162 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso, y, en su virtud nombrar a D. Camilo Sánchez Palomo, Profesor Titular de esta Universidad, adscrito al Área de Conocimiento «Escultura».

Una vez constituido los Departamentos, el Profesor Sánchez Palomo, será adscrito al que corresponda.

Sevilla, 29 de junio de 1987.— El Rector, Julio Pérez Silva.

RESOLUCION de 3 de julio de 1987, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a don Antonio Jesús Torralba Silgado, profesor titular de esta universidad, adscrito al área de conocimiento de Tecnología Electrónica.

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente

que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Profesor Titular de Universidad, en el Área de Conocimiento «Tecnología Electrónica», convocada por Resolución del Rectorado de la Universidad de Sevilla de fecha 16 de octubre de 1986 (BOE de 30 de octubre), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artº 13 del Real-Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (BOE del 26.10), artº 4 del Real-Decreto 898/1985, de 30 de abril (BOE del 19.6), y artº 162 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso, y, en su virtud nombrar a D. Antonio Jesús Torralba Silgado, Profesor Titular de esta Universidad, adscrito al Área de Conocimiento «Tecnología Electrónica».

Una vez constituido los Departamentos, el Profesor Torralba Silgado, será adscrito al que corresponda.

Sevilla, 29 de junio de 1987.— El Rector, Julio Pérez Silva.

RESOLUCION de 3 de julio de 1987, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a don Antonio Gómez Expósito, profesor titular de esta universidad, adscrito al área de conocimiento de Ingeniería Eléctrica.

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Profesor Titular de Universidad, en el Área de Conocimiento «Ingeniería Eléctrica», convocada por Resolución del Rectorado de la Universidad de Sevilla de fecha 16 de octubre de 1986 (BOE de 30 de octubre), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artº 13 del Real-Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (BOE del 26.10), artº 4 del Real-Decreto 898/1985, de 30 de abril (BOE del 19.6), y artº 162 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso, y, en su virtud nombrar a D. Antonio Gómez Expósito, Profesor Titular de esta Universidad, adscrito al Área de Conocimiento «Ingeniería Eléctrica».

Una vez constituido los Departamentos, el Profesor Gómez Expósito, será adscrito al que corresponda.

Sevilla, 3 de julio de 1987.— El Rector, Julio Pérez Silva.

RESOLUCION de 3 de julio de 1987, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a doña María Dolores Pérez Rolán, profesora titular de esta universidad, adscrita al área de conocimiento de Filología Inglesa.

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Profesor Titular de Universidad, en el Área de Conocimiento «Filología Inglesa», convocada por Resolución del Rectorado de la Universidad de Sevilla de fecha 16 de octubre de 1986 (BOE de 30 de octubre), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artº 13 del Real-Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (BOE del 26.10), artº 4 del Real-Decreto 898/1985, de 30 de abril (BOE del 19.6), y artº 162 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso, y, en su virtud nombrar a Dª María Dolores Pérez Rolán, Profesora Titular de esta Universidad, adscrita al Área de Conocimiento «Filología Inglesa».

Una vez constituida los Departamentos, la Profesora Pérez Rolán, será adscrita al que corresponda.

Sevilla, 3 de julio de 1987.— El Rector, Julio Pérez Silva.

RESOLUCION de 6 de julio de 1987, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a don Blas Torres Ruiz, profesor titular de esta universidad, adscrito al área de conocimiento de Fisiología.

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Profesor Titular de Universidad, en el Área de Conocimiento «Fisiología», convocada por Resolución del Rectorado de la Universidad de Sevilla de fecha 16 de octubre de 1986 (BOE de 30 de octubre), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artº

13 del Real-Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (BOE del 26.10), artº 4 del Real-Decreto 898/1985, de 30 de abril (BOE del 19.6), y artº 162 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso, y, en su virtud nombrar a D. Blas Torres Ruiz, Profesor Titular de esta Universidad, adscrito al Área de Conocimiento «Fisiología».

Una vez constituido los Departamentos, el Profesor Torres Ruiz, será adscrito al que corresponda.

Sevilla, 6 de julio de 1987.— El Rector, Julio Pérez Silva.

RESOLUCION de 6 de julio de 1987, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a doña Carmen María Vázquez Cueto, profesora titular de esta universidad, adscrita al área de conocimiento de Fisiología.

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Profesor Titular de Universidad, en el Área de Conocimiento «Fisiología», convocada por Resolución del Rectorado de la Universidad de Sevilla de fecha 16 de octubre de 1986 (BOE de 30 de octubre), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artº 13 del Real-Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (BOE del 26.10), artº 4 del Real-Decreto 898/1985, de 30 de abril (BOE del 19.6), y artº 162 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso, y, en su virtud nombrar a Dª Carmen María Vázquez Cueto, Profesora Titular de esta Universidad, adscrita al Área de Conocimiento «Fisiología».

Una vez constituido los Departamentos, la Profesora Vázquez Cueto, será adscrita al que corresponda.

Sevilla, 6 de julio de 1987.— El Rector, Julio Pérez Silva.

RESOLUCION de 7 de julio de 1987, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a don Juan Francisco Ojeda Rivera, profesor titular de esta universidad, adscrito al área de conocimiento de Análisis Geográfico Regional.

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Profesor Titular de Universidad, en el Área de Conocimiento «Análisis Geográfico Regional», convocada por Resolución del Rectorado de la Universidad de Sevilla de fecha 16 de octubre de 1986 (BOE de 30), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artº 13 del Real-Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (BOE del 26.10), artº 4 del Real-Decreto 898/1985, de 30 de abril (BOE del 19.6), y el artº 162 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso, y, en su virtud nombrar a D. Juan Francisco Ojeda Rivera, Profesor Titular de esta Universidad, adscrito al Área de Conocimiento «Análisis Geográfico Regional».

Una vez constituido los Departamentos, el Profesor Ojeda Rivera, será adscrito al que corresponda.

Sevilla, 7 de julio de 1987.— El Rector, Julio Pérez Silva.

RESOLUCION de 7 de julio de 1987, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a don Juan Francisco Cárcelos Pascual, profesor titular de esta universidad, adscrito al área de conocimiento de Pintura.

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Profesor Titular de Universidad, en el Área de Conocimiento «Pintura», convocada por Resolución del Rectorado de la Universidad de Sevilla de fecha 16 de octubre de 1986 (BOE de 30 de octubre), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artº 13 del Real-Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (BOE del 26.10), artº 4 del Real-Decreto 898/1985, de 30 de abril (BOE del 19.6), y artº 162 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso, y, en su virtud nombrar a D. Juan Francisco Cárcelos Pascual, Profesor Titular de esta Universidad, adscrito al Área de Conocimiento «Pintura».

Uno vez constituido los Departamentos, el Profesor Cárceles Pascual, será adscrito al que corresponda.

Sevilla, 7 de julio de 1987.— El Rector, Julio Pérez Silva.

RESOLUCION de 7 de julio de 1987, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a don José Miguel Arias Carrasco, profesor titular de esta universidad, adscrito al área de conocimiento de Física Atómica, Molecular y Nuclear.

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Profesor Titular de Universidad, en el Área de Conocimiento «Física Atómica, Molecular y Nuclear», convocada por Resolución del Rectorado de la Universidad de Sevilla de fecha 16 de octubre de 1986 (BOE de 30 de octubre), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artº 13 del Real-Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (BOE del 26.10), artº 4 del Real-Decreto 898/1985, de 30 de abril (BOE del 19.6), y artº 162 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso, y, en su virtud nombrar a D. José Miguel Arias Carrasco, Profesor Titular de esta Universidad, adscrito al Área de Conocimiento «Física Atómica, Molecular y Nuclear».

Una vez constituido los Departamentos, el Profesor Arias Carrasco, será adscrito al que corresponda.

Sevilla, 7 de julio de 1987.— El Rector, Julio Pérez Silva.

RESOLUCION de 7 de julio de 1987, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a don Emilio Díaz Ojeda, profesor titular de esta universidad, adscrita al área de conocimiento de Ingeniería Química.

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Profesor Titular de Universidad, en el Área de Conocimiento «Ingeniería Química», convocada por Resolución del Rectorado de la Universidad de Sevilla de fecha 16 de octubre de 1986 (BOE de 30 de octubre), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artº 13 del Real-Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (BOE del 26.10), artº 4 del Real-Decreto 898/1985, de 30 de abril (BOE del 19.6), y artº 162 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso, y, en su virtud nombrar a D. Emilio Díaz Ojeda, Profesor Titular de esta Universidad, adscrito al Área de Conocimiento «Ingeniería Química».

Una vez constituido los Departamentos, el Profesor Díaz Ojeda, será adscrito al que corresponda.

Sevilla, 7 de julio de 1987.— El Rector, Julio Pérez Silva.

RESOLUCION de 8 de julio de 1987, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a don José Luis Rosua Campos, profesor titular de esta universidad, adscrito al área de conocimiento de Biología Vegetal.

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, en el Área de Conocimiento «Biología Vegetal», convocada por Resolución del Rectorado de la Universidad de Granada de fecha 2.3.87 (Boletín Oficial del Estado 12.3.87), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artº 13 del Real-Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (BOE del 26.10), artº 4 del Real-Decreto 898/1985, de 30 de abril (BOE del 19.6), y artículos 139 a 143 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso, y, en su virtud nombrar a D. José Luis Rosua Campos, profesor Titular de esta Universidad, adscrito al Área de Conocimiento «Biología Vegetal».

El citado profesor ha quedado adscrito al Departamento de «Biología Vegetal».

Granada, 8 de julio de 1987.— El Rector, José Vida Soria.

RESOLUCION de 8 de julio de 1987, de la Universidad de

Granada, por la que se nombra a don Fernando E. Torres Alcalde, profesor titular de esta universidad, adscrito al área de conocimiento de Ciencias Morfológicas.

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Profesor Titular de Universidad, en el Área de Conocimiento «Ciencias Morfológicas», convocada por Resolución del Rectorado de la Universidad de Granada de fecha 2.3.87 (Boletín Oficial del Estado 12.3.87), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artº 13 del Real-Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (BOE del 26.10), artº 4 del Real-Decreto 898/1985, de 30 de abril (BOE del 19.6), y artículos 139 a 143 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso, y, en su virtud nombrar a D. Fernando E. Torres Alcalde, profesor Titular de esta Universidad, adscrito al Área de Conocimiento «Ciencias Morfológicas».

El citado profesor ha quedado adscrito al Departamento de «Ciencias Morfológicas».

Granada, 8 de julio de 1987.— El Rector, José Vida Soria.

RESOLUCION de 8 de julio de 1987, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a doña Ana Martín Aguilar, profesora titular de esta universidad, adscrita al área de conocimiento de Ingeniería Química.

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Profesor Titular de Universidad, en el Área de Conocimiento «Ingeniería Química», convocada por Resolución del Rectorado de la Universidad de Sevilla de fecha 16 de octubre de 1986 (BOE de 30 de octubre), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artº 13 del Real-Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (BOE del 26.10), artº 4 del Real-Decreto 898/1985, de 30 de abril (BOE del 19.6), y el artº 162 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso, y, en su virtud nombrar a Dª Ana Martín Aguilar, Profesora Titular de esta Universidad, adscrita al Área de Conocimiento «Ingeniería Química».

Una vez constituido los Departamentos, la Profesora Martín Aguilar, será adscrita al que corresponda.

Sevilla, 8 de julio de 1987.— El Rector, Julio Pérez Silva.

RESOLUCION de 8 de julio de 1987, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a don José Luis Escacena Carrasco, profesor titular de esta universidad, adscrito al área de conocimiento de Prehistoria.

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Profesor Titular de Universidad, en el Área de Conocimiento «Prehistoria», convocada por Resolución del Rectorado de la Universidad de Sevilla de fecha 16 de octubre de 1986 (BOE de 30 de octubre), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artº 13 del Real-Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (BOE del 26.10), artº 4 del Real-Decreto 898/1985, de 30 de abril (BOE del 19.6), y el artº 162 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso, y, en su virtud nombrar a D. José Luis Escacena Carrasco, Profesor Titular de esta Universidad, adscrito al Área de Conocimiento «Prehistoria».

Una vez constituido los Departamentos, el Profesor Escacena Carrasco, será adscrito al que corresponda.

Sevilla, 8 de julio de 1987.— El Rector, Julio Pérez Silva.

RESOLUCION de 8 de julio de 1987, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a don Francisco de Paula Campos García, profesor titular de esta universidad, adscrito al área de conocimiento de Filosofía.

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de

Profesores Titulares de Universidad, en el Área de Conocimiento «Filosofía», convocado por Resolución del Rectorado de la Universidad de Granada de fecha 10.10.86 (Boletín Oficial del Estado 29.10.86), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artº 13 del Real-Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (BOE del 26.10), artº 4 del Real-Decreto 898/1985, de 30 de abril (BOE del 19.6), y artículos 139 a 143 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso, y, en su virtud nombrar a D. Francisco de Paulo Campos García, profesor Titular de esta Universidad, adscrito al Área de Conocimiento «Filosofía».

El citado profesor ha quedado adscrito al Departamento de «Filosofía».

Granada, 8 de julio de 1987.— El Rector, José Vida Soria.

RESOLUCION de 8 de julio de 1987, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a don Juan Domingo Aguilar Peña, profesor titular de esta universidad, adscrito al área de conocimiento de Tecnología Electrónica.

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Profesor Titular de Universidad, en el Área de Conocimiento «Tecnología Electrónica», convocada por Resolución del Rectorado de la Universidad de Granada de fecha 2.3.87 (Boletín Oficial del Estado 12.3.87), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artº 13 del Real-Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (BOE del 26.10), artº 4 del Real-Decreto 898/1985, de 30 de abril (BOE del 19.6), y artículos 139 a 143 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso, y, en su virtud nombrar a D. Juan Domingo Aguilar Peña, profesor Titular de esta Universidad, adscrito al Área de Conocimiento «Tecnología Electrónica».

El citado profesor ha quedado adscrito al Departamento de «Ingenierías Electrónicas, Mecánicas y Minas».

Granada, 8 de julio de 1987.— El Rector, José Vida Soria.

RESOLUCION de 8 de julio de 1987, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a doña Luisa Carlota Quesada Montoro, profesora titular de esta universidad, adscrita al área de conocimiento de Física Aplicada.

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Profesor Titular de Universidad, en el Área de Conocimiento «Física Aplicada», convocada por Resolución del Rectorado de la Universidad de Granada de fecha 2.3.87 (Boletín Oficial del Estado 12.3.87), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artº 13 del Real-Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (BOE del 26.10), artº 4 del Real-Decreto 898/1985, de 30 de abril (BOE del 19.6), y artículos 139 a 143 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso, y, en su virtud nombrar a Dª Luisa Carlota Quesada Montoro, profesora Titular de esta Universidad, adscrita al Área de Conocimiento «Física Aplicada».

La citada profesora ha quedado adscrita al Departamento de «Física Aplicada».

Granada, 8 de julio de 1987.— El Rector, José Vida Soria.

RESOLUCION de 8 de julio de 1987, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a don Manuel Casares Parcel, profesor titular de esta universidad, adscrito al área de conocimiento de Biología Vegetal.

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Profesor Titular de Universidad, en el Área de Conocimiento «Biología Vegetal», convocada por Resolución del Rectorado de la Universidad de Granada de fecha 2.3.87 (Boletín Oficial del Estado 12.3.87), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artº

13 del Real-Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (BOE del 26.10), artº 4 del Real-Decreto 898/1985, de 30 de abril (BOE del 19.6), y artículos 139 a 143 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso, y, en su virtud nombrar a D. Manuel Casares Parcel, profesor Titular de esta Universidad, adscrito al Área de Conocimiento «Biología Vegetal».

El citado profesor ha quedado adscrito al Departamento de «Biología Vegetal».

Granada, 8 de julio de 1987.— El Rector, José Vida Soria.

RESOLUCION de 8 de julio de 1987, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a don Alejandro Ceballos Solobreña, profesor titular de esta universidad, adscrito al área de conocimiento de Estomatología.

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Profesor Titular de Universidad, en el Área de Conocimiento «Estomatología», convocada por Resolución del Rectorado de la Universidad de Granada de fecha 2.3.87 (Boletín Oficial del Estado 12.3.87), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artº 13 del Real-Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (BOE del 26.10), artº 4 del Real-Decreto 898/1985, de 30 de abril (BOE del 19.6), y artículos 139 a 143 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso, y, en su virtud nombrar a D. Alejandro Ceballos Solobreña, profesor Titular de esta Universidad, adscrito al Área de Conocimiento «Estomatología».

El citado profesor ha quedado adscrito al Departamento de «Cirugía y sus Especialidades».

Granada, 8 de julio de 1987.— El Rector, José Vida Soria.

RESOLUCION de 8 de julio de 1987, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a doña Inés García Fernández, profesora titular de esta universidad, adscrita al área de conocimiento de Edafología y Química Agrícola.

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Profesor Titular de Universidad, en el Área de Conocimiento «Edafología y Química Agrícola», convocada por Resolución del Rectorado de la Universidad de Granada de fecha 2.3.87 (Boletín Oficial del Estado 12.3.87), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artº 13 del Real-Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (BOE del 26.10), artº 4 del Real-Decreto 898/1985, de 30 de abril (BOE del 19.6), y artículos 139 a 143 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso, y, en su virtud nombrar a Dª Inés García Fernández, profesora Titular de esta Universidad, adscrita al Área de Conocimiento «Edafología y Química Agrícola».

La citada profesora ha quedado adscrita al Departamento de «Edafología y Química Agrícola».

Granada, 8 de julio de 1987.— El Rector, José Vida Soria.

RESOLUCION de 8 de julio de 1987, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a doña Julia García Leal, profesora titular de esta universidad, adscrita al área de conocimiento de Estadística e Investigación Operativa.

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Profesor Titular de Universidad, en el Área de Conocimiento «Estadística e Investigación Operativa», convocada por Resolución del Rectorado de la Universidad de Granada de fecha 2.3.87 (Boletín Oficial del Estado 12.3.87), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artº 13 del Real-Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (BOE del 26.10), artº 4 del Real-Decreto 898/1985, de 30 de abril (BOE del 19.6), y artículos 139 a 143 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso, y, en su virtud nombrar a Dª Julia García Leal, profesora Titular de esta Universidad, adscrita al Área de Conocimiento de «Estadística e Investigación Operativa».

La citada profesora ha quedado adscrita al Departamento de «Estadística e Investigación Operativa».

Granada, 8 de julio de 1987.— El Rector, José Vida Soria.

RESOLUCION de 8 de julio de 1987, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a don Luis Miguel Jiménez del Barco Jaldo, profesor titular de esta universidad, adscrito al área de conocimiento de Física Aplicada.

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, en el Área de Conocimiento «Física Aplicada», convocada por Resolución del Rectorado de la Universidad de Granada de fecha 2.3.87 (Boletín Oficial del Estado 12.3.87), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artº 13 del Real-Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (BOE del 26.10), artº 4 del Real-Decreto 898/1985, de 30 de abril (BOE del 19.6), y artículos 139 a 143 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso, y, en su virtud nombrar a D. Luis Miguel Jiménez del Barco Jaldo, profesor Titular de esta Universidad, adscrito al Área de Conocimiento «Física Aplicada».

El citado profesor ha quedado adscrito al Departamento de «Física Aplicada».

Granada, 8 de julio de 1987.— El Rector, José Vida Soria.

RESOLUCION de 8 de julio de 1987, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a don Antonio Pla Martínez, profesor titular de esta universidad, adscrito al área de conocimiento de Toxicología y Legislación Sanitaria.

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Profesor Titular de Universidad, en el Área de Conocimiento «Toxicología y Legislación Sanitaria», convocada por Resolución del Rectorado de la Universidad de Granada de fecha 2.3.87 (Boletín Oficial del Estado 12.3.87), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artº 13 del Real-Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (BOE del 26.10), artº 4 del Real-Decreto 898/1985, de 30 de abril (BOE del 19.6), y artículos 139 a 143 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso, y, en su virtud nombrar a D. Antonio Pla Martínez, profesor Titular de esta Universidad, adscrito al Área de Conocimiento «Toxicología y Legislación Sanitaria».

El citado profesor ha quedado adscrito al Departamento de «Medicina Legal, psiquiatría y Salud Pública».

Granada, 8 de julio de 1987.— El Rector, José Vida Soria.

RESOLUCION de 8 de julio de 1987, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a don José Manuel Quesada Molina, profesor titular de esta universidad, adscrito al área de conocimiento de Físico Atómico, Molecular y Nuclear.

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Profesor Titular de Universidad, en el Área de Conocimiento «Física Atómica, Molecular y Nuclear», convocada por Resolución del Rectorado de la Universidad de Sevilla de fecha 16 de octubre de 1986 (BOE de 30 de octubre), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artº 13 del Real-Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (BOE del 26.10), artº 4 del Real-Decreto 898/1985, de 30 de abril (BOE del 19.6), y artº 162 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso, y, en su virtud nombrar a D. José Manuel Quesada Molina, Profesor Titular de esta Universidad, adscrito al Área de Conocimiento «Física Atómica, Molecular y Nuclear».

Una vez constituido los Departamentos, el Profesor Quesada Molina, será adscrito al que corresponda.

Sevilla, 8 de julio de 1987.— El Rector, Julio Pérez Silva.

RESOLUCION de 8 de julio de 1987, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a don Manuel Valencia Barrero, profesor titular de esta universidad, adscrito al área de conocimiento de Tecnología Electrónica.

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Profesor Titular de Universidad, en el Área de Conocimiento «Tecnología Electrónica», convocada por Resolución del Rectorado de la Universidad de Sevilla de fecha 16 de octubre de 1986 (BOE de 30 de octubre), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artº 13 del Real-Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (BOE del 26.10), artº 4 del Real-Decreto 898/1985, de 30 de abril (BOE del 19.6), y artº 162 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso, y, en su virtud nombrar a D. Manuel Valencia Barrero, Profesor Titular de esta Universidad, adscrito al Área de Conocimiento «Tecnología Electrónica».

Una vez constituido los Departamentos, el Profesor Valencia Barrero, será adscrito al que corresponda.

Sevilla, 8 de julio de 1987.— El Rector, Julio Pérez Silva.

RESOLUCION de 9 de julio de 1987, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a don Miguel Angel Respaldiza Galisteo, profesor titular de esta universidad, adscrito al área de conocimiento de Física Atómica, Molecular y Nuclear.

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Profesor Titular de Universidad, en el Área de Conocimiento «Física Atómica, Molecular y Nuclear», convocada por Resolución del Rectorado de la Universidad de Sevilla de fecha 16 de octubre de 1986 (BOE de 30 de octubre), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artº 13 del Real-Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (BOE del 26.10), artº 4 del Real-Decreto 898/1985, de 30 de abril (BOE del 19.6), y artº 162 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso, y, en su virtud nombrar a D. Miguel Angel Respaldiza Galisteo, Profesor Titular de esta Universidad, adscrito al Área de Conocimiento «Física Atómica Molecular y Nuclear».

Una vez constituido los Departamentos, el Profesor Respaldiza Galisteo, será adscrito al que corresponda.

Sevilla, 9 de julio de 1987.— El Rector, Julio Pérez Silva.

RESOLUCION de 9 de julio de 1987, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a don Manuel Jiménez Melendo, profesor titular de esta universidad, adscrito al área de conocimiento de Física de la Materia Condensada.

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Profesor Titular de Universidad, en el Área de Conocimiento «Física de la Materia Condensada», convocada por Resolución del Rectorado de la Universidad de Sevilla de fecha 16 de octubre de 1986 (BOE de 30 de octubre), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artº 13 del Real-Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (BOE del 26.10), artº 4 del Real-Decreto 898/1985, de 30 de abril (BOE del 19.6), y el artº 162 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso, y, en su virtud nombrar a D. Manuel Jiménez Melendo, Profesor Titular de esta Universidad, adscrito al Área de Conocimiento «Física de la Materia Condensada».

Una vez constituido los Departamentos, el Profesor Jiménez Melendo, será adscrito al que corresponda.

Sevilla, 9 de julio de 1987.— El Rector, Julio Pérez Silva.

RESOLUCION de 9 de julio de 1987, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a doña Mario Isabel Gallardo Fuentes, profesora titular de esta universidad, adscrita al área de conocimiento de Físico Atómico, Molecular y Nuclear.

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Profesor Titular de Universidad, en el Área de Conocimiento «Física Atómica, Molecular y Nuclear», convocada por Resolución del Rectorado de la Universidad de Sevilla de fecha 16 de octubre de 1986 (BOE de 30 de octubre), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artº 13 del Real-Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (BOE del 26.10), artº 4 del Real-Decreto 898/1985, de 30 de abril (BOE del 19.6), y el artº 162 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso, y, en su virtud nombrar a Dª María Isabel Gallardo Fuentes, Profesora Titular de esta Universidad, adscrita al Área de Conocimiento «Física Atómica, Molecular y Nuclear».

Una vez constituido los Departamentos, la Profesora Gallardo Fuentes, será adscrita al que corresponda.

Sevilla, 9 de julio de 1987.— El Rector, Julio Pérez Silva.

RESOLUCION de 10 de julio de 1987, de la Universidad de Málaga, por la que se nombra profesor titular de la misma a don Luis Miguel Cándor Muñoz, en el área de conocimiento de Obstetricia y Ginecología.

En virtud del concurso convocado por Resolución de la Universidad de Málaga, de 15 de noviembre de 1985 (BOE del 12 de diciembre de 1985) y de conformidad con la propuesta elevada por la Comisión designado para juzgar el citado concurso.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 42 de la Ley 11/1983 de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, ha resuelto nombrar Profesor Titular de esta Universidad, con los emolumentos que según las disposiciones vigentes le corresponden, a:

D. Luis Miguel Cándor Muñoz, en el área de conocimiento de Obstetricia y Ginecología, adscrita al Departamento de Cirugía y Obstetricia y Ginecología.

Málaga, 10 de julio de 1987.— El Rector, José María Martín Delgado.

RESOLUCION de 13 de julio de 1987, de la Universidad de Cádiz, por la que se nombran Profesores titulares de Escuelas Universitarias.

Vistas las propuestas formuladas por las Comisiones correspondientes que han juzgado concursos para provisión de plazas de Profesorado Universitario convocadas por Resoluciones de 14 de mayo de 1986, 26 de mayo de 1986 y 16 de junio de 1986, y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios,

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 13 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (BOE de 26 de octubre), Artículo 4 del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril (BOE de 19 de junio), y el Artículo 71 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar los expedientes de los referidos concursos y, en su virtud, nombrar Profesores Titulares de EE.UU., con los emolumentos que según las disposiciones vigentes les correspondan, a los aspirantes que se relacionan a continuación:

Plaza convocada por Resolución de 14 de mayo de 1986 (BOE del 28):

D. José Aparicio Patino, Profesor Titular de Escuela Universitaria. Área de conocimiento a la que corresponde: «Enfermería». Departamento al que está adscrita: En constitución.

Plazas convocadas por Resolución de 26 de mayo de 1986 (BOE de 6 de junio):

D. Antonio Barba Chacón. Profesor Titular de Escuela Universitaria. Área de conocimiento a la que corresponde: «Enfermería». Departamento al que está adscrita: En constitución.

Dª Eva Garrido Pérez. Profesora Titular de Escuela Universitaria. Área de conocimiento a la que corresponde: «Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social». Departamento al que está adscrita: En constitución.

Plaza convocada por Resolución de 16 de junio 1986 (BOE del 25):

D. José María Martín Farfán. Profesor Titular de Escuela Universitaria. Área de conocimiento a la que corresponde: «Enfermería». Departamento al que está adscrito: En constitución.

Cádiz, 13 de julio de 1987.— El Rector, José Luis Romero Palanco.

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 8 de julio de 1987, de la Universidad de Cádiz, por la que se hace publica la comisión que ha de juzgar el concurso de profesor titular de Cristalografía y Mineralogía.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 6.8. del R.D. 1888/1984, de 26 de septiembre, por el que se regulan los concursos para provisión de plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios, R.D. 1427/1986, de 13 de junio, que lo modifica parcialmente,

Este Rectorado ha resuelto publicar la Comisión, una vez legalmente designado todos los miembros que la integran, que ha de juzgar una plaza de esta Universidad, convocada por Resolución de 9 de enero de 1987 (BOE del 24), que ha quedado integrada conforme al siguiente anexo.

La citada Comisión deberá constituirse en un plazo no superior a 4 meses, a contar desde la publicación de la misma en el BOE.

Contra dicha Resolución los interesados podrán presentar la reclamación prevista en el Art. 6.8. del R.D. 1888/1984, de 26 de septiembre (BOE 26.10), ante el Rector de la Universidad de Cádiz, en el plazo de 15 días hábiles a partir del siguiente al de su publicación.

Cádiz, 8 de julio de 1987.— El Rector, José Luis Romero Palanco.

ANEXO

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares de Universidad

Área de conocimiento a la que corresponde: Cristalografía y Mineralogía.

COMISION TITULAR

Presidente: D. Manuel Antonio Caballero López-Lendínez, CU de la Univ. de Cádiz.

Vocal Secretario: D. Juan Manuel García Ruiz, TU de la Univ. de Cádiz.

Vocales: D. Joaquín Solans Huguet, CU de la Univ. Central de Barcelona.

D. José F. Rodríguez Gordillo, TU de la Univ. de Granada.

D. Nicolás Velilla Sánchez, TU de la Univ. de Granada.

COMISION SUPLENTE

Presidente: Dª Purificación Fenall Hach-Alí, CU de la Univ. de Granada.

Vocal Secretario: Dª Mª Angeles Alvarez Rodríguez, TU de la Univ. de Sevilla.

Vocales: D. Joaquín Montaríal Pous, CU de la Univ. Central de Barcelona.

Dª Mª Luisa Cembranos Pérez, TU de la Univ. de Salamanca.

D. Germán Barcelón Sierra, TU de la Univ. de Málaga.

RESOLUCION de 9 de julio de 1987, de la Universidad de Cádiz, por la que se convocan a concurso plazas de profesores titulares de universidad.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Reforma Universitaria y en el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, por el que se regulan los concursos para provisión de plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios, Real Decreto 1427/1986, de 13

de junio, que lo modifica parcialmente, y a tenor de lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Cádiz,

Este Rectorado ha resuelto convocar a concurso las plazas que se relacionen en el Anexo I de la presente Resolución:

Uno. Dichos concursos se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto (BOE de 1.9); Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (BOE 26.10); Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio (BOE 11.7); Orden de 28 de diciembre de 1984 (BOE 16.1 de 1985); y en lo no previsto, por la legislación general de funcionarios civiles del Estado, y se tramitarán independientemente para cada una de las plazas convocadas.

Para ser admitida a los citados concursos se requieren los siguientes requisitos generales:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos 18 años y no haber cumplido 65 años de edad.
- c) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración del Estado, o de la Administración Autónoma, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- d) No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que impida el desempeño de funciones correspondientes a Profesor de Universidad.

Dos. Deberán reunir, además, las condiciones específicas que se señalan en el art. 4.1. ó 2 del R.D. 1888/1984, de 26 de septiembre, según la categoría de la plaza y clase de concurso.

Tres. Quienes deseen tomar parte en los concursos remitirán la correspondiente solicitud al Rector de la Universidad de Cádiz, por cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de 20 días hábiles a partir de la publicación de esta convocatoria en el BOE, mediante instancia según modelo Anexo II, debidamente cumplimentada, junto con los documentos que acrediten reunir los requisitos establecidos para participar en el concurso. La concurrencia de dichos requisitos deberá estar referida siempre a una fecha anterior a la de expiración del plazo fijado para solicitar la participación en el concurso.

Los aspirantes deberán justificar haber abonado en la Habilitación-Pagaduría de dicha Universidad la cantidad de:

Doctores: 1.500 ptas. (400 ptas. en concepto de formación de expediente y 1.100 ptas. por derechos de examen).

La habilitación expedirá un recibo por duplicado, uno de cuyos ejemplares deberá unirse a la solicitud.

Cuando el pago de los derechos se efectúe por giro postal o telegráfico, éste será dirigido a la citada habilitación, haciendo constar en el taloncillo destinado a dicho Organismo los datos siguientes:

Nombre y apellidos del interesado.

Plaza o la que concursa.

Cuatro. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Rector de la Universidad de Cádiz, por cualquiera de los procedimientos establecidos en la L.P. Administrativo, remitirá a todos los aspirantes, relación completa de admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión. Contra dicha Resolución aprobando la lista de admitidos y excluidos, los interesados podrán presentar reclamación ante el Rector en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la relación de admitidos y excluidos.

Cinco. Las Comisiones deberán constituirse en un plazo no superior a 4 meses, a contar desde la publicación de las mismas en el BOE.

Dentro del plazo habilitado reglamentariamente para la Constitución de la Comisión, el Presidente previa consulta a los restantes miembros de la misma, dictará una Resolución que deberá ser notificada a todos los interesados con una antelación mínima de 15 días naturales respecto de la fecha del acto para el que se le cite, convocando a:

a) Todos los miembros titulares de la Comisión y, en su caso, a los suplentes. En la citación se indicará día, hora y lugar previsto para el acto de Constitución.

b) Todos los aspirantes admitidos a participar en el concurso, para realizar el acto de presentación de los concursantes y con señalamiento de día, hora y lugar de celebración de dicho acto; o estos efectos, el plazo entre la fecha prevista para el acto de Constitución de la Comisión y la fecha señalada para el acto de presentación no podrá exceder de 2 días hábiles.

Seis. En el acto de presentación los concursantes entregarán al Presidente de la Comisión, la documentación señalada en los arts. 9 y 10 del R.D. 1888/1984, de 26 de septiembre, y las modificaciones contempladas en el R.D. 1427/1986, de 13 de junio.

Siete. Las pruebas comenzarán dentro del plazo de 20 días hábiles a contar desde el siguiente al acto de presentación.

Ocho. Los candidatos propuestos para la provisión de plazas, deberán presentar en la Secretaría General de la Universidad, en el plazo de 15 días hábiles siguientes al de concluir la actuación de la Comisión, por cualquiera de los medios señalados en el art. 66 de la L.P. Administrativo los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.

b) Certificación médica oficial de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico para el desempeño de las funciones correspondientes a Profesor de Universidad, expedida por la Dirección Provincial o Consejería, según proceda, competentes en materia de sanidad.

c) Declaración jurada de no haber sido separado de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni de las Administraciones de las Comunidades Autónomas, en virtud de expediente disciplinario y no hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública.

d) Fotocopia compulsada del Título de Doctor.

e) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.

Los que tuvieran la condición de funcionarios de carrera, estarán exentos de justificar tales documentos y requisitos, debiendo presentar Certificación del Ministerio u Organismos del que dependen, acreditativa de su condición de funcionario y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios. Debe acompañar fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.

Cádiz, 9 de julio de 1987.- El Rector, José Luis Romero Palanco.

ANEXO I

UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

1. Profesores Titulares de Universidad

1. Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares de Universidad. Área de conocimiento a la que corresponde: Farmacología. Departamento al que está adscrita: Farmacología. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Impartir docencia de Farmacología. Centro: Facultad de Medicina. Dedicación: a tiempo completo. Clase de convocatoria: Concurso.

2. Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares de Universidad. Área de conocimiento a la que corresponde: Biología Celular. Departamento al que está adscrita: Química Orgánica y Bioquímica. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Docencia de Biología General. Centro: Facultad de Ciencias. Dedicación: a tiempo completo. Clase de convocatoria: Concurso.

Ver Anexos II y III en BOJA núm. 23 (2 de 2) de 20.3.87. Páginas 933 a 938.

RESOLUCION de 10 de julio de 1987, de la Universidad de Córdoba, por la que se declaran concluidos los procedimientos y desierta una plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad.

Convocada a concurso por Resolución de esta Universidad de fecha 31 de octubre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21 de noviembre), una plaza de Profesor Titular de Universidad, área de conocimiento «Anatomía Patológica», Departamento al que está adscrita: En constitución, de acuerdo con el Real Decreto 2630/1984, de 12 de diciembre, actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Docencia en Anatomía Patológica, y no habiéndose formulado propuesta de provisión de la plaza por la Comisión, por no haber sido valorado favorablemente al menos por tres de sus miembros, el único aspirante, según preceptúa el artículo 11.2 a del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre;

Este Rectorado ha resuelto declarar concluido el procedimiento y declarar desierta la plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad arriba referenciada.

Córdoba, 10 de julio de 1987.- El Rector, Vicente Colomer Vialdel.

RESOLUCION de 23 de julio de 1987, de la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica, por la que se hace pública la lista de profesores de E.G.B. que han obtenido la calificación de apto en el curso de especialización en Educación Preescolar convocado por Orden de la

Consejería de Educación y Ciencia.

De conformidad con el Acta de Evaluación Final del Curso de Especialización en Educación Preescolar, convocado por Orden de 25.09.85 (BOJA del 11.10.85) y celebrado en la provincia de Granada con una duración de 300 horas lectivas en su fase teórica y fase práctica, durante el curso escolar 85/86 y primer trimestre del 86/87.

Esta Dirección General ha resuelto hacer pública la lista de profesores de EGB que han obtenido la colificación de Apto a los efectos que procedan.

Apellidos y Nombre	N.R.P.	D.N.I.
1.- ABUIN GARCIA, M ^a ENRIQUETA	A45EC200284	24.138.723
2.- AMEZCUA CONTRERAS, MANUEL	A45EC211610	74.613.626
3.- AGUILERA CUBEROS, M ^a LUISA	A45EC211907	24.130.877
4.- BURGOS CASTAÑO, MARIA JOSEFA	A45EC203672	24.134.943
5.- BARRANCO DOMENECH, CARIDAD	A45EC207579	24.158632
6.- CALLEJON BRONDO, M ^a LUISA	A45EC214441	42.050.910
7.- CRUZ DOMENE, ANGUSTIAS	A45EC169331	75.206.506
8.- DOMENE CARPINTERO, ENRIQUETA	A45EC215014	24.170.790
9.- ESPEJO LOPEZ, INOCENCIA	A45EC216568	24.087.005
10.- FERNANDEZ CUADROS, M ^a ANGELES	A45EC208 998	24.295.700
11.- FERNANDEZ VALVERDE, FRANCISCA	A45EC4281292624	42.812.926
12.- FLORENTIN MARTINEZ SERAFINA	A45EC196672	74.596.192
13.- GARCIA NAVARRO, DOLORES	A45EC199751	74.612.546
14.- GARCIA PLAZA, JOSEFA	A45EC209609	23.654.987
15.- GARCIA SANCHEZ, M ^a ASCENSION	A45EC218637	23.697.961
16.- GARCIA VALVERDE, PEDRO	A45EC190589	27.202.695
17.- GONZALEZ GARCIA, CARMEN ANTONIA	A45EC 215097	24.176.336
18.- GUARDIA GUARDIA, SIMON	A45EC257524	80.002.575
19.- HERNANDEZ MONTES, OLGA	A45EC189206	75.616.225
20.- IBAÑEZ GOMEZ, FRANCISCA	A45EC211308	24.143.305
21.- JARILLO CALVARRO, CONCEPCION	A45EC208936	24.171.787
22.- LAZARO DIEST, FLORA PILAR	A45EC188065	45.063.478
23.- LORENTE VALLECILLOS, CARMEN	A45EC196896	74.599.705
24.- LORENZO CAMPOS M ^a ISABEL	A45EC169763	24.287.662
25.- LOZANO GORDO, M ^a GRACIA	A45EC174179	74.614.032
26.- MARTIN CASTILLO, ANA M ^a	A45EC214905	24.079.085
27.- MARTINEZ BLANQUEZ, MERCEDES	A45EC208709	24.169.655
28.- MARTINEZ HERNANDEZ, CRISTOBAL	A45EC186605	74.584.280
29.- MARTINEZ RODRIGUEZ, ALICIA	A45EC172668	27.148.877
30.- MINGORANCE PEREZ, M ^a ASCENSION	A45EC207541	24.166.441
31.- NAVARRETE BORRERO, M ^a ANTONIA	A45EC191891	23.675.391
32.- OCHOA LUPIAÑEZ, DOLORES	A45EC214432	24.159.696
33.- PEREZ ALVAREZ, ENCARNACION	A45EC67403	24.089.269
34.- RAMIREZ CORDON, M ^a CARMEN	A45EC163492	16.493.118
35.- RAYA CALVO, M ^a GRACIA	A45EC213074	74.616.942
36.- REINOSO RUIZ, M ^a GLORIA	A45EC164192	30.425.557
37.- RODRIGUEZ COCA, M ^a JOSEFA	A45EC194566	74.601.020
38.- RODRIGUEZ DE LA HIGUERA FRANCISCA	A45EC209147	24.141.635
39.- RODRIGUEZ MOLINA, PRESENTACION	A45EC203094	74.611.540
40.- RODRIGUEZ PEREZ, FRANCISCA CARMEN	A45EC196760	24.055.810
41.- ROMERO PEINADO, M ^a ISABEL	A45EC216489	24.071.656
42.- ROMO PELAEZ, REMEDIOS	A45EC209334	24.182.671
43.- RUIZ CABANES, M ^a CARMEN	A45EC196180	26.426.046
44.- RUIZ JIMENEZ, M ^a ROSARIO	A45EC214684	74.623.678
45.- RUIZ ORTIZ, ROSARIO	A45EC228005	24.051.202
46.- SANCHEZ CABALLERO, ANTONIA	A45EC208805	24.148.793
47.- SANCHEZ SUAREZ, AGUEDA	A45EC203222	24.154.015
48.- SERRANO GASQUEZ, M ^a DOLORES	A45EC214677	75.217.666
49.- TERUEL CARRILLO, ANTONIA	A45EC206453	23.202.651
50.- VIVES MONTORO, MARCELA	A45EC208911	24.143.794

Sevilla, 23 de julio de 1987.- El Director General, Joaquín Risco Acedo.

CORRECCION de errores a la Resolución de la Universidad de Granada del día 27.4.87 referente a composición de comisiones para concursos docentes (BOJA núm. 43, de 21.5.87).

Advertido error material en el texto publicado en el BOJA del 21.5.87 de Resolución de este Rectorado de la Universidad de Granada de fecha 27.4.87 por la que se hace pública la composición de las Comisiones que juzgarán las plazas docentes convocadas, o continuación se transcribe la oportuna corrección de errores.

Correspondiente a Profesores Titulares de Universidad.

Donde dice:

Area de conocimiento: QUIMICA Y BIOLOGIA MOLECULAR (5).

Debe decir:

Area de conocimiento: BIOQUIMICA Y BIOLOGIA MOLECULAR (5).

En el Area de conocimiento: BIOLOGIA VEGETAL (20) en la

Comisión suplente, donde dice:

Presidente: D. Angel Matilla Carra. Catedrático de la Universidad de Valencia.

Debe decir:

Presidente: D. Angel Matilla Carra. Catedrático de la Universidad de Granada.

Donde dice:

Area de conocimiento: FARMACIA Y TECNOLOGIA FARMACEUTICA (35).

Debe decir:

Area de conocimiento: FARMACIA Y TECNOLOGIA FARMACEUTICA (35) 2 plazas.

En el Area de conocimiento: FILOLOGIA INGLESA (36) en la Comisión Titular Donde dice:

Presidente: D. José M^a Ruiz Ruiz. Catedrático de la Universidad de Valladolid.

D^a Barbara Ociebo Rajkowska. Profesora Titular de la Universidad de Málaga...

Debe decir:

Presidente: D. Rafael Fente Gámez. Catedrático de la Universidad de Granada.

Vocales: D. José M^a Ruiz Ruiz. Catedrático de la Universidad de Valladolid.

D^a Bárbara Ociebo Rajkowska. Profesora Titular de la Universidad de Málaga...

En el Area de conocimiento: DIDACTICA Y ORGANIZACION ESCOLAR (46) en la Comisión Titular.

Donde dice:

Vocales: Don José Gimenez Sacristán. Catedrático de la Universidad de Valencia; don...

Vocal Secretario: Don Miguel Villar Angulo. Profesor Titular de la Universidad de Sevilla.

Debe decir:

Vocales: Don José Gimeno Sacristán. Catedrático de la Universidad de Valencia; don...

Vocal Secretario: Don Luis Miguel Villar Angulo. Prof. Titular de la Universidad de Sevilla.

Donde dice:

Area de conocimiento: HISTORIA DEL DERECHO Y DE LAS INSTITUCIONES (62)

Debe decir:

Area de conocimiento: HISTORIA DEL DERECHO Y DE LAS INSTITUCIONES (62) 2 plazas.

En el Area de conocimiento: TOXICOLOGIA Y LEGISLACION SANITARIA (66), en la Comisión Titular, donde dice:

Presidente: Don Enrique Villanueva Cañadas. Catedrático de la Universidad de Valencia.

Debe decir:

Presidente: Don Enrique Villanueva Cañadas. Catedrático de la Universidad de Granada.

En el Area de conocimiento: MEDICINA PREVENTIVA Y SALUD PUBLICA (67), en la Comisión suplente, donde dice:

Presidente: Don Juan Antonio Gisbert Calabuig. Catedrático de la Universidad de Valencia.

Vocal Secretario: Don Claudio Hernández Cueto. Prof. Titular de la Universidad de Granada.

Debe decir:

Presidente: Don Luis Parro Guijosa. Catedrático de la Universidad de Málaga.

Vocal Secretario: Don Miguel Espigares García. Prof. Titular de la Universidad de Granada.

Donde dice:

Area de conocimiento: NUTRICION Y BROMATOLOGIA (71).

Debe decir:

Area de conocimiento: NUTRICION Y BROMATOLOGIA (71) 2 plazas.

En el Area de conocimiento: FILOLOGIA INGLESA (8) en la Comisión Suplente, donde dice:

Vocal Secretario: D^a M^a Antonia López Burgas del Barrio. Prof. Titular de E.U. de la Universidad de Granada.

Debe decir:

Vocal Secretaría: D^a Angeles Linde López. Prof. Titular de E.U. de la Universidad de Granada.

En el Area de conocimiento: FILOLOGIA INGLESA (9) en la Comisión Suplente, donde dice:

Vocal Secretaría: D^a M^a Angeles Linde López. Prof. Titular de E.U. de la Universidad de Granada.

Debe decir:

D^a M^a Antonia López Burgos del Barrio. Prof. Titular de E.U. de

la Universidad de Granada.

Donde dice:

Area de conocimiento: ELECTRONICA (13)

Debe decir:

Area de conocimiento: ELECTRONICA (13) 2 plazas.

Granado, 8 de julio de 1987

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 20 de julio de 1987, por la que se aprueba la disolución de la agrupación constituida por los municipios de Dúrcal, Nigüelas y Villamena para el sostenimiento en común de una plaza de secretario.

Los Municipios de Dúrcal, Nigüelas y Villamena acordaron proceder a la disolución de la Agrupación para el sostenimiento de un Secretario común en las sesiones plenarias celebradas por sus respectivos Ayuntamientos los días 18 de noviembre, 22 de diciembre, y 18 de diciembre de 1986.

Con este propósito, se ha instruido el preceptivo expediente, que ha sido tramitado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 161 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, y 188 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, aprobado por Decreto de 30 de mayo de 1952, y demás normativa aplicable.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía en relación con el Decreto 14/84, de 28 de enero, confiere competencias a esta Consejería en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el art. 44.4 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1°. Aprobar la disolución de la Agrupación constituida por los Municipios de Dúrcal, Nigüelas y Villamena para el sostenimiento en común de una plaza de Secretario.

2°. Comunicar la presente Orden a los Ayuntamientos de Dúrcal, Nigüelas y Villamena.

3°. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de julio de 1987

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y FOMENTO

ORDEN de 30 de junio de 1987, por la que se modifica parcialmente el pliego de cláusulas administrativas particulares modelo tipo, para la contratación del suministro por razón de la cuantía.

Ílmos. Sres.:

Como consecuencia de la entrada en vigor del Decreto 10/1987, de 3 de febrero, sobre Reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía, y más concretamente dándose nueva denominación a ésta; dada la necesidad de adaptar el Pliego Modelo Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares, para la contratación de suministros por razón de la cuantía, aprobado según Orden del Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Turismo de fecha 11 de diciembre de 1986, publicada en el BOJA n° 113, de 20 de diciembre de 1986, a la nueva normativa vigente en materia de contratación y vistas las diversas anomalías apreciadas en el texto de la referida Orden de 11 de diciembre de 1986, se hace preciso modificar el contenido del citado Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en los siguientes términos:

Cláusula 1.1. El presente contrato tiene por objeto la adquisición, entrega e instalación, en su caso, de los bienes necesarios

para satisfacer las necesidades especificadas en el correspondiente expediente de suministro de _____

can destino a la Consejería de Economía y Fomento de la Junta de Andalucía, conforme al Pliego de Prescripciones Técnicas que se acompaña.

Cláusula 2.1. La contratación del Suministro, que se adjudicará por el sistema de contratación directa, en virtud de lo establecido en los artículos 87.3 y 247.3 de la Ley de Contratos del Estado y Reglamento General de Contratación del Estado, respectivamente, se regirá por lo establecido en este Pliego y, por lo no previsto en él, será de aplicación la Ley de Contratos del Estado, texto articulado aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril, modificado parcialmente por Ley 5/1973, de 17 de marzo y Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo, en adelante Ley; el Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, modificado por Real Decreto 2528/1986, de 28 de noviembre, en adelante Reglamento; y demás disposiciones en vigor.

Cláusula 2.3. Derogada y con nuevo contenido:

El empresario para utilizar materiales, suministros, procedimientos y equipos para la ejecución del objeto del contrato, deberá obtener las cesiones, permisos y autorizaciones necesarios de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación correspondientes, corriendo de su cuenta el pago de los derechos e indemnizaciones por tales conceptos.

Cláusula 2.4. Derogada y con nuevo contenido:

El empresario será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial deberá indemnizar a la Administración todos los daños y perjuicios que para la misma puedan derivarse de la imposición de reclamaciones.

Cláusula 2.5. Derogada y sin contenido.

Cláusula 4.2. Para la adjudicación definitiva, quien resulte adjudicatario provisional, presentará los siguientes documentos:

Cláusula 4.2.3. Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía. Si la empresa fuese persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil artículo 25.2 del Reglamento General de Contratación del Estado).

Cláusula 6.3. La Administración se reserva el derecho a efectuar cuantas comprobaciones estime conveniente de las cantidades de los bienes durante su fabricación y procedimiento a seguir en el reconocimiento del material al tiempo de la entrega. A estos efectos, un facultativo de la Consejería de Economía y Fomento, podrá en cualquier momento durante el procedimiento de fabricación y sin previo aviso, efectuar «in situ» el control de las materias primas, con la finalidad de comprobar si las mismas corresponden al material ofertado por el empresario, levantando en su caso, acta de conformidad, que podrá dar lugar a resolución del contrato.

Cláusula 7.2. El pago se efectuará previa presentación de la factura por triplicado, a la que se le acompañará carpeta resumen, copia de la Resolución de adjudicación, Acta de Recepción y fotocopias del contrato y de la fianza, todo ello por duplicado.

MODELO DE PROPOSICION ECONOMICA

ANEXO I

D., mayor de edad,

vecino de , provincia de
 con domicilio en c/ Pza. n°
 y con DNI n° en nombre (propio o representación
 de con domicilio social en
 provincia de c/ Pza. n°),
 en calidad de (fabricante, distribuidor, etc.),
 manifiesta lo siguiente:

a) Que está enterado por invitación de la Consejería de Economía y Fomento de la Junta de Andalucía se ha abierto período de presentación de ofertas para la adjudicación del contrato de suministro cuyo objeto es

..... con destino a

b) Que encontrándolo de conformidad, se somete voluntariamente y acepta íntegramente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, en su caso, de este contrato y cuantas obligaciones de éstos se deriven, como licitador y como adjudicatario si lo fuese.

c) Que reúne los requisitos y demás documentos exigidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

d) Que se compromete en nombre
 a suministrar la ofertada, con sujeción a los requisitos y condiciones del Pliego por la cantidad total de
 pesetas,
 donde se incluye el I.V.A. y demás impuestos en vigor, con arreglo al siguiente detalle:

LOTE N°	DENOMINACION	N° UNIDADES	PRECIO
UNID.	IMPORTE TOTAL		

(según relación adjunta al presente Modelo de Proposición Económica).

En , a de de 1.98
 (lugar, fecha, firma y sello)

AL EXCMO. SR. CONSEJERO DE ECONOMÍA Y FOMENTO.

Ilustrísimos Señores Viceconsejero, Secretario General Técnico,
 Directores Generales y Delegados Provinciales.

Sevilla, 30 de julio de 1987

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS
 Consejero de Economía y Fomento

RESOLUCION de 28 de julio de 1987, del Instituto de Fomento de Andalucía, por la que se abre convocatoria para conceder beneficios para estimular la reestructuración y el desarrollo de actividades empresariales incluidas en planes de actuación sectoriales, territoriales o acciones colectivas de fomento.

La Ley 3/1987 de 13 de abril y su Reglamentación General aprobada por Decreto 122/1987 de 6 de mayo han creado y desarrollado el Instituto de Fomento de Andalucía como Ente de Derecho Público con el fin de llevar a cabo las funciones de promoción y desarrollo de la actividad económica que corresponden a la Junta de Andalucía en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

Consecuencia del mandato anterior al Instituto de Fomento de Andalucía se le faculta en el artículo 5, apartado f) del Reglamento para instrumentar los incentivos de apoyo a la inversión que se le asignen por la Junta de Andalucía, bien directamente o través de consignaciones presupuestarias anuales, bien mediante convenio con los distintos Departamentos de la Junta de Andalucía, en aplicación de sus correspondientes políticas sectoriales.

En base a lo que antecede, el Instituto de Fomento de Andalucía promueve y desarrolla Planes de Actuación Sectoriales y Territoriales similares a los que inició el extinguido IPIA, con el decidido propósito de incrementar la participación de unas industrias avanzadas, con un alto nivel tecnológico, en el conjunto de la economía andaluza, teniendo singular importancia el fomento de los procesos de industrialización endógena, reforzando y cumplimentando la implantación de nuevas industrias o empresas acordes con las posibilidades y los recursos andaluces y tratando de lograr, así mismo, la racionalización de las existentes consiguiendo de esta forma, en definitiva, los adecuados niveles de competitividad y desarrollo del sector industrial que permitan encorar abiertamente el futuro.

En consecuencia y en virtud de las facultades que me están conferidas, he resuelto proceder a la siguiente

CONVOCATORIA

Apartado 1. El Instituto de Fomento de Andalucía crea una línea de subvención a la inversión que realicen las empresas solicitantes, tanto en activos fijos nuevos, como en activos que representen una mejora sustancial en su estructura organizativa y funcional.

Apartado 2. Las inversiones susceptibles de ser subvencionadas, serán las realizadas de acuerdo con alguno de los siguientes criterios:

1°. Que se refieran a actividades contempladas en alguno de los Planes de Actuación Sectoriales y/o Territoriales promovidos por el Instituto de Fomento de Andalucía o a Acciones Colectivas de Fomento.

2°. Que sean destinadas al fomento de la productividad a través de medidas tendentes a la mejora de la estructura y la organización de la empresa, potenciando sus capacidades comerciales y de gestión empresarial, mejora de los sistemas de información y documentación y cualesquiera otras que potencien el nivel de competitividad.

3°. Que se dediquen a nuevos proyectos que contribuyan a mejorar el tejido productivo andaluz.

4°. Que tengan una repercusión directa en la elevación del nivel tecnológico de la empresa mediante su aplicación a un proyecto o a un proceso industrial.

5°. Que sean directamente aplicables a la optimización y ahorro del consumo energético o a la utilización de fuentes de energía renovables.

6°. Que sean destinados a la mejora del nivel de seguridad de equipos o instalaciones.

Apartado 3. Cuantía de las subvenciones y valores máximos de las mismas.

El valor máximo de cada subvención será de 15 millones de pesetas. Cuando la subvención se dedique a inversión en activos fijos nuevos, el importe de la misma no podrá ser superior al 20% de la inversión a que se afecte.

Apartado 4. Para establecer las cuantías de las subvenciones se evaluarán los siguientes aspectos:

1°. El grado en que se mejore la oferta regional de productos semielaborados.

2°. El número de puestos de trabajo que pueda generarse en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

3°. El nivel de aprovechamiento de las materias primas de la zona.

4°. El efecto de arrastre, en cuanto al incremento de otras actividades que se pueden producir en la zona.

5°. El grado de repercusión sobre la rentabilidad de la actividad de que se trate y su coincidencia en el sector.

Apartado 5. Las solicitudes de subvención se presentarán por duplicado hasta una fecha tope que expira el 30 de octubre de 1987, dirigidas al Ilustrísimo Sr. Presidente del Instituto de Fomento de Andalucía, en las Gerencias Provinciales del Instituto de Fomento de Andalucía, acompañando la siguiente documentación:

1°. En el caso de Sociedades Mercantiles o Cooperativas, copia simple de la escritura de constitución de la entidad, así como de sus posteriores ampliaciones de capital, si las hubiere, debidamente inscrita en el Registro correspondiente y documento bastante que acredite la personalidad y representación del firmante de la solicitud, así como documento acreditativo de estar al corriente de pago de la Licencia Fiscal correspondiente.

En el caso de empresarios individuales, fotocopia legalizada del Documento Nacional de Identidad y documento acreditativo de estar al corriente de pago de la Licencia Fiscal de actividades comerciales e industriales.

Cuando se trate de una entidad en proyecto, se indicará su futura denominación, forma jurídica, capital social y promotor que actúe en nombre de la misma. En su caso, la concesión de la subvención quedará condicionada a la acreditación de la constitución definitiva de la entidad mediante los documentos señalados en el primer párrafo de este apartado.

2°. Memoria descriptiva de la inversión prevista que deberá contener el presupuesto total de la inversión que se pretende, especificando, en su caso, la procedencia nacional o extranjera de la maquinaria y equipos a instalar.

3°. Plan financiero, indicando la cuantía que corresponde a recursos propios, crédito privado y crédito oficial y especificando todas las ayudas públicas obtenidas, solicitadas o que se prevé solicitar al amparo de otras disposiciones.

4°. Estudio económico, detallando la producción anual, costes unitarios, rentabilidad prevista, amortizaciones, etc.

5°. Programas de empleo a realizar, con indicación de la modalidad de contrato laboral y si se trata de trabajadores por cuenta propia o ajena.

6°. La Gerencia Provincial elaborará un informe técnico sobre las solicitudes recibidas que remitirá a los Servicios Centrales del Instituto de Fomento de Andalucía con propuesta razonada sobre la cuantía a conceder.

7°. La resolución concediendo la subvención corresponde al Presidente del Instituto de Fomento de Andalucía, conteniendo la misma indicación expresa del beneficiario, cuantía que corresponde y condiciones para su efectivo percepción.

8°. El oboño de las subvenciones se realizará una vez ejecutadas las inversiones en su totalidad o en las fases que se haya previsto para 1987 y para las que fueron concedidas, lo que se acreditará mediante facturas y justificantes de su realización e incorporación a la empresa, acompañando copia del contrato de compraventa en el caso de operaciones con forma de pago aplazada. Estos extremos deberán acreditarse ante la Gerencia Provincial respectiva, quien certificará sobre la realidad de los mismos.

Sevilla, 28 de julio de 1987.- El Presidente, Antonio Valdivieso Amate.

RESOLUCION de 29 de julio de 1987, por la que se hace pública una subvención concedida al amparo de la Orden de 11 de febrero de 1987, por la que se regulan los Programas Integrales de Acción Comercial.

En virtud de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1/1987, he resuelto hacer pública una subvención, por un importe de nueve millones de pesetas (9.000.000 Ptas.), concedida a la Asociación de Empresarios de Marroquinería, Artículos de Viaje y afines de la provincia de Cádiz, para la materialización de un «Programa Integral de Acción Comercial» (PIAC) de sus productos.

Sevilla, 29 de julio de 1987.- El Viceconsejero, Antonio Peláez Toré.

CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCION de 27 de julio de 1987, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 270/85 interpuesto por la empresa Ocis, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 11.6.87, por la Audiencia Territorial de Granada en Recurso Contencioso-Administrativo n° 270/85 promovido por la Empresa Ocis, S.A. sobre sanción cuya pronunciamiento es del siguiente tenor:

Fallo: Que estimando el presente Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por la entidad mercantil «Organización y Comercialización de la Industria de Servicio, S.A.» (OCIS), contra la Resolución del Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de Málaga, de fecha 3 de octubre de 1984, que le impuso la sanción de multa de setenta y cinco mil pesetas, en el expediente n° 483/84, y contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de la Junta de Andalucía, de fecha 17 de diciembre de 1984, que desestimó el Recurso de Alzada interpuesto contra la primera, debemos anular y anulamos dichos actos administrativos, por no ser ajustados a Derecho. Sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 27 de julio de 1987.- El Secretario General Técnico, Pedro Bisbal Aróztegui.

RESOLUCION de 27 de julio de 1987, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1242/83 interpuesto por la empresa Banco Español de Crédito, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, se publica para general

conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 1 de julio de 1985, por la Audiencia Territorial de Sevilla en Recurso Contencioso-Administrativo n° 1242/83 promovido por la Empresa Banco Español de Crédito, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

Fallamos: Que accediéndose a las pretensiones deducidas por el Banco Español de Crédito, S.A. contra acuerdo de 16.8.83 de la Dirección General de Trabajo y Cooperación, y contra el de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía desestimatorio del Recurso de Alzada, los anulamos por no estar ajustados a Derecho, con devolución de las cantidades consignadas.

Sevilla, 27 de julio de 1987.- El Secretario General Técnico, Pedro Bisbal Aróztegui.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 26 de junio de 1987, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 21 de febrero de 1987, por la Magistratura de Trabajo, núm. 3 de Málaga, recaída en las autos núm. 1730/86 seguidas a instancia por doña Adela Ortega Arcario.

Ilmos. Sres.:

En los Autos registrados con el n° 1730/86, seguidos a instancia de Doña Adela Ortega Arcario contra la Junta de Andalucía (Consejería de Obras Públicas y Transportes), sobre reclamación de cantidad, ha recaído sentencia n° 131/87, de la Magistratura de Trabajo n° 3 de las de Málaga, con fecha 21 de febrero de 1987, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que desestimando la excepción de Incompetencia de Jurisdicción y estimando la demanda interpuesta por la parte actora frente a la demandada sobre reclamación de cantidad, debo condenar, y condeno a la Junta de Andalucía, Consejería de Obras Públicas y Transportes, a que abone a la trabajadora Doña Adela Ortega Arcario la suma de setecientos sesenta mil ptas. por los conceptos expresados».

En su virtud y de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimiento Laboral aprobada por Real Decreto Ley de 13 de junio de 1980, esta Consejería ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 29 de junio de 1987

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Málaga.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 30 de julio de 1987, por la que se convocan ayudas para financiar actividades de las organizaciones profesionales agrarias de Andalucía.

Ilmo. Sr.:

La adhesión española a la Comunidad Económica Europea plantea para la agricultura andaluza la necesidad de obtener claros y fundamentados conocimientos de las repercusiones que dicha adhesión trae consigo.

Con este motivo resulta conveniente para la política agraria andaluza, en la línea de las ayudas previstas por la Consejería de Agricultura y Pesca, fomentar las actividades de las Organizaciones Profesionales Agrarias, dirigidas a la formación de agricultores.

En su virtud y de acuerdo con las competencias que me han sido atribuidas,

DISPONGO:

Artículo 1°. Con cargo al crédito consignado al efecto y en función de las disponibilidades presupuestarias se convocan ayudas destinadas a sufragar gastos ocasionados por actividades de las Organizaciones Profesionales Agrarias, encaminadas a la formación de sus miembros y de otros agricultores que no formen parte de las mismas, en forma de cursillos sobre organización, formación e información para la modernización de las estructuras agrarias y adaptación a la normativa de la Comunidad Económica Europea o fomento del cooperativismo.

Artículo 2°. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las Organizaciones Profesionales Agrarias y, en su caso, las Federaciones o Confederaciones integradas por las mismas, que desarrollen sus actividades en el ámbito territorial andaluz y que acrediten el depósito de sus Estatutos en la oficina competente.

Artículo 3°. 1. Las solicitudes se dirigirán a la Consejería de Agricultura y Pesca, acompañadas de una memoria que contendrá el plan de actividades en que se detallan las acciones a realizar y el presupuesto de las mismas, distribuido según las diferentes actuaciones que se propongan, así como previsión relativa al número de participaciones que se calculan.

Asimismo, acompañarán certificación del título de constitución y del depósito de sus Estatutos.

2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Pesca (Avenida República Argentina, 23-1ª planta).

3. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado a partir de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4. La presente convocatoria se resolverá por Orden del Consejero de Agricultura y Pesca y se le comunicará a cada organización la cantidad concedida, así como las instrucciones para su percepción y posterior justificación, debiendo presentar como conclusión de las actividades, memoria sobre resultados de la ejecución de las mismas.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de julio de 1987

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 31 de julio de 1987, por la que se declaran obligatorios los tratamientos contra Pudenta (*Eusarcoris* Sp.) en el cultivo arrozal de la provincia de Sevilla para 1987.

Dado los graves daños económicos que puede llegar a producir la plaga de la «Pudenta» *Eusarcoris* Sp. en el cultivo arrozal y la necesidad de proceder a su control con carácter general, es necesario establecer un sistema colectivo adecuado de lucha contra la misma.

Para ello se ha adoptado un acuerdo específico para que la Campaña sea realizada por todas las Comunidades de Regantes Arroceros y los agricultores particulares que se han adherido a ellas para tal fin.

En base a las competencias de esta Consejería en materia de sanidad vegetal, previa comunicación al Patronato Nacional de Doñana y a propuesta de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, he tenido a bien disponer:

Artículo 1°. Al amparo del Art. 7° de la vigente Ley de Plagas del Campo se declara de utilidad pública la extinción de las plagas de «pudenta» o «chinche del arroz» (*Eusarcoris* Sp.) en el cultivo arrozal de la provincia de Sevilla.

Artículo 2°. En virtud de los Arts. 5° y 6° de la misma Ley se declaran obligatorios los tratamientos contra la citada plaga del arroz.

Artículo 3°. Se autoriza, según los arts. 9° y 10° de la mencionada Ley, a las Comunidades de Regantes arroceras para realizar, en la Campaña de cultivo de 1987, los tratamientos necesarios para el control de dicha plaga.

Artículo 4°. Dada la especial biología de la plaga, cuyos focos de dispersión se encuentran además en las zonas de márgenes y playas colindantes con la zona arroceras, se autoriza a realizar el tratamiento de dichas zonas de márgenes y playas, si las circunstancias de la evolución de la plaga y de su densidad en ellas lo hicieran necesario, con excepción de las zonas que se relacionan en el Anejo de la presente Orden, por estar incluidas en la zona de influencia a efectos de las aguas superficiales, previstos en el art. 3° de la Ley n° 91/78 que establece el régimen jurídico del Parque Nacional de Doñana.

Artículo 5°. La Delegación Provincial de Agricultura y Pesca a través de la Sección de Protección de los Vegetales, establecerá, de acuerdo con el art. 5° de la referida Ley el plan de tratamiento a seguir, las fechas de ejecución y las medidas a adoptar.

Artículo 6°. Si algún propietario no aceptase ejecutar las medidas previstas para la extinción de estas plagas, en virtud del art. 6° de dicha Ley y de la autorización conferida a las Comunidades de Regantes en el art. 3° de la presente Orden, éstas procederán a realizarse por cuenta y riesgo del propietario sin derecho por parte de éste a reclamación de ninguna especie.

Artículo 7°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 31 de julio de 1987

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEJO QUE SE CITA

Tramo del Braza de la Torre comprendido entre su salida del río Guadalquivir, y su entrada entre muros en la zona de Pescante.

Tramo del caño del Guadimar a su paso por la zona de Hato Blanco, y arroyos de la zona de Hato Raón.

Arroz sembrada entre muros del río Guadimar en la zona de: El Pescante, Los Pobres, y los Madrigales.

Tramo del Braza de la Torre que discurre entre muros y no tiene arroz sembrada.

Tramo del Braza de la Torre que discurre desde su salida de entre muros, y entra en el cultivo del arroz en la vuelta de la Arena, hasta que sale del arroz en los límites del Preparque Este y Cota de Doñana.

Brozo de los Jerónimos que limita Isla Mínima y sus márgenes.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 23 de junio de 1987, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se crea el Registro de Profesionales cualificados para proyectar y dirigir obras promovidas por el Servicio Andaluz de Salud.

La actual estructura del Servicio Andaluz de Salud integrada por numerosos Centros distribuidos a lo largo de la Comunidad Autónoma, impone la realización de numerosas obras que tienen por objeto, bien la reforma o ampliación de edificios ya existentes, bien la realización de obras nuevas que posibiliten la prestación asistencial en área no cubiertas hasta la fecha.

Es claro, por otro lado, que la realización tanto de las obras de reforma, como de las obras nuevas, ha de hacerse, en todo caso, por profesionales capacitados, tanto para la redacción de los proyectos, como para su dirección, buscando un criterio de reparto entre los distintos técnicos cualificados dentro de nuestra Comunidad, criterio éste que ha de incrementarse con una demostrada solvencia en la realización de obras iguales o similares a las que se les pudieren encargar en un determinado momento a estos profesionales.

Por todo ello, y en uso de las facultades que se me confieren, tanto por la Ley de creación de este Servicio Andaluz de Salud, como el Decreto de Ordenación y Organización del mismo, y en búsqueda de una mejor utilización de nuestros recursos.

RESUELVO

1°. Crear el Registro de Profesionales cualificados para proyectar y dirigir obras promovidas por el Servicio Andaluz de Salud.

2°. La función expreso del presente registro es determinar el

colectivo de profesionales que en la actualidad pueden estar interesados en prestar sus servicios a esta Administración Sanitaria en las diferentes áreas en las que pueda ser requerida la profesionalidad y cualificación que han de acreditar para su inscripción.

3°. En el citado Registro de Profesionales cualificados podrán inscribirse aquellos profesionales cuya titulación académica y colegiación les faculte expresamente para la redacción de proyectos y dirección de obras, de acuerdo con la normativa vigente. Dicha inscripción podrá hacerse de forma individual o bien de forma colectiva, afectando a grupos multidisciplinarios de profesionales, siempre que la identificación e individualización de cada uno de ellos posibilite la relación contractual con la Administración.

4°. Para la inscripción en el presente Registro es requisito imprescindible la presentación, por parte de los Profesionales interesados, de todos los documentos que figuran en el Anexo I y Anexo II a esta Resolución.

5°. El presente Registro surtirá efecto exclusivamente en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud, siendo independiente de cualquier otro que exista o pudiera crearse por Organismos Públicos.

Sevilla, 23 de junio de 1987.- El Director Gerente, Agustín Ortega Limón.

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD DE INCLUSIÓN EN EL REGISTRO DE PROFESIONALES CUALIFICADOS PARA PROYECTAR Y DIRIGIR OBRAS PROMOVIDAS POR EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

Ilmo. Sr.:

D.
con Documento Nacional de Identidad n°
con domicilio enc/
teléfonocolegiado en el Colegio
Profesional decon el n°
a V.I.

SOLICITA:

Le sea admitida la presente solicitud y la documentación anexa, a los efectos de inclusión en el Registro de Profesionales cualificados para proyectar y dirigir obras promovidas por el Servicio Andaluz de Salud.

.....dede 19

Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud
Avda. de la Constitución, 18 - 41001, Sevilla.

ANEXO II

DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD PARA SER INCLUIDOS EN EL REGISTRO DE PROFESIONALES CUALIFICADOS PARA PROYECTAR Y DIRIGIR OBRAS PROMOVIDAS POR EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

1°. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

2°. Certificado del Colegio Profesional correspondiente acreditativo de estar colegiado y con plena capacidad para el ejercicio de la profesión.

3°. Declaración jurada de no encontrarse incurso en causa alguna que le imposibilite para contratar con la Administración.

4°. Declaración jurada de no percibir retribución alguna con cargo a los Presupuestos de las Administraciones Públicas, Seguridad Social, Organismos y Empresas de ellas dependientes, o con cargo a órganos constitucionales y estatutarios, no hallarse incurso en incompatibilidades de acuerdo con lo previsto en el artículo 1°.2 y concordantes de la Ley 20/82 de 9 de junio.

5°. Curriculum-vitae, con inclusión de las obras y/o instalaciones en Centros Sanitarios y/o afines proyectadas y/o dirigidas, con certificación expresa del Órgano de Contratación correspondiente.

6°. Escrito de compromiso del interesado, en el sentido de que comunicarán a la Oficina de Estructuras, Instalaciones y Contrataciones de la Dirección General de Infraestructuras y Contrataciones del Servicio Andaluz de Salud, tan pronto como se produzca cualquier modificación en los extremos antes referidos.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

ORDEN de 1 de julio de 1987, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso núm. 987/85 interpuesta por don Rafael Isern Torres en nombre y representación de doña María Angeles Medina Romero.

Ilmo. Sr.:

En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Audiencia Territorial de Sevilla bajo el número 987, interpuesta por D. Rafael Isern Torres en nombre y representación de D^a M^a Angeles Medina Romero, contra desestimación de recurso de reposición formulado contra la Orden de esta Consejería de 27 de junio de 1984, resolutorio de Concurso de Traslados entre Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, se ha dictado Sentencia en fecha 22 de mayo de 1987, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por la Administración demandada debemos de estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador Sr. Isern Torres en nombre y representación de D^a M^a Angeles Medina Romero contra la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía de 27 de junio de 1984 en el punto en que dispuso el nombramiento del Sr. Bedmar Álvarez para la plaza vacante de profesor de Tecnología de Peluquería y Estética en el centro de Formación Profesional de la Cartuja de Granada dentro del concurso de traslado convocado por Orden de la citada Consejería de 12 de diciembre de 1983, nombramiento que debemos de anular y anulamos por no ser conforme con el ordenamiento jurídico. Sin costas».

Esto Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia, en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 1 de julio de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Personal.

ORDEN de 24 de julio de 1987, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso núm. 2318/85 interpuesto por don Juan D. Gómez Moreno.

Ilmo. Sr.:

En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Audiencia Territorial de Sevilla con el número 2318/85 interpuesto por D. Juan D. Gómez Moreno contra denegación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición formulado contra Resolución de la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia por la que se obligaba al recurrente a solicitar excedencia voluntaria en uno de los puestos a que pertenece, se ha dictado Sentencia con fecha 8 de abril de 1987, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que accediéndose a la pretensión deducida por don Juan D. Gómez Moreno, contra el acuerdo de 21 de diciembre de 1984 de la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia, lo anulamos por no estar ajustado a Derecho y ordenamos la reposición del Sr. Gómez Moreno en el puesto de trabajo de Profesor Numerario del Centro de Enseñanzas Integradas de Sevilla, con restitución de todos los derechos hasta tanto se resuelva la compatibilidad que tiene solicitada, con abono de las retribuciones dejadas de percibir, en la cuantía que legalmente le corresponde. Sin costas».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia, en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 24 de julio de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Personal.

RESOLUCION de 21 de julio de 1987, de la Dirección General de Ordenación Académica, por la que se establecen normas sobre organización y funcionamiento de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, durante el curso 1987-88 en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 17 de junio de 1987, y en el marco de dicha normativa, esta Dirección General establece las siguientes normas de carácter docente en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de la Comunidad Autónoma con los objetivos de potenciar todo lo relativo a la participación de la Comunidad Educativa en la marcha y gestión del Centro, así como de profundizar en el dominio de las técnicas de organización, programación y evaluación que, junto con el resto de las medidas emprendidas por esta Consejería y el esfuerzo y aportación de las distintas comunidades educativas, permitan avanzar en una mejora continua del servicio educativo de los jóvenes andaluces.

I. PLAN DE CENTRO.

La experiencia de cursos anteriores pone de manifiesto la conveniencia de potenciar el Plan de Centro, con objeto de que éste se configure como el proyecto educativo en torno al cual gire la actividad del Centro.

Desde el inicio de las actividades lectivas en el mes de septiembre, y sin perjuicio de las actividades extraordinarias de evaluación y puesta en funcionamiento del nuevo curso, todas las centros públicos o los que se refiere la presente Resolución, elaborarán el Plan de Centro, de acuerdo con las normas que en la misma se desarrollan, y que serán adecuadas por los mismos o su estructura y peculiaridades organizativas.

1. El Plan de Centro debe plasmar el proyecto educativo del mismo, los objetivos que anualmente se plantea y el procedimiento de evaluación que de los mismos se hace, así como de todos aquellos aspectos que los distintos sectores del centro estimen conveniente incluir. Igualmente debe contener las programaciones experimentales que sobre Cultura Andaluza se realicen en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 193/1985 de 3 de julio y disposiciones que lo desarrollan.

1.1. En las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos se establece la enseñanza de Ordenamiento Constitucional y del Estatuto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la cual estará a cargo de los profesores de Derecho Usual, que lo impartirán en su asignatura y, en su ausencia, los profesores de Historia. El programa será confeccionado por el Seminario correspondiente y enviado a la Delegación Provincial para su aprobación, junto con el Plan de Centro.

2. El Plan de Centro deberá incluir los siguientes aspectos:

2.1. Las medidas concretas que se establezcan para el logro de los objetivos de educación para la democracia, de acuerdo con lo previsto en el artículo segundo de la Orden de la Consejería de 17 de junio de 1987.

2.2. Los objetivos generales del Centro con una previsión detallada de los diversos aspectos a lograr y con especificación de las tareas a realizar y su distribución temporal, todo ello sin perjuicio de las facultades que se atribuyan a los Organos Colegiados, una vez constituidos legalmente.

2.3. Jornada escolar del Centro con especificación de los períodos dedicados a actividades lectivas así como a actividades culturales y recreativas, y todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 27 de mayo de 1987 de la Dirección General de Ordenación Académica sobre criterios para la confección del calendario escolar (BOJA de 5 de junio).

Esta parte del Plan de Centro será remitida al Ayuntamiento de la localidad correspondiente, según lo establecido en el artículo 3.6 de la Orden de 17 de junio de 1987 de la Consejería de Educación y Ciencia y Decreto 57/1986 de 19 de marzo (BOJA del 4 de abril).

Las competencias otorgadas al Consejo Escalar del Centro serán asumidas por el Claustro de Profesores.

2.4. Programación de las actividades docentes, comprendiendo en ello la programación de cada Seminario didáctico, la programación de los Coordinadores de área y el Plan de Acción Tutorial elaborado por el Jefe de Estudios con los Tutores. Para la elaboración de éste último se tendrán en cuenta las aportaciones que realicen los padres y alumnos.

2.5. Programación de actividades culturales y complementarias elaborada por el Vicedirector que, deberá contar con profesores, alumnos y padres de alumnos, tanto en su elaboración como en la ejecución de dichas actividades.

2.6. Programación de actividades complementarias sobre ges-

tiones con empresas relacionadas con el entorno, elaborado por el Vicedirector, con vistas a posibilitar la realización de prácticas del alumnado, la elaboración de estudios de mercado de trabajo de la zona, así como cualquier otro tipo de colaboración con el mundo de la producción.

2.7. Informe sobre los recursos materiales y económicos que el Centro posee elaborado por el Secretario. Para ello los Seminarios aportarán los inventarios del material de posible uso general que tengan asignado.

El Secretario elaborará el anteproyecto del presupuesto, el cual se incorporará al Plan de Centro tras su estudio por el Claustro de Profesores.

2.8. Plan de organización y coordinación de las tareas del personal no docente, elaborado por el Secretario.

2.9. Los alumnos y padres de alumnos y en su caso las Asociaciones correspondientes, harán sus aportaciones y sugerencias para la elaboración del Plan de Centro antes del 5 de octubre.

2.10. Las sugerencias a críticas a la administración educativa podrán plasmarse en el Plan de Centro. Esta aportación será importante para una mejor organización y funcionamiento del sistema educativo.

2.11. Realizado el Plan de Centro se remitirá una copia del mismo, antes del día uno de noviembre a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia.

2.12. El Plan de Centro deberá ser revisado, al menos trimestralmente, y si procede actualizarlo. El análisis y revisión de dicho Plan será realizado por el Claustro de Profesores en sus sesiones ordinarias. Sin perjuicio de las revisiones particulares que habrán de ser realizadas por Tutores, Seminarios didácticos y Coordinadores de Área, la Memoria de final de curso recogerá el provecho de evaluación final de los objetivos y tareas que figuren en el Plan de Centro.

II. REUNIONES DE CLAUSTRO.

Todos los Centros celebrarán por lo menos un Claustro ordinario cada trimestre. Durante el mes de septiembre se celebrará, al menos, un Claustro para la preparación del Plan de Centro. Igualmente, al finalizar el curso se celebrará otra reunión para examinar sus resultados y elaborar la Memoria de fin de curso.

La convocatoria de Claustro fuera de lo establecido anteriormente será hecha por el Director por propia iniciativa o a solicitud de un tercio de los profesores del Centro.

III. SEMINARIOS DIDÁCTICOS.

En cada Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos se constituirán Seminarios didácticos en cada una de las siguientes asignaturas: Dibujo artístico, Dibujo lineal, Modelado, Historia del Arte, Derecho y Matemáticas, debiéndose adscribir a los mismos todos los profesores que imparten dichos asignaturas.

El Jefe de Seminario será propuesto por el Director del Centro a la Delegación Provincial correspondiente para su nombramiento, previa elección de los miembros del Seminario, entre los profesores numerarios del mismo.

Así mismo, en defecto de profesor numerario podrá desempeñar dicho cargo un profesor interino.

1. Funciones del Seminario.

El Seminario, como uno de los órganos fundamentales de la estructura docente, tendrá como objetivo básico y primordial la consecución de un trabajo coordinado entre los profesores del mismo. En consecuencia, tendrá las siguientes funciones:

a) Programar las asignaturas de su competencia.
b) Analizar los resultados del proceso de evaluación e incorporar las conclusiones correctoras a la programación.
c) Planificar y realizar actividades interdisciplinares y extraescolares.

d) Llevar a cabo, por sí o en colaboración con otros Seminarios actividades de perfeccionamiento del profesorado y de la acción docente. Se prestará atención preferente a la orientación de los profesores que accedan a la enseñanza o se encuentren en período de prácticas.

e) Establecer criterios de autoevaluación de la acción docente del Seminario.

2. Características básicas de la programación.

2.1. La programación será realizada por todos los profesores del Seminario o por aquéllos que impartan la misma materia dentro del Seminario; será aprobada por el mismo y remitida a la Inspección dentro del Plan de Centro.

Sin perjuicio de que se procure por parte de todos los implicados (Seminarios e Inspección) el logro de un máximo nivel de homogeneidad y acuerdo al respecto, en aquellos casos en que no

se consiga dicho acuerdo se harán constar en la programación las distintas opciones con la justificación de las mismas.

2.2. Debe responder a criterios realistas y operativos, teniendo en cuenta la posibilidad inmediata de ser llevada a la práctica.

2.3. En cualquier caso debe adecuarse a los temarios vigentes, a los objetivos generales previstos en el Plan de Centro, a las características, intereses y necesidades de los alumnos, regímenes de estudios y a la realidad del entorno.

2.4. Debe potenciarse la investigación, difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su variedad y riqueza, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 193/1984 de 3 de julio, en el cual se establece el temario y los objetivos educativos generales sobre Cultura Andaluza y disposiciones que lo desarrollan.

2.5. Cualquier experimentación didáctica que se proponga realizar por el Seminario o algunos de sus componentes, una vez aprobada por el procedimiento, que corresponda en cada caso, deberá incorporarse a la programación, patenciando especialmente aquellas que supongan un estímulo para la creatividad y la experimentación de nuevas formas de vanguardia.

2.6. Se recomienda el uso de una metodología activa y participativa, que potencie la actividad, el espíritu crítico y la capacidad investigadora y analítica de los alumnos.

2.7. La programación referida en el apartado III, 1.a) deberá recoger los siguientes aspectos.

2.7.1. La exploración inicial para determinar los niveles de partida.

2.7.2. La determinación de los objetivos del curso y especificación y concreción de los mismos en las unidades temáticas correspondientes.

2.7.3. La fijación de los objetivos básicos y de los niveles mínimos exigibles para la promoción de los alumnos.

2.7.4. La distribución de los contenidos y actividades propuestas a lo largo del curso y temporalización del desarrollo de las unidades temáticas.

2.7.5. La metodología a emplear con expresión del modelo o modelos de clase y actividades programadas de profesores y alumnos.

2.7.6. El establecimiento de las actividades de recuperación con atención especial a aquellos alumnos que tengan asignaturas pendientes. Estas actividades en ningún caso pueden quedar relegadas a pruebas o exámenes efectuados al final del período lectivo ordinario.

2.7.7. En las asignaturas experimentales se detallarán las prácticas a realizar, así como las incidencias de las mismas en el proceso de evaluación.

3. Normas y actividades de organización interna.

3.1. Las reuniones de Seminario deben desarrollarse como mínimo de la siguiente forma:

a) Reuniones preparatorias en el mes de septiembre para elaborar la programación.

b) Reuniones de carácter periódica, previas y posteriores a cada sesión de evaluación. En ellas deben ser tratados, entre otras, el desarrollo y cumplimiento de la programación, el análisis de los resultados y las medidas correctoras que se propongan, junto a una valoración del uso de los medios y recursos didácticos.

c) Reuniones al final del período lectivo ordinario para analizar el resultado final del mismo. Las conclusiones deben ser incorporadas en el informe del Seminario para la Memoria de final de curso.

d) De las reuniones celebradas y de los acuerdos tomados en las mismas, quedará constancia en el libro de actas del Seminario correspondiente.

e) Siempre que el tema a tratar así lo aconseje, se facilitará la presencia de los alumnos en las reuniones del Seminario.

3.2. Los miembros del Seminario deberán homogeneizar y unificar al máximo los criterios acerca de los métodos didácticos, terminología empleada y pruebas a realizar, buscando una continuidad de acción a lo largo del ciclo educativo.

3.3. Se informará a los alumnos de la programación y del sistema de evaluación a realizar.

3.4. Al principio y al final de curso se actualizarán los registros-inventarios del material depositado en el Seminario, de los cuales se enviarán copia al Secretario del Centro.

3.5. Los Jefes de Seminario serán responsables de la coordinación y cumplimiento de las actividades propias del mismo, dedicando especial atención al seguimiento del proceso de recuperación de alumnos, análisis de los resultados de sus evaluaciones y actividades administrativas del mismo.

3.6. La programación general de las asignaturas en sus diferentes cursos y el plan de actuación del Seminario a lo largo del año, se realizará antes del comienzo de las clases. Dichas programaciones

y calendario de actividades, prácticas, recuperaciones, actividades complementarias, etc..., adaptadas a las peculiaridades características de los distintos grupos y regímenes, se incluirán en el Plan de Centro, siendo enviados junto a éste a la Delegación Provincial. En la Inspección realizada mediante visitas a los Centros, se prestará especial atención al control y orientación de las actividades de los Seminarios, siguiendo los criterios establecidos en la presente normativa.

IV. AREAS DE ENSEÑANZA.

1. En cada Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos existirá un área artística, un área técnica y un área humanística. Al frente de cada área existirá un Coordinador que será propuesto por el Director del Centro a la Delegación Provincial respectiva, debiendo recaer dicho cargo en un profesor numerario o en su defecto un interino, que propongan los docentes adscritos al área.

Dicho cargo podrá ser compatible con el de Jefe de Seminario, aunque se percibirá un sólo complemento retributivo.

1.1. El área artística estará compuesta por los Jefes de Seminario de Dibujo Artístico y de Modelado, junto con un representante por cada una de las especialidades y/o talleres que el Centro oferta.

1.2. El área técnica estará constituida por los Jefes de Seminario de Dibujo Lineal y Matemáticas, junto con un representante por cada una de las especialidades y/o talleres que el Centro oferta.

1.3. El área humanística estará constituida por los Seminarios de Historia del Arte y de Derecha Usual, junta con el Profesor de Religión.

2. Funciones del Coordinador de área.

a) Coordinar los planteamientos metodológicos propios de su área, así como la acción educativa de los Seminarios, especialidades, talleres, y demás materias no regladas.

b) Adecuar las programaciones de los distintos Seminarios que incidan en el área.

c) Unificar la terminología usada en materias que traten de temas comunes.

d) Elaborar, de acuerdo con los profesores y Seminarios incluidos en la misma, una programación a comienzo de curso y una Memoria final, donde se especifiquen las actividades a desarrollar en el área, y se haga un balance final de las mismas; los Coordinadores de área celebrarán reuniones al menos una vez al trimestre con todos los profesores adscritos a la misma, donde se estudiará su problemática y funcionamiento.

f) De los acuerdos tomados en las sesiones, quedará constancia en el Libro de Actas del área.

V. EVALUACION.

1. La evaluación de los alumnos respecto al aprendizaje ha de ser un proceso continuamente ligado a toda actividad escolar, por lo que no se limitará a actos aislados, realizados periódicamente, en forma de examen. Para su realización han de usarse distintos medios (observaciones, fichas, registros, escalas de seguimiento de los aprendizajes, etc...) que aporten información no sólo a nivel de consecución de los objetivos, del esfuerzo y trabajo realizado por el alumno, de las destrezas y habilidades alcanzadas, sino también de la idoneidad de los objetivos propuestos, la metodología empleada, las actividades realizadas y el uso de los medios y recursos. Los principios anteriores no son obstáculos para que en momentos determinados el profesor informe a la familia del rendimiento del alumno y deje constancia de sus resultados en el Extracto del Registro Personal del Alumno (E.R.P.A.).

2. Reclamaciones sobre la valoración del rendimiento escolar.

En aplicación del derecho a la valoración objetiva de su rendimiento académico, que reconoce a los alumnos del punto b) del artículo sexto de la Ley 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en tanto se regula, con carácter definitivo, el ejercicio por su parte de dicho derecho; los Centros aplicarán las siguientes normas procedimentales:

2.1. Cuando algún alumno considere que no se han aplicado de forma correcta los criterios adoptados para su evaluación y esté en desacuerdo con una clasificación a lo largo del proceso de evaluación continua o con las calificaciones finales de junio o septiembre, podrá formular reclamación ante el Director del Centro en el plazo de siete días hábiles desde la notificación de aquéllas. El Director someterá dicha reclamación a consideración del Seminario, que resolverá lo que proceda.

2.2. En aquellos casos en que el Seminario conste de menos de tres miembros y con objeto de garantizar la objetividad del procedimiento, el Director del Centro designará el número adecuado de profesores que, conjuntamente con los del Seminario, resolverán la reclamación presentada. Dichos profesores serán designados pre-

ferentemente entre los que imparten materias del área correspondiente a la asignatura objeto de reclamación. De la reunión celebrada, el Jefe del Seminario levantará acta que será firmada por todos los profesores.

2.3. El Secretario del Centro, en el caso de que proceda alguna modificación, extenderá las diligencias oportunas en las actas de calificación y demás documentos oficiales, dando conocimiento de las mismas al tutor del grupo al que pertenece el alumno reclamante.

2.4. Transcurrido el plazo de reclamaciones anteriormente establecido y resueltas las que se hubiesen presentado, los calificaciones tendrán carácter de definitivas; contra estas últimas podrá interponerse recurso en el plazo de quince días, ante la Comisión Provincial de Reclamaciones que, en cada Delegación Provincial, estará constituida, a tales efectos, por un Inspector y dos Profesores Especialistas designados por el Delegado.

2.5. Contra las resoluciones de dicha Comisión Provincial podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Ordenación Académica en el plazo de quince días. A estos efectos estarán legitimados el alumno declarante y el profesor responsable de la calificación impugnada.

VI. TUTORIAS.

1. En cada Centro habrá un Coordinador-Tutor por grupo, entendiéndose por grupo el formado por todos los alumnos que reciben juntos las enseñanzas de unos mismas materias comunes.

2. El Profesor-Tutor tendrá como misión principal la de coordinar la labor educativa de los profesores del grupo, y orientar a los alumnos a él encamendados hacia los objetivos propuestos en el Plan de acción tutorial, concediendo especial atención a los aspectos relativos al grado de aprovechamiento personal y de orientación profesional.

Asimismo, deberá mantener contacto periódica con los alumnos y padres de alumnos, informándoles de las características de las programaciones y del sistema de evaluaciones, conducta y aprovechamiento de sus hijos.

Sin perjuicio de las competencias al respecto de los cargos directivos, le corresponde igualmente presidir y levantar Actas de las Sesiones de Evaluación.

3. Cada Tutor mantendrá antes del mes de diciembre una reunión con los padres de las alumnas para exponer el plan global de trabajo del curso y las programaciones y criterios de evaluación y recuperación, manteniendo con ellos contactos periódicos al menos tres veces durante el curso académico. Los Tutores establecerán los medios oportunos con objeto de que los alumnos sean informados por los respectivos profesores, a comienzo de curso, de la programación de cada una de las materias o cursos, así como de los criterios y medios de evaluación y recuperación.

El Tutor facilitará a los alumnos, mediante comunicación escrita, el calendario y el horario de clases, así como los horarios de tutoría con alumnos y padres y los criterios y medios de evaluación y recuperación.

4. Al principio del curso, el Jefe de Estudios se reunirá con los Tutores de los distintos grupos, con objeto de establecer los procedimientos de actuación, especialmente en lo que concierne al proveo de evaluación, orientación profesional e información o los padres.

5. Siempre que sea posible y las condiciones concretas lo permitan, la Jefatura de Estudios recogerá la opinión del alumnado para la designación de Tutores. En todo caso se procurará que sea profesor de materias comunes.

6. En el supuesto de que una vez efectuada la distribución de tutorías existiesen profesores disponibles que no ejercieran ninguna función directiva o de coordinación de área, Seminario o tutoría de grupo, los Directores de los Centros encamendarán a dichos profesores funciones que sirvan para mejorar la acción tutorial: Tutor de becarios, Tutor de alumnos con asignaturas pendientes, Tutor de orientación de alumnos, de repetidores, Coordinador de los Tutores de un mismo curso, Coordinador de Gabinete de medios audiovisuales, de actividades culturales específicas, de orientación bibliográfica, etc.

VII. ACTIVIDADES CULTURALES Y RECREATIVAS.

1. El Vicedirector será, en colaboración con el Jefe de Estudios, el encargado de las actividades culturales, deberán programarlas y coordinarlas, recogiendo asimismo las iniciativas que surgan en cada Centro y las actividades concretas que cada Seminario organice.

2. Para llevar a cabo esta tarea, el Vicedirector deberá contar con el equipo de profesores, alumnos y padres de alumnos, que de una forma voluntaria, participen activamente en la programación y ejecución de estas actividades.

3. Dentro del Plan de Centro se enviará a la Delegación Provincial una programación especificando el tipo de actividades

que se realizarán, las personas o grupos que las llevarán a cabo, y la previsión de gastos y financiación que supondrán. En la Memoria de fin de curso se incluirá un informe detallado de las actividades llevadas a cabo, profesores y alumnos que han participado y cuantos datos se crea conveniente para una mejor información.

4. El horario de estas actividades se programará conjuntamente con la Jefatura de Estudios del Centro teniendo en cuenta los intereses de los alumnos. Dicho horario será aprobado por el Claustro.

5. Los Vicedirectores de los Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas y las correspondientes Asociaciones de Padres de Alumnos y Asociaciones de Alumnos asistirán a la reunión del Delegado Provincial con los Vicedirectores de Enseñanzas Medias prevista en el art. IX.5 de la Resolución de 25 de junio de 1987, de la Dirección General de Ordenación Académica sobre organización y funcionamiento de los Institutos de Bachillerato, Formación Profesional y Centros de Enseñanzas Integradas, a los efectos allí establecidos.

6. El Claustro de Profesores distribuirá la parte de los presupuestos del Centro destinada a la financiación de actividades culturales, siempre de forma proporcional a la cantidad total disponible y a la programación presentada. Asimismo se podrá solicitar la colaboración económica de las Asociaciones de Padres existentes en cada Centro o de otros organismos, previa aprobación por el Claustro de Profesores.

7. Se procurará conectar estas actividades con el entorno concreto de los alumnos, así como la apertura de los mismos al municipio, zona o pueblo donde esté situado el Centro.

VIII. ORGANIZACION DE LAS ACTIVIDADES DOCENTES.

1. Calendario escolar.

El horario de actividades escolares y el comienzo y fin de las clases estará adecuado a las normas establecidas por la Resolución de esta Dirección General de 27 de mayo de 1987 (BOJA de 5 de junio), donde se fija el procedimiento para la confección del calendario escolar de la provincia y se establecen las condiciones que regulan en este aspecto la autonomía de los Centros.

2. Jornadas de trabajo.

En cuanto a la jornada de trabajo del profesorado y sus correspondientes obligaciones horarias, se estará a lo dispuesto en la normativa específica dictada por la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

3. Reducciones horarias semanales.

El horario semanal de los profesores que desempeñen las funciones que se indican a continuación tendrá las siguientes reducciones:

3.1. El Director, Secretario y Jefe de Estudios tendrán una reducción de:

Seis horas en los Centros con menos de 600 alumnos.

Hasta nueve horas en los Centros con un número de alumnas entre 600 y 1.000.

Hasta 12 horas en los Centros de más de 1.000 alumnos.

3.2. Los Jefes de Seminario tendrán tres horas de reducción. Por su parte, los Vicedirectores podrán tener idéntica reducción siempre que esto no signifique aumento de dotación de profesorado del Centro. En todo caso, la aplicación de reducciones sólo podrá efectuarse cuando se alcancen las horas lectivas establecidas.

3.3. En las Secciones Delegadas, el Delegado del Director y el Secretario-Delegado tendrán una reducción de seis y tres horas semanales respectivamente.

3.4. Tendrán consideración de periodos y horas lectivas las que se destinen a la docencia directa a un grupo de alumnos en desarrollo de los respectivos planes de estudio.

3.5. En el supuesto de que concurran en un docente más de un cargo de los anteriormente citados, únicamente se podrá efectuar reducción de horario por un sólo concepto.

3.6. Cuando queden cubiertas prioritariamente las necesidades básicas del Centro en cuanto a impartición de horas lectivas y las disponibilidades de dotación de profesorado en cada Centro lo permitan, se atenderán las horas derivadas de desdoblamiento de grupos para prácticas de laboratorio, así como para clases prácticas de idiomas modernos, utilizando para ello aquellos profesores de dichas asignaturas que no tengan suficientes horas de clase de la materia respectiva.

3.7. Actividades a desarrollar en las horas de permanencia en el Centro.

La parte del horario semanal no lectivo de permanencia en el Centro, se dedicará a la realización de las actividades que se enumeran a continuación:

Servicio de Guardia y Biblioteca.
Sesiones de Juntas de Evaluación.

Asistencia al Claustro.

Funcionamiento de Seminarios, áreas, y tutorías.

Programación de actividades educativas.

Elaboración de la Memoria y planificación anual.

Reuniones de coordinación con profesores de otros Centros.

Atención a problemas de aprendizaje de sus propios alumnos.

Preparación y corrección de pruebas de evaluación.

Actividades recreativas y culturales.

Actividades de perfeccionamiento e investigación.

Ordenación y mantenimiento del material didáctico.

3.8. Los dedicaciones del profesorado tendrán carácter provisional y con este carácter se traducirán en las nóminas respectivas, hasta la aprobación definitiva de los horarios (individual y de grupo), por la Inspección de Educación. A tal efecto los horarios deberán ser remitidos a la respectiva Delegación Provincial antes del día 10 de octubre.

3.9. Los profesores de Matemáticas y Elementos de Construcción que no tengan su horario lectivo cubierto, lo completarán con la enseñanza de Física y Química general aplicada a las distintas especialidades, cuyo programa será confeccionado por el Seminario de Matemáticas.

3.10. En relación con la compatibilidad de la función docente en sus diferentes dedicaciones con el ejercicio de otras tareas, se estará a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre (BOE de 4 de enero de 1985), máxima norma sobre incompatibilidades en el sector público, así como en lo Orden de la Consejería de la Presidencia de 9 de mayo de 1985 (BOJA de 21 de mayo de 1985).

4. Horario.

4.1. Los horarios de los profesores y alumnos serán confeccionados por el Jefe de Estudios, de acuerdo con las asignaturas vigentes en el Cuadro-horario General de Enseñanza (Plan 1963), según los criterios pedagógicos establecidos por el Claustro que ha de celebrarse antes del comienzo de las clases.

Los criterios utilizados para la confección del horario atenderán únicamente a las necesidades de aprendizaje y a las exigencias específicas de las distintas materias del Plan de Estudios, debiendo subordinarse a ellas cualquier opción personal de otro tipo.

4.2. El Vicedirector, previa consulta con los diversos profesores, y en su caso, con los Jefes de Seminario, confeccionará los horarios de actividades educativas, culturales y recreativas que deberán ser aprobados por el Claustro.

4.3. En el horario del Tutor de alumnos se incluirán tres horas de obligada permanencia en el Centro a la semana. Una de ellas se dedicará a los entrevistas con los padres de los alumnos, previamente citados o por iniciativa de los mismos. Esta hora se fijará de forma que no represente dificultades sino al contrario, facilite la asistencia de los padres. Otra hora se adaptará a los horarios de los alumnos, de manera que no coincida con horas de clase de aquéllos, y pueda el Tutor reunirse con los alumnos de su grupo. La tercera se dedicará a las tareas administrativas propias de la tutoría.

4.4. Las clases se desarrollarán de lunes a viernes, ambos inclusive.

4.5. En los horarios de cada grupo las horas de clase de cada día serán consecutivas, procurando dejar una tarde libre para actividades no propiamente lectivas (reuniones, actividades culturales, etc...).

4.6. El curso tercero de comunes no podrá considerarse en ningún caso como curso de preespecialidad, dedicándose las horas de taller en su caso a una formación tecnológica de tipo general y polivalente de las artes aplicadas.

4.7. Los profesores que hayan obtenido destino en el último concurso de traslados y los profesores con destino provisional ya asignado, deberán estar presentes en su destino el día 12 de septiembre para participar en las tareas de organización del curso. En caso de que algún profesor no concurra en la fecha señalada, sin una justificación suficiente, perderá el derecho a ejercitar la prioridad que pueda corresponderle en cuanto a la elección de horarios, asignación de funciones, etc.

4.8. La totalidad de las actividades lectivas y no lectivas de obligada permanencia en el Centro de los profesores se consignará en los horarios individuales, que serán suscritos por los interesados, aprobados por el Jefe de Estudios y visados por el Director.

4.9. Dentro de cada área y Seminario, y para cada una de las materias que la compongan, la elección de horarios, asignaturas y cursos se realizará por acuerdo de los componentes, atendiendo a criterios pedagógicos.

Una vez salvados estos criterios, y si no hubiera acuerdo entre los componentes del Seminario o área, elegirán primera los numerarios por orden de antigüedad en el Cuerpo, y a continuación los interinos, por el mismo orden; en caso de empate, prevalecerá la

experiencia docente en el Centro. En caso de aplicación del citado orden de prioridades, no se elegirán a la vez todos los cursos y asignaturas de aquél a quien corresponda, sino que el primero en ese orden elegirá un grupo y asignatura, el segundo otro, y así sucesivamente. Después se volverá a repetir la elección por orden hasta completar los horarios de cada profesor. Si algunos profesores tuvieran que completar los horarios con clases de otras asignaturas, se aplicará para la elección de las mismas el orden de prioridades establecido anteriormente.

4.10. El horario general debe prever la presencia de un directivo en el Centro, como mínimo o cualquier hora en que el mismo esté en funcionamiento.

4.11. Los horas lectivas computadas por reducciones exigen la presencia del profesor en el Centro, debiendo por tanto estar incluidos en los horarios individuales y sujetos al control del profesor de guardia. El horario de los profesores, debe incluir horas en cada uno de los días lectivos de la semana.

4.12. En las Secciones Delegadas de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos existirá un profesor responsable de su funcionamiento en calidad de Delegado del Director, y un Secretario Delegado. El nombramiento de dichos cargos corresponderá al Director, debiendo recaer en un profesor numerario, o en su defecto, en uno interino.

4.13. El Director, oído el Claustro, aprobará provisionalmente, el horario, de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución. Aprobado aquél, no será excusa para su incumplimiento el hecho de no haber recibido comunicación formal y escrita del mismo a título individual.

4.14. La aprobación definitiva de los horarios, tanto del general del Centro como del individual de los profesores corresponderá a las Inspecciones correspondientes, las cuales resolverán dentro de los veinte días siguientes a la recepción de los mismos.

IX. ASISTENCIA DEL PROFESORADO.

1. Los Directores de los Centros, adoptarán las medidas necesarias para que todas las faltas de asistencia del profesorado, tanto a clase como a otras actividades de obligada permanencia en el Centro, sean debidamente controladas. A tales efectos, antes del día cinco de cada mes, los Directores enviarán los partes de faltas correspondientes al mes anterior a la Delegación Provincial que lo remitirá a la Inspección.

2. Cualquier falta de asistencia habrá de ser justificada ante el Director para que éste proceda, en su caso, a conceder la autorización a la misma. Ello debe hacerse con la antelación suficiente, o, en casos imprevistos, inmediatamente después de producirse.

3. Los Directores deberán dar publicidad mensual dentro del Centro a los sucesivos partes de faltas mediante su inserción en el tablón de anuncios de la Sala de Profesores.

4. En los partes se incluirán las faltas de asistencia a clase tanto autorizadas como no autorizadas, así como las faltas a actividades de obligada permanencia en el Centro.

5. Las justificaciones de las faltas de asistencia quedarán en la Jefatura de Estudios a disposición de la Inspección, así como fotocopia de los apercibimientos producidos a lo largo del mes anterior, en cumplimiento de lo establecido en el párrafo siguiente.

6. Toda falta de asistencia no justificada, sea de alguna hora, sea de día completo, a cualquier tarea de obligada cumplimiento se considera falta leve y será sancionada con apercibimiento por parte del Director al profesor correspondiente, siempre que se cumpla el trámite de audiencia al inculpado, tal como se prevé en el Capítulo IV del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado (R.D. 33/1986 de 10 de enero B.O.E. 17.1.86). En la columna de observaciones del parte de faltas se indicará, en este caso, «apercibimiento formalmente con fecha...».

7. Con objeto de hacer efectivo lo previsto en la Ley 30/1984 de 2 de agosto de 1984 y en el Real Decreto citado en el punto anterior, las Inspecciones Educativas, previas las comprobaciones que fueran necesarias, comunicarán a los Delegados Provinciales respectivos, en el plazo de cuatro días a partir de la recepción del correspondiente parte de faltas, los nombres de los profesores que aparecen en el parte de faltas no autorizadas, con indicación, en cada caso, de los días de trabajo no prestados efectivamente o prestados con manifiesta insuficiencia.

En las Delegaciones Provinciales, las comisiones establecidas de acuerdo con la Circular de la Viceconsejería de Educación y Ciencia de 27 de agosto de 1985, estudiarán los parte de faltas y cuantas anomalías pudieran presentarse, proponiendo el tratamiento pertinente, así como las medidas necesarias para corregir estas situaciones.

Los Delegados Provinciales adoptarán las medidas necesarias en orden a la corrección de dichas faltas.

8. Cuando un profesor sea reincidente en faltas de asistencia

no autorizadas, con independencia del trámite previsto en el número anterior, las Inspecciones Provinciales pondrán el hecho en conocimiento de los Delegados Provinciales a los efectos disciplinarios pertinentes.

9. El incumplimiento por parte de un director de las responsabilidades que los presente instrucciones le confieren en el control de la asistencia del profesorado, sea por no enviar el parte de faltas o hacerlo fuera de plazo, sea por no hacer constar en el mismo las faltas producidas, será comunicado asimismo a la Delegación Provincial por la Inspección de Educación para la adopción de las medidas que en cada caso procedan.

10. Las Inspecciones realizarán estadísticas trimestrales, que serán remitidas a esta Dirección General de Ordenación Académica, de los datos incluidos en los partes de faltas.

X. SERVICIO DE GUARDIA.

1. Si bien la responsabilidad directa del buen funcionamiento de un Centro recae sobre el equipo directivo, no es menos cierto que la totalidad del profesorado debe colaborar con el mismo en una serie de actividades, independientemente de las docentes propiamente dichas, que permitan una buena gestión de aquél así como un desarrollo armónico de la convivencia en el Centro.

2. En este sentido, serán funciones de los profesores de Guardia:

a) Velar por el cumplimiento del normal desarrollo de las actividades docentes y no docentes.

b) Hacer efectivo dicho control mediante la comunicación por escrita, según el procedimiento que cada Claustro de Profesores aporte, de las incidencias a que haya lugar.

c) Procurar el mantenimiento del orden en las aulas, en las que por ausencia del profesor sea necesario y de acuerdo con las normas de régimen interior que se establezcan en cada Centro.

XI. DIFUSION DE LA PRESENTE RESOLUCION.

1. Los Delegados Provinciales darán traslado inmediato de la presente Resolución a los Directores de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas. Igualmente enviarán copia a los integrantes de las distintas Mesas de Trabajo de las Delegaciones Provinciales.

2. Los Inspectores correspondientes atenderán al cumplimiento de la presente Resolución en el ámbito de su competencia.

3. Los Directores de los Centros a los que se refieren las presentes instrucciones adoptarán las medidas necesarias para que el contenido de la misma sea conocido por todos los profesores del Centro, así como por los demás estamentos de éste, mediante su inserción en los tabloneros de anuncios y envío a las Asociaciones de Padres de Alumnos y Asociaciones de Alumnos del Centro.

Sevilla, 21 de julio de 1987.- El Director General, José Rodríguez Galán.

RESOLUCION de 21 de julio de 1987, de la Dirección General de Ordenación Académica, por la que se establecen normas sobre organización y funcionamiento de los Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático y Danza, durante el curso 1987-88 en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª de la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 17 de junio de 1986, y en el marco de dicha normativa, esta Dirección General establece las siguientes normas de carácter docente en los Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático y Danza de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de sus propias peculiaridades organizativas y de funcionamiento, siendo consciente del esfuerzo de la comunidad educativa por mejorar la calidad de la enseñanza y al mismo tiempo, de la necesidad de profundizar en el dominio de los técnicos de organización, programación y evaluación que junto con el resto de las medidas emprendidas por esta Consejería, permitan avanzar en una mejora continua del servicio educativo a los jóvenes andaluces.

I. PLAN DE CENTRO

La experiencia de cursos anteriores pone de manifiesto la conveniencia de potenciar el Plan de Centro, con objeto de que éste se configure como el proyecto educativo en torno al cual gire la actividad del Centro.

Desde el inicio de las actividades lectivas en el mes de septiembre, y sin perjuicio de las actividades extraordinarias de evaluación y puesta en funcionamiento del nuevo curso, todos los Centros públicos a los que se refiere la presente Resolución elaborarán el Plan de Centro, de acuerdo con las normas que aquí se desarrollan, y que serán adecuadas por los mismos a su estructura y peculiaridades organizativas.

1. El Plan de Centro debe plasmar el proyecto educativo del mismo, los objetos que anualmente plantea y el procedimiento de evaluación que de los mismos se hace, así como de todos aquellos aspectos que los distintos sectores del centro estimen conveniente incluir.

2. El Plan de Centro deberá incluir los siguientes aspectos:

2.1. Las medidas concretas que se establezcan para el logro de los objetivos de educación para la democracia, de acuerdo con el punto 2 de la Orden de la Consejería de 17 de junio de 1986 (BOJA del 24).

2.2. Objetivos generales del Centro con una previsión de los diversos aspectos a lograr y el plan de actuación de los órganos pedagógicos que se contemplan en la presente Resolución, así como demás actividades específicas a realizar, sin perjuicio de las que se atribuyen a los órganos colegiados, una vez constituidos legalmente.

2.3. Jornada escolar del Centro, con especificación de los períodos dedicados a actividades lectivas y no lectivas, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 27 de mayo de 1987 de esta Dirección General sobre criterios para la confección del Calendario Escolar (BOJA de 5 de junio de 1987). Esta parte del Plan de Centro será remitido al Ayuntamiento de la localidad correspondiente, según lo establecido en el Art. 3.6 de la Orden de 17 de junio de 1987 de la Consejería de Educación y Ciencia, y Decreto 57/1986 de 19 de marzo (BOJA de 4 de abril).

2.4. Programación de las actividades docentes elaboradas por el Claustro de profesores, comprendiendo en ellas la programación de cada Seminario didáctico y en su caso la programación de las coordinaciones de Área, el plan de acción tutorial elaborado por el Jefe de estudio junto con los tutores, así como aquellas actividades específicas a realizar por las Asociaciones de Alumnos y Padres de Alumnos.

2.5. Programación de actividades culturales elaborada por el Vicedirector, conforme a lo establecido en el Apartado VII de la presente Resolución.

2.6. Informe sobre los recursos materiales y económicos que el Centro posee, elaborado por el Secretario. Para ello, los Seminarios aportarán los inventarios del material de posible uso general que tengan asignados.

El Secretario elaborará el anteproyecto del presupuesto, el cual se incorporará al Plan de Centro, tras su aprobación por el Claustro de Profesores.

2.7. Los alumnos y padres y, en su caso, las Asociaciones correspondientes, harán sus aportaciones y sugerencias para la elaboración del Plan de Centro antes del 5 de octubre.

2.8. Plan de organización y coordinación de las tareas del personal no docente, elaborado por el Secretario.

2.9. Las sugerencias o críticas a la Administración Educativa, podrán plasmarse en el Plan de Centro, y serán recogidas por la Inspección, lo cual la trasladará a los organismos correspondientes. Esta aportación puede ser importante para una mejor organización y funcionamiento de los centros.

3. El Plan de Centro deberá ser revisado al menos trimestralmente, y si procede, actualizado. El análisis y revisión de dicho Plan será realizada por el Claustro de Profesores en sus sesiones ordinarias. La Memoria final de curso recogerá la evaluación final de los objetivos y tareas que figuren en el Plan de Centro.

4. Una vez aprobado el Plan de Centro, se enviará una copia del mismo antes del 1 de noviembre a la Delegación Provincial, que la remitirá a la Dirección General de Ordenación Académica.

II. ORGANIZACION DE SEMINARIOS, AREAS Y TUTORIAS.

1. Seminarios.

En cada Conservatorio se constituirán Seminarios didácticos en cada una de las asignaturas del Plan de Estudios.

La Jefatura de cada Seminario será desempeñada por el Catedrático o Profesor Especial de la asignatura. Caso de que no hubiere Catedrático o Profesor Especial, será desempeñada por el profesor numerario de la asignatura que el Director designe, a propuesta de los miembros del Seminario.

Cuando haya dos o más Catedráticos o Profesores Especiales de una misma materia, todos ellos serán considerados Jefes de Seminario a todos los efectos, y compartirán las obligaciones del cargo en los términos que determine el Director.

1.1. Funciones del Seminario.

El Seminario, como uno de los órganos fundamentales de la estructura docente, tendrá como objetivo básico y primordial la consecución de un trabajo coordinado entre los profesores del mismo. En consecuencia, tendrá las siguientes funciones:

a) Coordinar la acción educativa de los componentes del Seminario.

b) Realización de actividades que potencien el intercambio de experiencias docentes en todos los niveles, con vistas al perfeccionamiento de profesores y alumnos.

c) Establecimiento de una programación realizada y aprobada por todos los miembros del Seminario, que deberá responder a criterios realistas, teniendo en cuenta la posibilidad de ser llevada a la práctica y adecuada a la peculiaridad del Centro.

d) Potenciar la investigación, difusión y conocimiento de los valores musicales de la cultura andaluza en toda su variedad y riqueza, conforme a lo establecido en el Decreto 193/84 de 3 de julio y disposiciones que lo desarrollen.

e) Propiciar el uso de una metodología activa y participativa que potencie la creatividad y capacidad investigadora.

f) Establecer experimentaciones didácticas encominadas a potenciar nuevas formas de enseñanza dentro de la música, teatro y danza, así como estimular la creatividad y el estudio de formas de vanguardia.

1.2. Características de la programación

La programación a la que se hace referencia en el apartado anterior 1.1.c) debe recoger los siguientes aspectos:

a) La exploración inicial para determinar los niveles de partida.

b) La determinación de los objetivos del curso y especificación y concreción de los mismos en las unidades temáticas correspondientes.

c) La fijación de los objetivos básicos de los niveles mínimos exigibles para la promoción de los alumnos.

d) La distribución de los contenidos y actividades propuestas a lo largo del curso en las enseñanzas teórico y teórico-prácticas.

e) La metodología a emplear con expresión del modelo o modelos de clase y actividades programadas de profesores y alumnos.

f) La fijación de los criterios e instrumentos de evaluación atendiendo a los objetivos propuestos y a los niveles de promoción de alumnos.

g) En las asignaturas teórico-prácticas se detallarán las prácticas así como la valoración e incidencia de las mismas en el proceso de evaluación.

h) En cualquier caso, la programación debe adecuarse a los temarios vigentes, a los objetivos generales previstos en el Plan de Centro y a las características, intereses y necesidades de los alumnos.

1.3. Normas y actividades de organización interna.

1.3.1. Las reuniones de Seminario deben desarrollarse como mínimo de la siguiente forma:

a) Reuniones preparatorias de curso en el mes de septiembre para elaborar la programación y homogeneizar criterios de metodología didáctica y pruebas a realizar entre los distintos miembros del Seminario.

b) Reuniones trimestrales para el seguimiento de la programación y de los resultados, la valoración del uso de los medios y recursos didácticos y la adopción de las medidas correctoras que procedan.

c) Reuniones al final del período lectivo ordinario para analizar el resultado final del mismo. Las conclusiones deben ser incorporadas en el informe del seminario para la Memoria de Final de Curso.

d) De las reuniones celebradas y de los acuerdos tomados en las mismas quedará constancia en el libro de actas.

e) Siempre que el tema a tratar así lo aconseje, se facilitará la presencia de los alumnos a las reuniones de Seminario.

1.3.2. Se informará a los alumnos de la programación y del sistema de evaluación a realizar.

1.3.3. Los miembros del Seminario deberán homogeneizar y unificar al máximo los criterios acerca de métodos didácticos, terminología empleada y pruebas a realizar, buscando una continuidad de acción a lo largo del ciclo educativo.

1.3.4. Los Jefes de Seminario serán responsables de la coordinación y cumplimiento de las actividades propias del mismo, dedicando especial atención al análisis de los resultados de las evaluaciones y a las actividades administrativas del mismo.

1.3.5. La programación general y el plan de actuación del Seminario a lo largo del año se realizará antes del comienzo de los cursos. Dichas programaciones y calendario de actividades, frecuentemente, conferencias, audiciones y otras..., adaptados a las peculiares características de los distintos grupos, se incluirán en el Plan de Centro, siendo enviadas junto a éste a la Dirección General de Ordenación Académica. En la inspección realizada mediante visitas a los Centros, se prestará especial atención al control y orientación de las actividades de los Seminarios, siguiendo los criterios establecidos en la presente normativa.

2. Areas

2.1. En cada Conservatorio de Música y Escuela de Arte Dramático y Danza, se constituirán las siguientes áreas:

Creación, Teóricas, Interpretativa, Teórico-Práctica, Danza y Arte Dramático.

2.2. El Coordinador de Área será propuesto por el Director del Centro al Delegado Provincial respectivo, previa audiencia de los Seminarios didácticos que componen el Área entre los Catedráticos y Profesores Especiales de los mismos, Caso de que no hubiera ninguno, dicho nombramiento recaerá en un Profesor Auxiliar.

Dicho cargo podrá ser compatible con el de Jefe de Seminario, aunque sólo se percibirá un complemento retributivo.

2.3. Funciones del Coordinador de Área

a) Coordinar la acción educativa de los seminarios que componen el Área, con vistas a la consecución de una formación sólida del alumnado en cada especialidad.

b) Adecuar las programaciones de los distintos seminarios que inciden en el área.

c) Unificar la terminología usada en materias que traten de temas comunes.

d) Elaborar, de acuerdo con los profesores y Seminarios incluidos en la misma, una programación de comienzo de curso y una Memoria final, donde se especifiquen las actividades a desarrollar en el área y se haga un balance final de las mismas; los coordinadores de área celebrarán reuniones al menos una vez al trimestre con todos los profesores adscritos a la misma, donde se estudiarán la problemática y el funcionamiento del área. De las reuniones celebradas y de los acuerdos tomados en las mismas, quedará constancia en el Libro de Actas.

3. Tutorías

3.1. Para cada grupo de alumnos se establecerá por el Director del Centro los profesores tutores necesarios para el desempeño de las funciones mencionadas a continuación.

3.2. El profesor tutor tendrá como misión principal la de coordinar la labor educativa de los profesores del grupo, y orientar a los alumnos a él encomendados hacia los objetivos propuestos en el plan de acción tutorial, concediendo especial atención a los aspectos relativos al grado de aprovechamiento personal y de orientación profesional.

3.3. Los profesores tutores, deberán mantener contacto periódico con los alumnos y padres de alumnos, informándoles de las características de las programaciones y del sistema de evaluación de los Seminarios didácticos o áreas, y de cuanto se refiere a la asistencia, calificaciones, conducta y aprovechamiento de sus hijos.

3.4. Al principio de curso, los Jefes de Estudio, se reunirán con los tutores, al objeto de establecer los procedimientos de actuación, especialmente en lo que concierne al proceso de evaluación, orientación profesional e información a los padres.

III. JORNADAS DE TRABAJO Y REDUCCIONES HORARIAS DEL PROFESORADO.

1. En cuanto a la jornada de trabajo del profesorado y sus correspondientes obligaciones horarias, se estará a lo dispuesto en la normativa específica dictada por la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

2. Reducciones horarias semanales.

El horario lectivo semanal de los profesores que desempeñen las funciones que se indican a continuación, tendrá las siguientes reducciones:

2.1. El Director, Secretario y Jefe de Estudios tendrán una reducción de:

6 horas en los Centros con menos de 600 alumnos.

Hasta 9 horas en los Centros con un número de alumnos entre 600 y 1.000.

Hasta 12 horas en los Centros con más de 1.000 alumnos.

2.1.2. Los Jefes de Seminario o Departamento tendrán 3 horas de reducción. Por su parte, los Vicedirectores, Vicesecretarios, podrán tener idéntica reducción siempre que esto no signifique aumento de dotación de profesorado al Centro.

3. Tendrán la consideración de períodos y horas lectivas los que se destinen a la docencia directa a un grupo de alumnos en desarrollo de los respectivos planes de estudio.

4. Actividades a desarrollar en horas de permanencia en el Centro

4.1. La parte del horario semanal no lectivo de permanencia en el Centro se dedicará a la realización de las actividades que se enumeran a continuación:

Servicio de Guardia y Biblioteca.

Ciencios, conferencias, actuaciones de coro y orquesta en el Centro.

Recitales y audiciones de profesores y alumnos.
 Cursillos especializados.
 Funcionamiento de Seminarios, Areas y Tutorías.
 Asistencia a Claustros.
 Programación de actividades educativas.
 Elaboración de la Memoria y planificación anual.
 Reuniones de Coordinación con profesores de otros Centros.
 Atención a problemas de aprendizaje con sus propios alumnos.

Preparación y corrección de pruebas de evaluación.
 Actividades de perfeccionamiento e investigación.
 Ordenación y mantenimiento del material didáctico.
 Cada profesor presentará, al final del curso, una Memoria sobre las actividades realizadas en el tiempo de permanencias.

4.2. Las horas de permanencia en el centro podrán computarse mensualmente por la Dirección a tenor del calendario de actividades propuesto por el Claustro e incluido en el Plan de Centro.

5. Las dedicaciones del profesorado tendrán carácter provisional y con este carácter se traducirán en las nóminas respectivas hasta la aprobación definitiva de los horarios, por la Dirección General de Ordenación Académica. A tal efecto, los horarios deberán ser remitidos a dicha Dirección General antes del 20 de octubre.

6. En relación con la compatibilidad de la función docente en sus diferentes dedicaciones con el ejercicio de otras tareas, se estará a lo dispuesto en la Ley 53/1984 de 26 de diciembre (BOE de 4 de enero de 1985), máximo norma sobre incompatibilidades en el sector público, así como en la Orden de la Consejería de la Presidencia de 9 de mayo de 1985 (BOJA de 21 de mayo de 1985).

IV. HORARIOS.

1. El horario de actividades escolares estará odecuado a las normas establecidas por la Resolución de esta Dirección General de fecha 27 de mayo de 1987 (BOJA de 6 de junio) donde se fija el procedimiento para la confección del Calendario Escolar de la provincia y se establecen las condiciones que regulan en este aspecto la autonomía de los Centros.

2. Los horarios de los profesores y alumnos serán confeccionados por los Jefes de Estudios, de acuerdo con los criterios pedagógicos que establezca el Claustro, antes del comienzo de las clases. Estos criterios atenderán únicamente a las necesidades de aprendizaje del alumnado y a las exigencias específicas de las distintas materias del Plan de estudios, debiendo subordinarse a ellos cualquier opción personal de otro tipo.

3. Igualmente, el Jefe de Estudios en conexión con el Vicedirector, previa consulta con los diversos profesores, y en su caso con los Jefes de Seminario, padres y alumnos, confeccionará los horarios de actividades extraescolares que el Director aprobará provisionalmente.

4. La totalidad de las actividades lectivas y no lectivas de obligado permanencia en el centro de los profesores, se consignará en horarios individuales, que serán suscritos por los interesados, aprobados provisionalmente por el Jefe de Estudios y visados por el Director.

5. En el horario del tutor de alumnos se incluirán tres horas de obligado permanencia en el Centro a la semana. Una de ellas se dedicará a las entrevistas con los padres de alumnos, previamente citados o por iniciativa de los mismos. Esta hora se fijará de forma que no represente dificultades, sino, al contrario, facilite la asistencia de los padres, por lo que éstos habrán de ser consultados al respecto.

Los profesores tutores deberán reunirse con los padres de los alumnos de su grupo, al menos una vez al trimestre.

Otra hora se adaptará a los horarios de los alumnos, de manera que no coincida con horas de clase de aquéllos, y pueda el tutor reunirse con los alumnos de su grupo. La tercera se dedicará a las tareas administrativas propias de la tutoría.

6. El horario general debe prever la presencia de un directivo en el Centro a cualquier hora en que el mismo esté en funcionamiento. Las horas lectivas computadas por reducciones, deberán estar incluidas en los horarios individuales respectivos.

El horario escolar se desarrollará de lunes a viernes. No obstante, en aquellas circunstancias en que sea necesario para la impartición de recitales y conciertos, podrá adoptarse otro modo de agrupación en las clases, previo presentación a la Delegación Provincial del programa anual y/o trimestral, en su caso, de dichas actividades, que justifique la necesidad de la misma.

7. Dentro de cada Seminario, y para cada una de las materias que lo compongan, y dentro de cada área, la elección de asignaturas y cursos se realizará por acuerdo de los componentes, atendiendo a criterios pedagógicos.

Si no hubiere acuerdo entre los componentes del Seminario o Área, y siempre teniendo presentes los criterios pedagógicos fijados por el Claustro, los Catedráticos y Profesores Especiales, elegirán por orden de antigüedad en el Cuerpo, los Profesores Auxiliares en el mismo orden, y posteriormente, los interinos. En caso de empate prevalecerá la experiencia docente en el Centro.

8. El Director, oído el Claustro, aprobará provisionalmente el horario, después de verificar que se han respetado los criterios pedagógicos fijados por el Claustro, según lo establecido en la presente Resolución. Aprobado aquél, no será excusa para su incumplimiento el hecho de no haber recibido comunicación formal y escrita del mismo a título individual.

La aprobación definitiva de los horarios, tanto del general del Centro como del individual de los profesores, corresponderá a la Dirección General de Ordenación Académica.

V. REUNIONES DE CLAUSTRO.

Todos los Centros celebrarán por lo menos un Claustro ordinario cada trimestre. Además de la reunión de Claustro a que se refiere el apartado de esta Resolución, durante el mes de septiembre se celebrará un Claustro para la elaboración del Plan de Centro. Igualmente, al finalizar el curso, se celebrará otra reunión para examinar sus resultados y elaborar la Memoria de final de curso.

La convocatoria de Claustro, fuera de lo establecido anteriormente, será hecha por el Director a iniciativa propia o a solicitud de un tercio de los profesores del centro.

VI. EVALUACION

1. La evaluación de los alumnos respecto al aprendizaje ha de ser un proceso continuamente ligado a toda actividad escolar, por lo que no se limitará a actos aislados, realizados periódicamente, en forma de examen. Para su realización han de usarse distintos medios (observaciones, fichas, registros, escalas de seguimiento de los aprendizajes, etc...) que aporten información no sólo a nivel de consecución de los objetivos, del esfuerzo y trabajo realizado por el alumno, de las destrezas y habilidades alcanzadas, sino también de la idoneidad de los objetivos propuestos, la metodología empleada, las actividades realizadas y el uso de los medios y recursos. Los principios anteriores no son obstáculos para que en momentos determinados el profesor informe a la familia del rendimiento del alumno y deje constancia de sus resultados en el Extracto del Registro Personal del Alumno (E.R.P.A.).

2. Reclamaciones sobre la valoración del rendimiento escolar

En aplicación del derecho a la valoración objetiva de su rendimiento académico, que reconoce a los alumnos el punto b) del artículo sexto de la Ley Orgánica del Derecho a la Educación y en tanto se regula, con carácter definitivo, el ejercicio por su parte de dicho derecho, las Centros aplicarán las siguientes normas procedimentales:

2.1. Cuando algún alumno considere que no se han aplicado de forma correcta los criterios adoptados para su evaluación y esté en desacuerdo con una calificación a lo largo del proceso de evaluación continua o con las calificaciones finales de junio o septiembre, podrá formular reclamación ante el Director del centro en el plazo de siete días hábiles desde la notificación de aquéllas. El director someterá dicha reclamación a consideración del Seminario, que resolverá lo que proceda.

2.2. En aquellos casos en que el Seminario conste de menos de tres miembros y con objeto de garantizar la objetividad del procedimiento, el Director del Centro designará el número odecuado de profesores que conjuntamente con los del Seminario, resolverán la reclamación presentada. Dichos profesores serán designados preferentemente de entre los que impartan materias del área correspondiente a la asignatura objeto de reclamación. De la reunión celebrada, el Jefe del seminario levantará acta que será firmada por todos los profesores asistentes.

2.3. El Secretario del centro en el caso de que proceda alguna modificación, extenderá las diligencias oportunas en las actas de calificación y demás documentos oficiales, dando conocimiento de los mismos al tutor del grupo al que pertenece el alumno reclamante.

2.4. Transcurrido el plazo de reclamaciones anteriormente establecido y resueltas las que se hubiesen presentado, las calificaciones tendrán carácter de definitivas. Contra estas últimas podrá interponerse recurso, en el plazo de quince días, ante la Comisión Provincial de Reclamaciones que, en cada Delegación Provincial, estará constituida, a tales efectos, por un Inspector y dos Profesores

Especialistas designados por el Delegado.

2.5. Contra las resoluciones de dicha Comisión Provincial podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Ordenación Académica en el plazo de quince días. A estos efectos estarán legitimados el alumno reclamante y el profesor responsable de la calificación impugnada.

VII. ACTIVIDADES CULTURALES Y RECREATIVAS.

1. El Vicedirector será, en colaboración con el Jefe de Estudios, el encargado de las actividades culturales. Deberán programarlas y coordinarlas, recogiendo asimismo las iniciativas que surjan en cada Centro y las actividades concretas que cada seminario organice.

2. Para llevar a cabo esta tarea, el encargado de las actividades culturales, deberá contar con el equipo de profesores, alumnos y padres, que, de una forma voluntaria, participen activamente en la programación y ejecución de estas actividades.

3. Dentro del Plan de Centro se enviará a la Delegación Provincial una Programación especificando el tipo de actividades que se realizarán, las personas a grupos que las llevarán a cabo, y la previsión de gastos y financiación que supondrán. En la Memoria de fin de curso, se incluirá un informe detallado de las actividades llevadas a cabo, profesores, padres y alumnos que han participado y cuantos datos se crea conveniente para una mejor información.

4. El horario y calendario de estas actividades se programará conjuntamente con la Jefatura de Estudios del Centro, teniendo en cuenta los intereses de los alumnos. Dicho horario será aprobado por el Claustro e incluido en el Plan de Centro.

5. El Vicedirector asistirá a las reuniones celebradas por el Delegado Provincial con los demás Vicedirectores de Enseñanzas Medias, con el fin de que exista un intercambio de experiencias, proyectos e ideas. Con ello se posibilita asimismo, la programación de actividades conjuntas y la realización de proyectos de colaboración con otros Centros e instituciones.

El Claustro distribuirá la parte de los presupuestos del Centro destinada a la financiación de actividades culturales, siempre de una forma proporcional a la cantidad total disponible y a la programación presentada. Asimismo, se podrá pedir la colaboración económica de las Asociaciones de Padres existentes en cada Centro o de otros organismos, previa aprobación por el Claustro.

7. Se intentará conectar estas actividades con el entorno concreto de los alumnos, así como la apertura de las mismas al municipio, zona o pueblo en que esté situado el centro.

VIII. ASISTENCIA DEL PROFESORADO.

1. Los Directores de los Centros, adoptarán las medidas necesarias para que todas las faltas de asistencia del profesorado, tanto a clase como a otras actividades de obligada permanencia en el centro, sean debidamente controladas. A tales efectos, antes del día cinco de cada mes, los Directores enviarán los partes de faltas correspondientes al mes anterior a la Delegación Provincial.

2. Cualquier falta de asistencia habrá de ser justificada ante el Director para que éste proceda, en su caso, a conceder la autorización a la misma. Ello debe hacerse con la antelación suficiente, o, en casos imprevistos, inmediatamente después de producirse.

3. Los Directores deberán dar publicidad mensual dentro del Centro a los sucesivos partes de faltas mediante su inserción en el Tablón de Anuncios de la Sala de Profesores.

4. En los partes se incluirán las faltas de asistencia a clase, tanto autorizadas como no autorizadas, así como las faltas a actividades de obligada permanencia en el Centro.

5. Las justificaciones de las faltas de asistencia quedarán en la Jefatura de Estudios a disposición de la Inspección, así como fotocopias de los apercibimientos producidos a lo largo del mes anterior, en cumplimiento de lo establecido en el párrafo siguiente.

6. Para las faltas no autorizadas a cualquier tarea de obligado cumplimiento, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 33/1986 de 10 de enero de 1986 (BOE del 17). Las sanciones impuestas por dichas faltas habrán de reflejarse en la columna de observaciones del parte de faltas.

7. Con objeto de hacer efectivo lo previsto en la Ley 30/84 de 2 de agosto, y en el Real Decreto citado en el punto anterior, la Inspección de Educación, previas las comprobaciones que fueran necesarias, comunicará a los Delegados Provinciales respectivos, en el plazo de cuatro días a partir de la recepción del correspondiente parte de faltas, los nombres de los profesores que aparecen en el parte de faltas no autorizadas, con indicación, en cada caso, de los días de trabajo no prestados efectivamente a prestados con manifiesta insuficiencia. En las Delegaciones Provinciales, las Comisiones establecidas de acuerdo con la Circular de la Viceconsejería de Educación y Ciencia de 27 de agosto de 1985, estudiarán los partes de faltas y cuantas anomalías pudieran presentarse, propo-

niendo el tratamiento pertinente, así como las medidas necesarias para corregir estas situaciones.

Los Delegados Provinciales adoptarán las medidas necesarias en orden a la corrección de dichas faltas.

8. Cuando un profesor sea reincidente en faltas de asistencia no autorizadas, con independencia del trámite previsto en el punto anterior, los Jefes de los Secciones de Personal pondrán el hecho en conocimiento de los Delegados Provinciales a los efectos disciplinarios pertinentes.

9. El incumplimiento por parte de un Director de las responsabilidades que las presentes instrucciones le confieren en el control de la asistencia del profesorado, sea por no enviar el parte de faltas o hacerlo fuera de plazo, sea por no hacer constar en el mismo las faltas producidas, será comunicado por la Inspección de Educación al Delegado Provincial para la adopción de las medidas que en cada caso procedan.

IX. ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DOCENTES.

1. Duración del curso y Calendario escolar

1.1. El período lectivo se extenderá desde el 1 de septiembre de 1987 hasta el 30 de junio de 1988.

1.2. Las clases comenzarán como máximo el día 6 de octubre para el Grado Elemental y el 13 de octubre para los Grados Medios y Superior.

El fin de las clases, así como los períodos de vacaciones, se ajustarán a lo dispuesto por el Calendario Escolar provincial para las demás niveles de enseñanza.

1.3. El horario lectivo se desarrollará de lunes a viernes.

X. DIFUSIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

1. Los Delegados Provinciales darán traslado inmediato de estas normas a los Directores de los Centros.

2. Los Inspectores correspondientes atenderán el cumplimiento de la presente Resolución en el ámbito de su competencia.

3. Los Directores de los Centros a los que se refieren las presentes normas, adoptarán las medidas necesarias para que el contenido de los mismos sea conocido por todos los profesores del Centro, así como por las demás estamentos de éste, mediante su inserción en los Tablones de Anuncios y envío a las Asociaciones de Padres de Alumnos y de Alumnos del Centro.

Sevilla, 21 de julio de 1987.- El Director General, José Rodríguez Galán.

RESOLUCIÓN de 23 de julio de 1987, de la Dirección General de Universidades e Investigación, por la que se hace pública la relación de becarios para la formación del personal investigador en los centros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas ubicados en la Comunidad Autónoma Andaluza.

De conformidad con la Orden de 6 de mayo de 1987, de la Consejería de Educación y Ciencia hecha pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 26 de mayo de 1987 por lo que se convocan, en desarrollo del Programa de Política Científica, becas para la Formación de Personal Investigador en los centros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas ubicadas en la Comunidad Autónoma Andaluza, esta Dirección General, a propuesta de la Comisión de Selección nombrada al efecto, ha resuelto, otorgar becas a los siguientes solicitantes:

Apellidos y nombre

D.N.I.

Alvarez Cabelas, Miguel	1.498.267
Campos Fernández-Figares, Esperanza	29.151.168
Carreras Gómez, M ^a Angeles	24.188.279
Cuarteras Alvarez, Paloma	9.360.366
Flores Morón, Braulio Luis	29.750.978
García Casca, Antonio	8.804.875
García Romero, Inmaculada	24.195.562
Garrido Pavón, Juan José	30.475.648
Guardiola González, M ^a Dolores	24.174.089
Merlo Calvente, M ^a Encarnación	24.171.698
Pérez Madroñal, José Manuel	75.399.884
Sedano Condela, José Luis	24.167.248

Sevilla, 23 de julio de 1987.- El Director General, Pedro J. Arrayal Espigares.

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 15 de julio de 1987, por la que se hace pública la distribución de subvenciones a asociaciones y grupos juveniles para el primer semestre del presente año.

La Orden de 29 de abril de 1986 de la Consejería de Cultura (BOJA nº 43 de 15 de mayo) regula el régimen especial de subvenciones a asociaciones y grupos juveniles y establece el procedimiento para solicitarlas.

De conformidad con la normativa citada, las asociaciones y grupos juveniles con ámbito de actuación en nuestra Comunidad Autónoma han formulado solicitudes de subvención a sus programas de actividades y proyectos de equipamiento a desarrollar durante el primer semestre de 1987.

Vista la propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Juventud he resuelto autorizar la concesión de las subvenciones que se expresan en la presente resolución.

Artículo 1º. Se conceden subvenciones a las siguientes entidades juveniles con ámbito de actuación en varias provincias de Andalucía:

«Movimiento Juvenil de Acción Católica»	500.000 pts.
«Organización Juvenil Española»	425.000 pts.
«Juventud Obrera Cristiana»	1.500.000 pts.
«Departamento de la Juventud-U.G.T. (Andalucía)»	2.700.000 pts.
«Movimiento Junior de Acción Católica»	400.000 pts.
«A.I.E.S.E.C. Andalucía»	340.000 pts.
«Nuevas Generaciones Andalucía»	1.800.000 pts.
«Colectivo de Jóvenes Comunistas»	255.000 pts.
«Juventud Obrera Cristiana Andalucía (J.O.C.A.)»	550.000 pts.
«Jóvenes Acción Católica»	200.000 pts.
«A.J. Universitaria. Todos por el 92»	212.000 pts.
«Juventudes Liberales»	150.000 pts.
«Movimiento Scout Católico-Scouts Andalucía»	1.600.000 pts.
«Juventud Comunista de Andalucía»	1.800.000 pts.
«Secretaría de la Juventud de CC.OO. de Andal.»	2.200.000 pts.
«Scouts de España. Scouts de Andalucía»	1.600.000 pts.
«Juventud Demócrata Popular»	600.000 pts.
«Juventudes Andalucistas»	255.000 pts.
«Asociación para la Renovación Universitaria»	200.000 pts.
«Jóvenes por el Socialismo»	600.000 pts.
«Juventudes Socialistas de Andalucía»	2.760.000 pts.

Artículo 2º. Subvenciones que se conceden a asociaciones juveniles de carácter provincial o local y a grupos juveniles:

A.J. «Santa Tomás de Aquino»-Almería	50.000 pts.
A.J. «Henequen» de Nijar-Almería	90.000 pts.
A.J. «La Placilla»-Almería	95.000 pts.
A.J. «El Chifli de los Pinflis» de Turre-Almería	95.000 pts.
A.J. «La Semilla» de Sta. Mª del Águila-Almería	90.000 pts.
A.J. «Antiguos Alumnos Sagrada Familia-Almería»	200.000 pts.
A.J. «La Mezquita»-Almería	80.000 pts.
A.J. «Coros y Danzas de la Provincia de Almería»-Almería	80.000 pts.
A.J. «San José Obrero»-Almería	80.000 pts.
A.J. «San Isidro»-Almería	80.000 pts.
A.J. «Voces Jóvenes» de Zurgena-Almería	80.000 pts.
A.J. «Scouts de la Provincia de Almería-Almería»	200.000 pts.
A.J. «Córdoba»-Almería	200.000 pts.
A.J. «Antiguos Alumnos Alhadra»-Almería	40.000 pts.
A.J. «Fisival»-Almería	40.000 pts.
Colectivo Cultural «El Cangilán» de Alora-Córdoba	25.000 pts.
A.J. «Colectivo Juventud»-Córdoba	100.000 pts.
A.J. «Democrática de Estudiantes»-Córdoba	50.000 pts.
A.J. «Fomento de Cooperativas»-Córdoba	100.000 pts.
A.J. «Estudiantes Parque Cruz Conde»-Córdoba	80.000 pts.
A.J. «Milobriga» de Guijo-Córdoba	60.000 pts.
A.J. Cultural «Ajelvi» de El Viso-Córdoba	90.000 pts.
A.J. «Imaginación» de Montoro-Córdoba	100.000 pts.
A.J. «Al-Andalus» de Palma del Río-Córdoba	60.000 pts.
A.J. Cultural Juvenil «Ntra. Sra. de Villaviciosa» de Villaviciosa-Córdoba	200.000 pts.
Grupo Juvenil Coordinadora de Jóvenes «Levante Zumbacón»-Córdoba	30.000 pts.
Grupo Juvenil «Establecimiento Penitenciario»-Córdoba	70.000 pts.

G.J. «Cultural Popular y Promoción Femenina» de Fernán Núñez-Córdoba	50.000 pts.
G.J. «Imagen Pública de Teatro» de Fernán Núñez-Córdoba	25.000 pts.
G.J. «Solio» de Hinojosa del Duque-Córdoba	50.000 pts.
A.J. «San Francisco Javier»-Granada	60.000 pts.
A.J. «Diego de Siloe» de Illora-Granada	100.000 pts.
A.J. «Acatuccitana» de Iznalloz-Granada	50.000 pts.
A.J. «Bracona» de Bracona-Granada	40.000 pts.
A.J. «Amigos de Almanjaya»-Granada	95.000 pts.
A.J. «Alpujara» de Orgiva-Granada	95.000 pts.
A.J. «Viva Granadina»-Granada	50.000 pts.
A.J. «Juventud 85» de Valderrubio-Granada	60.000 pts.
A.J. «Nueva Andalucía» de Tíena-Granada	55.000 pts.
A.J. «Los Halcones» de Huerto Tájar-Granada	40.000 pts.
A.J. «Horizontes»-Granada	75.000 pts.
A.J. «A.G.N.A.D.E.N.»-Granada	50.000 pts.
A.J. «La Añoreta» de Montillana-Granada	25.000 pts.
A.J. «Alfaguara»-Granada	55.000 pts.
A.J. «Alcadi» de Alcudia-Granada	60.000 pts.
A.J. «Orbiga» de Mairena-Granada	60.000 pts.
A.J. «Chaparral» de Albolote-Granada	40.000 pts.
A.J. «Aben-Abao» de Mecina Bambaron-Granada	50.000 pts.
A.J. «Schola Cantorum» de Gualchos-Granada	16.000 pts.
A.J. «Río Oculto»-Granada	50.000 pts.
A.J. «C.E.D.Y.C.»-Granada	40.000 pts.
A.J. «Fraternidad»-Granada	50.000 pts.
Grupo Juvenil A. Musical «Virgen de la Cabeza» de Churriana de la Vega-Granada	70.000 pts.
Grupo Juvenil «Hogar las 20»-Granada	100.000 pts.
Grupo Juvenil «Agrupación de Sordos»-Granada	50.000 pts.
A.J. «Amigos de la Cultura» de Paymogo-Huelva	25.000 pts.
Club Juvenil «Candón» de Beas-Huelva	25.000 pts.
A. Cultural Juvenil «Diego Rodríguez de Estrada» de S. Juan del Puerto-Huelva	100.000 pts.
Club Juvenil «Géminis» de Valdezufre-Huelva	25.000 pts.
A.J. «Jóvenes de Beas» de Beas-Huelva	30.000 pts.
A.J. «Albatros»-Huelva	100.000 pts.
Comunidades de Vido Cristiana «San Fco. Javier»-Huelva	50.000 pts.
A.J. «Jóvenes por el Progreso» de Bollullos del Condado-Huelva	25.000 pts.
A.J. «La Laguna» de Cañaveral de León-Huelva	25.000 pts.
Centro Juvenil Salesiano («Pinardi») Huelva	125.000 pts.
A.J. «El Torrejón»-Huelva	30.000 pts.
«Club Cultural Juvenil de Calañas»-Calañas Huelva	25.000 pts.
A.J. «Casa de la Juventud Alasnera» de Alasno-Huelva	25.000 pts.
A.J. «Nuevas Rutas» de Granada-Huelva	25.000 pts.
A.J. «Forestalia» de Trigueros-Huelva	25.000 pts.
A.J. «Animadores Socioculturales»-Huelva	25.000 pts.
A.J. «Guanahani» de Palos de la Frontera-Huelva	25.000 pts.
Grupo Juvenil de Cala-Huelva	20.000 pts.
Grupo Juvenil «Jóvenes Castores» de Viloblanca-Huelva	25.000 pts.
Grupo Juvenil «Hiedra» de Ayamonte-Huelva	20.000 pts.
Grupo Juvenil «Alistogi» de Almonte-Huelva	25.000 pts.
Grupo Juvenil «Información Profesional»-Huelva	25.000 pts.
Grupo Juvenil «Wa Oria» de Lucena del Puerto Huelva	25.000 pts.
Grupo Juvenil «Instituta San Blas» de Castilblanco-Huelva	25.000 pts.
A.J. «Natao» de Beas de Segura-Jaén	55.000 pts.
A.J. «Amigos de la Arqueología» de La Carolina-Jaén	275.000 pts.
A.J. «Domingo Savio»-Jaén	140.000 pts.
A.J. «Fuerte del Rey» de Fuerte del Rey-Jaén	55.000 pts.
A.J. «La Pandera» de Los Villares-Jaén	120.000 pts.
A.J. «Iniciativas por el Desarme y la Emancipación de los Pueblos»-Jaén	20.000 pts.
A.J. «Las Vegas 2.000» de la Ropera-Huelva	90.000 pts.
A.J. «Itaca» de La Iruela-Jaén	25.000 pts.
A.J. «El Hornillo» de Santiago de la Espada-Jaén	95.000 pts.
A.J. «Pintor Zabaleta» de Los Villares (Andújar)-Jaén	100.000 pts.
A.J. «Ipalcobulco» de Alcalá la Real-Jaén	35.000 pts.
A.J. «Ribera del Guadalquivir» de Begijor-Jaén	90.000 pts.
«Grupo Juvenil de la Universidad Popular de Linares» de Linares-Jaén	30.000 pts.
Grupo Juvenil I.F.P. «San Felipe Neri» de Martos-Jaén	25.000 pts.

Grupo Juvenil I.B. «Rey Alhámara» de Arjona-Jaén	20.000 pts.	Torre del Oro»-Sevilla	75.000 pts.
Grupo Juvenil Villanueva de la Reina (Villanueva de la Reina)-Jaén	25.000 pts.	A.J. «Instituto de Bachillerata Murillo» Sevilla	40.000 pts.
A.J. «Colectiva Tragaluz» de Almargen-Málaga	55.000 pts.	A.J. «Candil»-Sevilla	125.000 pts.
A.J. «Acequia»-Málaga	55.000 pts.	A.J. «Aldaba» de Utrera-Sevilla	125.000 pts.
A.J. «Mediterráneo»-Málaga	55.000 pts.	A.J. «Ateneo Utrerano» de Utrera-Sevilla	140.000 pts.
A.J. «Coordinadora Alumnos Trabajo Social»-Málaga	50.000 pts.	A.J. «San José de los SS.CC.»-Sevilla	61.500 pts.
«Asociación de Jóvenes Estudiantes Malagueños»-Málaga	55.000 pts.	A.J. «El Manzano»-Sevilla	50.000 pts.
A.J. «Círculo Magalio»-Málaga	50.000 pts.	A.J. «El Umbral» de Pilas-Sevilla	100.000 pts.
Sociedad Excursionista Antequera de Antequera-Málaga	55.000 pts.	A.J. «Intervención Social»-Sevilla	100.000 pts.
Sociedad Cultural «Ntra. Sra. de los Angeles» Málaga	75.000 pts.	A.J. «Jóvenes Pro-Exposición»-Sevilla	40.000 pts.
Sociedad Excursionista de Málaga-Málaga	75.000 pts.	A.J. «27 Puñaladas»-Sevilla	50.000 pts.
Coro de Cámara «Fco. Guerrero»-Málaga	50.000 pts.	A.J. «Amanece»-Sevilla	50.000 pts.
Asociación Malagueña Agustiniana-Málaga	50.000 pts.	A.J. «Universitario de Fotografía»-Sevilla	50.000 pts.
Grupo Juvenil «Alternativa 2» de Fuengirola-Málaga	110.000 pts.	A.J. «Montañeros de Sta. María»-Sevilla	50.000 pts.
Grupo Juvenil de la Palma-Málaga	75.000 pts.	A.J. «Arca»-Sevilla	66.500 pts.
Grupo Juvenil «Coín» de Coín-Málaga	45.000 pts.	A.J. «Scouts A.S.»-Sevilla	50.000 pts.
Grupo Juvenil «Thanatos»-Málaga	100.000 pts.	A.J. «Tharsis» de Sanlúcar la Mayor-Sevilla	75.000 pts.
Grupo Juvenil «Jóvenes Bda. San Rafael»-Málaga	45.000 pts.	A.J. «Fraternidad Cristiana de Enfermos y Minusválidos»-Sevilla	75.000 pts.
Grupo Juvenil «Bda. Puerta Blanca»-Málaga	45.000 pts.	A.J. de Esperanto-Sevilla	30.000 pts.
Grupo Juvenil «En Marcha»-Málaga	40.000 pts.	A.J. «Vida»-Sevilla	75.000 pts.
Grupo Juvenil «Jumavi»-Málaga	45.000 pts.	A.J. «Jatrería» de Utrera-Sevilla	75.000 pts.
Grupo Juvenil «Club Musical Teatinos»-Málaga	45.000 pts.	A.J. «Generación del 27» de Carrión de los Céspedes-Sevilla	125.000 pts.
A.J. «Cultural San Joaquín» de Cañada Rosal-Sevilla	250.000 pts.	A.J. «Mixta Musical»-Sevilla	75.000 pts.
A.J. «Nueva Juventud»-Sevilla	75.000 pts.	A.J. «Mafalda»-Sevilla	75.000 pts.
A.J. «Alegoría»-Mairena del Alcor-Sevilla	25.000 pts.	Grupo Juvenil «Disminuidos Frontera» de Tomares-Sevilla	30.000 pts.
A.J. «Década 80» de Utrera-Sevilla	25.000 pts.	Grupo Juvenil «Jiménez Fernández»-Sevilla	25.000 pts.
A.J. «Fotógrafos Aficionados»-Sevilla	100.000 pts.	Grupo Juvenil «Triana»-Sevilla	32.000 pts.
A.J. «Tris Tras Princesa»-Sevilla	150.000 pts.	Grupo Juvenil «Pino Verde»	25.000 pts.
A.J. «Centro Cultural de Sordos			

Sevilla, 15 de julio de 1987

JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 22 de julio de 1987, por la que se anuncia concurso para el suministro de equipamiento del Centro de Adiestramiento y Especialización en Seguridad Marítima. (PD. 712/87).

La Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía convoca concurso para la contratación del suministro de «Equipamiento del Centro de Adiestramiento y Especialización de Seguridad Marítima», por un importe total de 23.297.375, Ptas., distribuido en ocho lotes:

LOTE 1: Contraincendios	6.609.900.
LOTE 2: Seguridad	2.600.000.
LOTE 3: Efectos Navales	1.412.000.
LOTE 4: Abandono de Buque y Prácticas	6.005.000.
LOTE 5: Equipos Radioeléctricos y Comunicaciones	3.930.000.
LOTE 6: Bibliografía	633.000.
LOTE 7: Videoteca	1.017.475.
LOTE 8: Material Aula Audiovisual	1.090.000.

que se podrá adjudicar a varias empresas, conforme a las siguientes especificaciones:

1. Nombre y dirección del órgano de contratación: Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, con domicilio en Avda. de República Argentina, 21-1º, de Sevilla, Teléfono 45.99.99 — 45.33.44, Télex 72471.

2. Forma de adjudicación: Concurso por procedimiento de licitación abierto.

3. a) Lugar de entrega del suministro: Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).

b) Naturaleza de los bienes que deben suministrar: Material y equipos destinados a prácticas de seguridad marítima y acondicionamiento de dependencias.

4. Plazo de entrega: La entrega deberá efectuarse inexcusablemente en las fechas que señale la Consejería, dentro del plazo de ejecución fijado en tres meses.

5. a) Nombre y dirección del servicio al que pueden solicitarse los documentos: Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura y Pesca, sita en Avda. de República Argentina, 21-1º.

b) Fecha límite para efectuar esta solicitud: La del cierre de admisión de ofertas, inclusive; de 9 a 13 horas, todos los días hábiles.

6. a) Fecha límite de recepción de las ofertas: El vigésimo día hábil a contar del siguiente a la última publicación de este anuncio en el BOJA o BOE.

b) Dirección a la que deben remitirse: Registro General de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, sito en Avda. de República Argentina, 21-1º.

c) Lengua o lenguas en la que deben redactarse: Española.

7. a) Personas admitidas a asistir a la apertura de las ofertas: Tendrá lugar en acto público.

b) Fecha, hora y lugar de apertura: A las once horas del segundo día hábil siguiente al que termine el plazo de presentación de proposiciones, si dicho día fuere sábado, se celebrará al día siguiente hábil, en los locales de la Consejería de Agricultura y Pesca en la dirección ya indicada en el punto 1.

8. Fianzas y garantías exigidas: La fianza provisional para tomar parte en el concurso será el 2% del presupuesto aprobado

por la Consejería. No obstante al estar el presupuesto desglosado en lotes, se podrá presentar fianzas particulares para cada uno de los ofertados.

9. Modalidades esenciales de financiación y pago: El presupuesto tipo de licitación es de 23.297.375. Ptas. El importe de la adjudicación se hará efectivo una vez recepcionada de conformidad los bienes.

10. Forma jurídica que deberá adoptar la agrupación de proveedores adjudicatario en su caso: Los previstos en el art. 10 de la Ley de Contratos del Estado y 26 y 27 del Reglamento General de Contratación del Estado.

11. Informaciones y formalidades necesarias para la evaluación de las condiciones mínimas de carácter económico y técnico que deberá reunir el proveedor: Las que figuran en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

12. Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses desde la fecha de apertura de proposiciones.

13. Criterios que utilizarán para la adjudicación del contrato: Precio, calidad, características estéticas y funcionales, servicio post-venta y coste de utilización.

14. Otra información: Cada licitador presentará en mano durante el plazo de recepción de ofertas, de 9 a 13 horas y en días hábiles, dos sobres, en cada uno de los cuales figurarán el objeto del contrato y nombre de la empresa concursante. El sobre B contendrá exclusivamente la propuesta económica, según modelo que figura como anexo a los pliegos, y el sobre A, el resto de la documentación y el resguardo de la fianza.

El presente anuncio y demás gastos de difusión del concurso será por cuenta del adjudicatario o adjudicatarios.

Sevilla, 22 de julio de 1987.

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 22 de julio de 1987, por la que se anuncia concurso para el suministro de un equipo de simulación destinado al Instituto de formación Profesional Marítimo-Pesquero. (PD. 713/87).

La Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía convoca concurso para la contratación del suministro de «Un equipo de simulación destinado al Instituto de Formación Profesional Marítimo-Pesquero del Estrecho-Cádiz», por un importe de 44.500.000 Ptas., conforme a las siguientes especificaciones.

1. Nombre y dirección del órgano de contratación: Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, con domicilio en Avda. de República Argentina, 21-1º, de Sevilla, Teléfono 45.99.99 - 45.33.44 Télex 72471.

2. Forma de adjudicación: Concurso por procedimiento de licitación abierto.

3. a) Lugar de entrega del suministro: Cádiz.

b) Naturaleza de los bienes que deben suministrar: Simulador de la sala de máquinas de un buque tipo pesquero, con las especificaciones que figuran en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

4. Plazo de entrega: Doce meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de formalización del contrato.

5. a) Nombre y dirección del servicio al que pueden solicitarse los documentos: Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura y Pesca, sito en Sevilla, Avda. de República Argentina, 21-1º.

b) Fecha límite para efectuar esta solicitud: La del cierre de admisión de ofertas, inclusive; de 9 a 13 horas, todos los días hábiles.

6. a) Fecha límite de recepción de las ofertas: El día 18 de septiembre de 1987, inclusive.

b) Dirección a la que deben remitirse: Registro General de lo

Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, sito en Avda. de República Argentina, 21-1º.

c) Lengua o lenguas en la que deben redactarse: Española.

7. o) Personas admitidas a asistir a la apertura de las ofertas: Tendrá lugar en acto público.

b) Fecha, hora y lugar de apertura: A las once horas del día 23 de septiembre de 1987, en los locales de la Consejería de Agricultura y Pesca en la dirección ya indicada en el punto 1.

8. Fianzas y garantías exigidas: La fianza provisional de 890.000. Ptas. en cualquiera de las formas previstas en la legislación vigente.

9. Modalidades esenciales de financiación y pago: El presupuesto tipo de licitación es de 44.500.000. Ptas., abonándose el importe de la adjudicación una vez recepcionado de conformidad el equipo.

10. Forma jurídica que deberá adoptar la agrupación de proveedores adjudicatario en su caso: Los previstos en el art. 10 de la Ley de Contratos del Estado y 26 y 27 del Reglamento General de Contratación del Estado.

11. Informaciones y formalidades necesarias para la evaluación de las condiciones mínimas de carácter económico y técnico que deberá reunir el proveedor: Las que figuran en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

12. Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses desde la fecha de apertura de proposiciones.

13. Criterios que utilizarán para la adjudicación del contrato: Precio, calidad, características estéticas y funcionales, servicio post-venta y coste de utilización.

14. Otra información: Cada licitador presentará en mano durante el plazo de recepción de ofertas, de 9 a 13 horas y en días hábiles, dos sobres, en cada uno de los cuales figurarán el objeto del contrato y nombre de la empresa concursante. El sobre B contendrá exclusivamente la propuesta económica, según modelo que figura como anexo a los pliegos, y el sobre A, el resto de la documentación y el resguardo de la fianza.

El presente anuncio y demás gastos de difusión del concurso será por cuenta del adjudicatario o adjudicatarios.

Sevilla, 22 de julio de 1987.

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

RESOLUCION de 22 de julio de 1987, del Instituto Andalúz de Reforma Agraria, por lo que se hace pública adjudicación definitiva de contrata de obra (3/87/608).

Esta Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, ha acordado hacer pública adjudicación definitiva del contrato de Obras que a continuación se indica, realizado mediante el sistema de C. Directa, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente de Contratos del Estado.

Denominación: Mejora y reparación del camino est. de Hueso-Hueso. Tramo: «C.F. Morra de la balsa al río Guadiana menor» del monte Dehesa Guadiana del T.M. de Quesada (Jaén).

Fecha adjudicación definitiva: 15 junio 1987.

Importe adjudicación: 8.998.462 pts.

Empresa adjudicataria: Anthos S.A.

Sevilla, 22 de julio de 1987.- El Presidente, Francisco Vázquez Sell.

RESOLUCION de 22 de julio de 1987, del Instituto Andalúz de Reforma Agraria, por lo que se hace pública adjudicación definitiva de contrata de obra (4/87/018).

Esta Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, ha

acordada hacer pública adjudicación definitiva del contrato de Obra que a continuación se indica, realizada mediante el sistema de C. Directa de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente de Contratos del Estado.

Denominación: Mejora de la red de riego en el sector segundo de la zona regable del Bembezor. Poblado de Rivero. T.M. de Posados. Córdoba.

Fecha de adjudicación definitiva: 15 de junio de 1987.

Importe adjudicación: 5.546.826 pts.

Empresa adjudicataria: Construcciones Pérez Jiménez.

Sevilla, 22 de julio de 1987.— El Presidente, Francisco Vázquez Sell.

RESOLUCION de 31 de julio de 1987, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se anuncia subasta con admisión previa para la contratación de obras (3/87/911) (PD. 725/87).

Se anuncia Subasto con admisión previa para la contratación de las obras que se indican, con las siguientes especificaciones:

Objeto: «Contratación medios aéreos para la aplicación del tratamiento contra la plaga de «procesionaria» en la Campaña de 1987».

Presupuesto tipo de licitación: 21.700.000 ptas.

Plazo de ejecución: 4 meses contados desde el día siguiente a la firma del Acta de Comprobación del Replanteo.

Clasificación requerida: Grupo C, Subgrupo 8, Categoría adecuada al contrato.

Fianza provisional: Dispensada según Real Decreto 1883/1979 de 1 de junio.

Documentación a presentar por los licitadores: La contenida en la Cláusula Décima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Proposición Económica: Según modelo adjunto al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Plazo de Presentación: Las proposiciones se presentarán en el Registro General de este Organismo antes de las 14 horas del día en que se cumplan veinte días hábiles contados a partir del día siguiente, también hábil, de la última publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía o del Estado, no admitiéndose las presentadas por correo.

Examen de la Documentación: En el Servicio de Contratación de este Instituto, Avda. República Argentina, 25 – 5ª Planta, Sevilla, de diez a trece horas en días hábiles. Los gastos ocasionados por la reproducción y entrega de documentación será de cuenta del peticionario.

Apertura de proposiciones: Se realizará por la Mesa de Contratación a partir del tercer día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación.

Gastos: El presente anuncio y demás gastos de difusión de la licitación serán por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 31 de julio de 1987.— El Presidente, Francisco Vázquez Sell.

CONSEJERÍA DE SALUD

RESOLUCION de 23 de julio de 1987, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publico adjudicaciones definitivas efectuadas en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud.

En uso de las facultades que me confiere el Decreto 80/1987, de 25 de marzo, de ordenación y organización del Servicio Andaluz de Salud, y conforme a la propuesta elevada por el Director General de Infraestructuras y Contrataciones del Servicio Andaluz de Salud, esta Secretaría General hace pública las siguientes adjudicaciones definitivas; todo ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado y el 119 de su Reglamento.

Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud.

Objeto: Adjudicación definitiva del Concurso Centralizado 36/87 S. R.O., para la adquisición de material de laboratorio y papel de filtro para las Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud.

Adjudicación definitiva: 24 de junio de 1987.

Importes y empresas adjudicatarias:

Nº de Orden 1. Frascos Estériles para muestras de orina.

C. Mycar

8'84 Ptas/frasco 100 cc.

J. Queraltó Rosal

7'30 ptas/frasco 60 cc.

Nº de Orden 2. Pipetas Pasteur de Cristal de Punta Carto.

C. Mycar

3'11 ptas.

Nº de Orden 3. Pipetas Pasteur de Cristal Punta Larga.

Becton Dickinson

3'15 ptas.

Nº de Orden 4. Placos de Petri de 100 mm.

C. Mycar

7'95 ptas.

Nº de Orden 5. Placas de Petri de 150 mm.

C. Mycar

28'62 ptas.

Nº de Orden 6. Cubre Objetos de 22 x 22.

Albus, S.A.

1'37 ptas.

Cubre Objetos de 24x24

Albus, S.A.

1'65 ptas.

Cubre Objetos 20x20.

Albus, S.A.

1'13 ptas.

Cubre Objetos 18x18.

Albus, S.A.

0'92 ptas.

Cubre Objetos 24x40.

Albus, S.A.

2'67 ptas.

Cubre Objetos 24x32.

Albus, S.A.

2'09 ptas.

Cubre Objetos 24x50.

Albus, S.A.

3'35 ptas.

Cubre Objetos 24x60.

Albus, S.A.

3'97 ptas.

Nº de Orden 7. Porta-Objetos corrientes,

Albus, S.A.

2'30 ptas.

Nº de Orden 8. Porta-Objetos esterilizados.

Labs Clinic

3'50 ptas.

Nº de Orden 9. Porta-Objetos esterilizados banda lateral mate.

Albus, S.A.

4'37 ptas.

Nº de Orden 10. Papel de filtro 42x52.

Droquima

2.354 ptas.

Nº de Orden 11. Papel de filtro 32x42.

Droquima

1.459 ptas.

Sevilla, 23 de julio de 1987. El Secretario General, Eduardo Vigil Martín.

CONSEJERÍA DE CULTURA

RESOLUCION de 20 de julio de 1987, de la Secretaría General Técnico, por la que se anuncia concurso, por el procedimiento abierto, para la adquisición de siete lotes de material vario para las instalaciones de juventud de toda la Comunidad Autónoma de Andalucía (PD. 711/87).

BASES:

Primera. Objeto: La adquisición de siete (7) Lotes diferenciados, pudiendo licitar las empresas por uno, varios o el conjunto de los lotes, que asciende a un presupuesto total de 209.000.000. Pts. según se describe en el anexo I del Pliego de Bases.

Segunda. Plazo de ejecución: Treinta días contados desde la notificación de la adjudicación.

Tercera. Forma de adjudicación: El presente contrato se adjudicará por el sistema de Concurso, por el procedimiento abierto.

Cuarta. Examen de documentación: Los interesados en acudir al Concurso podrán examinar el Pliego de Bases y la documentación en las Oficinas de esta Secretaría General Técnica (Servicio de Obras y Contratación), sitas en la calle Cuesta del Rosaio, 8 de Sevilla, antes de los dos días hábiles anteriores al vencimiento del plazo de presentación de ofertas.

Quinta. Presentación de proposiciones: Las proposiciones se presentarán según modelo que se adjunta como anexo 2 al Pliego de Bases de este suministro, y se presentarán en el Registro General de esta Consejería, sito en las oficinas que se reseñan en la base Cuarta, antes de las 14 horas del día 4 de septiembre de 1987.

Las proposiciones y ofertas de los suministradores vendrán redactadas en español, y tendrán una validez de tres meses.

Sexta. Apertura de proposiciones: La apertura de las proposiciones económicas se realizará por la mesa de Contratación a las 11 horas del día 10 de septiembre de 1987, en audiencia pública, en la Sala de Juntas de esta Consejería, situada en las oficinas citadas en la base Cuarta.

Séptima. Fianzas: Los licitadores, antes de la presentación de proposiciones, deberán depositar una fianza consistente en el 2% sobre el presupuesto del Lote o Lotes sobre los que oferte, de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Bases.

Octava. Documentación: Los licitadores presentarán tres sobre cerrados y lacrados debidamente firmados, en los que figurará el nombre del licitador y el título del suministro a que se refiere el concurso, e incluirá la documentación que o continuación se indica:

A) Sobre 1º. Contendrá toda la documentación que se relaciona en la Base 7.4 en relación con lo 11 del Pliego de Bases, junto al resguardo original del depósito de la fianza provisional que se reseña en la base 8.2.

B) Sobre 2º. Título: «Criterios que han de servir para la adjudicación». Contendrá la documentación correspondiente a la acreditación de las circunstancias que servirán de base para la adjudicación, conforme a los criterios establecidos en el apartado 8.3.2. en relación con el 8.1. del Pliego de Bases.

C) Sobre 3º. Título: «Proposiciones económicas». Contendrá la propuesta económica redactada conforme se indica en la cláusula 7.2. del Pliego de Bases.

Novena. Los gastos de los anuncios en boletines oficiales y en prensa serán por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 20 de julio de 1987.- El Secretario General Técnico, Rafael Salcedo Balbuena.

5.2. Otros anuncios

MARISCOS SUR S. COOP. LTDA.

ANUNCIO de fusión (PP. 351/87).

Las Asambleas Generales de Socios celebradas el pasado día seis de enero de 1987 acordaron la Fusión plena de las respectivas Sociedades, lo que se hace público al objeto de dar cumplimiento a

lo previsto en el artículo 68 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas. La nueva Sociedad se denominará «CULTIVOS MARI-NOS DEL PINILLO» S. COOP. AND. CULTIMAR. María Dolores Fernández Ortega y Manuel Gómez Reyes. Secretarios de las respectivas Juntas Rectoras a través de la presente certifican.

Ayamonte, 20 de abril de 1987.- Firmado y rubricado.

AVISO. Rogamos que antes de solicitar números atrasados del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, consulten con el **Servicio de Publicaciones y BOJA** si hay existencias de los mismos. Telfnos.: (954) 21 74 53 y 21 40 55. Sevilla.

EL BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, se vende diariamente en las siguientes **LIBRERIAS** de **SEVILLA**: BERNAL, Pagés del Corro 43; CEFIRO, V. de los Buenos Libros n° 1; GUERRERO, García de Vinuesa n° 37; LA CASA DEL LIBRO, Fernando IV n° 23; LORENZO BLANCO, Villegas n° 5; PEDRO CRESPO, Arroyo n° 55; SANZ, Granada n° 2; TARSIS, Méndez Núñez n° 17; TECNICA AGRICOLA, Juan Ramón Jiménez n° 7.

**EXTRACTO DE LAS
NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL
BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA
PARA EL AÑO 1987**

1. SUSCRIPCIONES

- 1.1. Las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, tanto voluntarias como obligatorias, serán de pago. (Artº 16, punto 1 del Reglamento del B.O.J.A.).
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al **Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.** Apartado de Correos núm. 100.000. 41071 SEVILLA.

2. PLAZOS DE SUSCRIPCION

- 2.1. Las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, serán por **años naturales indivisibles**. No obstante, para las solicitudes de alta comenzado el año natural, las suscripciones podrán hacerse por el semestre o trimestres naturales que resten. (Artº. 16, punto 2 del Reglamento).
- 2.2. El pago de las suscripciones se efectuará **necesariamente dentro del mes anterior** al inicio del período de suscripción. (Artº 16, punto 3 del Reglamento).

3. TARIFAS

- 3.1. Si la suscripción se efectúa dentro del mes de junio, el precio para los seis meses que restan del año (2º semestre) será de 4.500 Pts., y si se hace dentro del mes de septiembre (para el 4º trimestre) será de 2.250 Pts.
- 3.2. El precio del ejemplar suelto es de 60 Pts.
- 3.3. Los precios señalados incluyen el I.V.A.

4. FORMA DE PAGO

- 4.1. El pago de la suscripción, será siempre por **ADELANTADO**.
- 4.2. Los pagos se harán efectivos, bien por **GIRO POSTAL** o mediante **TALON NOMINATIVO, DEBIDAMENTE CONFORMADO**, a favor del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**. (Resolución de 19.4.85, BOJA. núm. 39 del 26).
NO SE ACEPTARAN transferencias bancarias ni pagos contrarreembolso.
- 4.3. **NO SE CONCEDE** descuento alguno sobre los precios señalados.

5. ENVIO

- 5.1. El envío por parte del **Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.**, de los ejemplares del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, comenzará a hacerse, una vez tenga entrada en dicho Servicio la solicitud de suscripción y el abono de su importe en alguna de las formas señaladas en el punto 4.2.
- 5.2. En el caso de que el abono correspondiente al período de suscripción tenga entrada en este Servicio una vez comenzado el mismo, el envío de los Boletines **será a partir de dicha fecha de entrada**.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63.